

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

Nuevos Tiempos Nuevas Ideas

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO



Tesis

LA OMISIÓN AL SUFRAGIO Y LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

PRESENTADA POR:

SERGIO MIGUEL PONCE PERALTA

PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN

DERECHO ADMINISTRATIVO

Asesor: Dr. Roberto Carlos Malaver Danós

Lima – Perú - 2019

Dedicatoria

A mi madre, quien me brinda su especial apoyo en los objetivos que me propongo cumplir y a mi familia más cercana, por sus buenos deseos

Agradecimiento

A Dios Todopoderoso; a los docentes y compañeros académicos de mis estudios universitarios de Derecho y Ciencias Políticas- UIGV, quienes contribuyeron a mi formación profesional de pre-grado, y al cuerpo académico de la Escuela de Posgrado por los conocimientos impartidos, para lograr la especialización en el Derecho administrativo

ÍNDICE

Dedicatoria	2
Agradecimiento	3
Índice	5
Resumen	6
Abstract	7
Introducción	8

Capítulo I:

Fundamentos Teóricos de la Investigación

1.1. Marco Histórico	10
1.2. Marco Teórico	14
1.2.1. Omisión al Sufragio	14
1.2.2. Sanción Administrativa	24
1.2.3 El Voto Electrónico	35
1.3. Marco Legal y Jurisprudencia	41
1.4. Investigaciones	55
1.5. Marco Conceptual	59

Capítulo II:

El Problema , Objetivos, Hipótesis y Variables

2.1. Planteamiento del Problema	63
2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática	63
2.1.2. Antecedentes Teóricos	64
2.1.3. Definición del Problema	64
2.2. Finalidad y Objetivos de la Investigación	65
	66
	66

2.2.1. Finalidad	67
2.2.2. Objetivo General y Específicos	
2.2.3. Delimitación del estudio	
2.2.4. Justificación e importancia del estudio	
2.3. Hipótesis y Variables	68
2.3.1 Supuestos Teóricos	69
2.3.2. Hipótesis Principal y Específicas	70
2.3.3. Variables e Indicadores	

Capítulo III:

Método, Técnica e Instrumentos

3.1. Población y Muestra	71
3.1.1. Población	71
3.1.2. Muestra	71
3.2 Método y diseño de la Investigación	73
3.2.1 Método de investigación	73
3.2.2 Diseño a Utilizar en el Estudio	73
3.3. Técnica (s) e Instrumento (s) de Recolección de Datos	73
3.3.1 Técnicas de recolección de datos	73
3.3.2 Instrumentos de recolección de datos	73
3.4 Procesamiento de Datos	74
3.5 Prueba de la Hipótesis	74
Capítulo IV:	74

Presentación y Análisis de los Resultados

4.1. Presentación de Resultados	
4.2, Contrastación de Hipótesis	75
4.3. Discusión del Resultados	96

Capítulo V:

Conclusiones y Recomendaciones

5.1. Conclusiones	109
5.2, Recomendaciones	110

BIBLIOGRAFIA	112
---------------------	-----

ANEXOS	116
---------------	-----

RESUMEN

El objetivo general de la presente tesis fue establecer la relación entre la omisión al sufragio y la sanción administrativa, recayendo en los ciudadanos que se ausentan o se niegan a participar del acto electoral (omisos). Respecto a los aspectos metodológicos del trabajo de investigación, se utilizó el método descriptivo y un diseño no experimental.

El universo estuvo conformado por estudiantes universitarios de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, a quienes se les aplicó una encuesta conformada por 20 preguntas, dirigida a un total de doscientos cuarenta y cinco (245) encuestados.

Para la comprobación de hipótesis, se calcularon los porcentajes obtenidos en los respectivos cuadros estadísticos y se utilizó la prueba estadística chi cuadrado.

Finalmente, se pudo establecer que la omisión al sufragio se relaciona significativamente con la sanción administrativa.

S

Palabras Clave: Omisión, deber cívico, sufragio, sanción administrativa, coerción, participación ciudadana.

ABSTRACT

The general objective of this thesis was to establish the relationship between the omission of suffrage and the administrative sanction, falling on citizens who are absent or refuse to participate in the electoral act (omitted). Regarding the methodological aspects of the research work, the descriptive method and a non-experimental design were used.

The universe was made up of university students from the Law and Political Science faculty of the Inca Garcilaso de la Vega University, to whom a survey consisting of 20 questions was applied, addressed to a total of two hundred and forty-five (245) respondents.

For the hypothesis test, the percentages obtained in the respective statistical tables were calculated and the chi-square statistical test was used.

Finally, it was established that the omission of suffrage is significantly related to the administrative sanction.

Keywords: Omission, civic duty, suffrage, administrative sanction, coercion, citizen participation.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, debido al aumento poblacional en nuestro país, viene incrementándose el número de electores hábiles para sufragar, teniendo en cuenta que los dieciocho años es el mínimo de edad para ejercerlo, pero también se observa que en cada proceso electoral hay una tasa creciente y significativa de ciudadanos omisos o ausentes en el acto electoral. Si bien las normas vigentes que regulan estos casos, no han sufrido modificaciones significativas, pese a que se promulgaron hace más de una década sancionando el incumplimiento del sufragio por voluntad propia, parecen no poder reducir estas cifras de la omisión al sufragio. Los intentos de los legisladores actuales demuestran poca seriedad en proponer una alternativa para fomentar más participación de la ciudadanía, y sólo en lo que va del actual periodo congresal, se han presentado dos iniciativas legislativas: una de ellas se refiere al voto facultativo con el mismo contenido de otros proyectos de ley presentados en periodos legislativos anteriores; mientras que la otra está dirigida únicamente a la comunidad de ciudadanos hábiles para sufragar que se encuentran residiendo en el extranjero, lo que trae como novedad la posible exoneración del pago de la multa a esa población electoral.

En este contexto, la presente investigación la hemos desarrollado en cinco capítulos:

En el primer capítulo, se describen los fundamentos teóricos que constan del marco histórico, teórico, legal y conceptual.

En el segundo capítulo, se define el problema de investigación, la descripción de la realidad problemática, el diseño del problema, objetivos e hipótesis; asimismo, en el tercer capítulo se ha contemplado el tipo, nivel, método, diseño y las técnicas utilizadas en la investigación.

En el cuarto capítulo, ilustramos la presentación y el análisis de los resultados; y en el quinto capítulo, se aprecian las conclusiones y recomendaciones, además de reseñar la bibliografía y los anexos que forman parte de la presente investigación.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Marco Histórico

A inicios de la Etapa Republicana en el Perú , de acuerdo a las investigaciones de la socióloga nacional, (Del Águila Peralta, 2002), en el año de nuestra independencia, 1821, se dictó un Reglamento Provisional que fue el antecedente más inmediato a la Constitución de 1823 y que contenía todo lo referido al acto de sufragio. El sistema de votación fue directo como lo es en la actualidad, pero hubo ciertos períodos en la República en donde se empleó el sistema de sufragio indirecto, es decir, a través de representantes o lo que en otros países se utiliza: el Colegio Electoral. Asimismo, cabe mencionar, que fue redactado un Reglamento “Electoral” (02.12.1821) que en la práctica no se aplicó, pero del que consideramos pertinente señalar en el párrafo siguiente los aspectos relacionados a la ciudadanía.

A pesar que en dicho año de promulgado el Reglamento, la intención fue de aumentar la participación ciudadana en las elecciones, hubo restricciones para que los habitantes del Perú contaran con la ciudadanía, que fue el requisito indispensable para votar libremente (Jurado Nacional de Elecciones , 1999):

- Que todos los hombres que nacieran en el Perú sean libres,
- Que hayan jurado su independencia de España u otra potencia, o que, después de haber nacido en aquellos países, hubiesen “adquirido su libertad”
- Ser mayor de 21 años,
- Tener renta, propiedad o “profesión honesta, que produzca a cada ciudadano anualmente 500 pesos en esta capital, 300 en la costa, y 200 en la sierra”

Los Constituyentes de 1823 modificaron el sufragio directo establecido en el Reglamento Electoral. La combinación de voto indirecto y exigencias de profesión, capacidad (ser alfabeto) o propiedad fue causa de enconados

debates en el Perú y en toda América Latina. El hecho de que en el Perú prevalecieran ambas a lo largo de todo el siglo XIX marcaría su carácter relativamente restrictivo

En cuanto a la existencia de sanciones, producto de la no concurrencia al acto de sufragar, se consagró desde la época de nuestra independencia hasta 1834 y, pese a no haber sanción pecuniaria para los omisos, sí había un tipo de castigo moral, que consistía en dar cuenta de los infractores mediante una publicación en primera página del Diario Oficial, a modo de represión, con la humillación frente a sus compatriotas.

La autora antes mencionada, relaciona los acontecimientos ocurridos en la Europa de ese Siglo y clasifica históricamente al sufragio en dos vertientes que desarrollaremos a continuación, las cuales podían contener en sus disposiciones normativas, su correspondiente sanción administrativa:

- a) Sufragio Censitario. Fue usado como lo opuesto a sufragio universal y es el término empleado para designar un sistema electoral que otorgaba el derecho a sufragar sólo a las personas inscritas en el Censo Electoral del país. El criterio original para incluir a los ciudadanos en los censos electorales fue el económico; específicamente, la posesión de determinado nivel de propiedad. Ciudadano y propietario fueron conceptos íntimamente ligados a los orígenes de la democracia liberal inglesa. También a la Francia prerrevolucionaria de las Asambleas Provinciales de fines de la década de 1770. El especialista en estudios electorales de ese país, Pierre Rosanvallon, describe el sistema utilizado en dicha época, el cual tenía su razón de ser en el pensamiento fisiocrático de la época. Para estos, la tierra y su explotación por medio de la agricultura, constituían la fuente de la riqueza de un país, y sus propietarios resultaban los más apegados al interés nacional. Los comerciantes, en cambio, podían movilizarse de un lugar a otro y los trabajadores vendían su fuerza de trabajo a cualquiera.

En las primeras décadas de la república, algunos países, sobre todo en Centroamérica y los Andes, optaron por este tipo de fórmula con requisitos alternativos. De estos, la peruana fue la que más duró, y probablemente tuvo el diseño más plural. La fórmula tenía que ver más con los criterios generales

de acreditación al derecho de sufragio, establecidos en la Constitución de Cádiz (que combinaba renta con vecindad, y capacidad “racional”), pero en ella misma no apareció una propuesta corporativa como la que finalmente se diseñaría en algunas repúblicas como la peruana, atrapadas entre la exigencia de modernidad jurídica y una sociedad tradicional y compleja en su heterogeneidad.

- b) Sufragio universal: La Constitución de 1828 reconocía como ciudadanos a todos los hombres libres nacidos en el territorio, o de madre y padre peruanos (además de los extranjeros que cumplieran ciertas condiciones). A diferencia de la Constitución uruguaya, en los artículos referidos a las causas de pérdida o suspensión del derecho de sufragio, no se incluían razones censitarias de renta o capacidad de letrado, ni establece exigencia económica alguna para ejercer el derecho de sufragio en el primer nivel establecido en nuestra Carta Magna de ese año (las parroquias). En los incisos quinto y sexto se agregan, además, condiciones morales o de buen ciudadano. En primer lugar, suspender a los deudores “quebrados” o del tesoro público, ratificada en la Constitución de 1834 y que constituye una causal que sería común en otras Cartas. También, por primera y única vez en la historia del Perú, abandonar a la esposa fue una razón para que los derechos ciudadanos fueran suspendidos. Este motivo fue retirado de la Constitución de 1834, pero fueron ratificadas la del divorcio “por culpa suya”, por jugador o ebriedad, así como la de deudor. Esta confirmación de las razones morales de suspensión de la ciudadanía da cuenta de una voluntad de construcción de un espíritu cívico; por ellos, las exigencias morales de comportamiento a los ciudadanos, en particular la no destrucción del lazo matrimonial, resultaban consistentes pues esos hombres, con sus votos, representaban a quienes tenía bajo su “protección” y responsabilidad: a su mujer e hijos, o incluso solteros, hermanas u otros parientes. Aquel espíritu cívico, obviamente, estaba nutrido del catolicismo imperante, que defendía la unidad familiar, pero también por la convicción de que el crecimiento de la población era la base de la riqueza de las naciones.

Luego de haber revisado históricamente y de manera concisa, la evolución del sufragio en el Perú desde el punto de vista de la libertad en ejercerlo, cabe

mencionar lo desarrollado por uno de los primeros difusores de nuestro derecho electoral, el jurista Valentín Paniagua Corazao (“El derecho de sufragio en el Perú” – Revista “Elecciones”, año 2003), respecto a la libertad y obligatoriedad del acto de sufragar. Precisamente, ambos términos contrapuestos entre sí, convivieron a lo largo de nuestra historia republicana con los diferentes textos constitucionales y reglamentos electorales que consagraron el derecho de elegir y ser elegidos a mandatos de representación popular, tanto como el deber de sufragar; de lo que conviene reseñar como inicio, al Reglamento del Supremo Delegado (26 de abril de 1822) que privaba «para lo sucesivo» al ciudadano que, habilitado del derecho de sufragar, «...se substraiga a intervenir y prestar su sufragio sin previa justificada excusa» (artículo 5), así como la Ley de 1828 que dedicó cinco artículos al tema, la cual sancionaba a los omisos haciéndolos inelegibles y publicando sus nombres en la Gaceta Oficial y demás periódicos haciendo constar que habían incumplido su obligación: ...”por indiferencia al bien de la comunidad y en desprecio de su mismo derecho, pudiendo más en ellos una criminal indolencia que el amor a la patria”. Asimismo, el Senado debía tener presente esa lista para calificar su patriotismo al tiempo de proponer ciudadanos para los empleos; la enfermedad y la ausencia anterior a las elecciones eran «las únicas causas» que legitimaban «la falta de sufragio» (artículos del 8 al 12).

Por otra parte, un estudio realizado y descrito con amplitud sobre las Elecciones peruanas en las distintas etapas de nuestra república (Aljovín de Losada y López, 2005), se refiere a que en dicha etapa posterior a la independencia, se dio el inicio de la vigencia de un modelo de comprensión de lo político, cuya premisa era la libertad entendida como un sistema articulado de las reglas de juego impuestas por el gobierno representativo. Además, se argumenta que los procesos electorales nos obligan a reflexionar sobre la naturaleza del régimen político en el Perú, lo que significa que a través de las elecciones, podemos ahondar en los temas de la ciudadanía, el carácter más bien excluyente de la participación política, el imaginario social, las imágenes políticas, las nociones de corrupción, las reglas de juego, la organización política y los organismos del Estado. En tal sentido, se señala que las luchas electorales han marcado la cultura política del Perú y su estudio abre una ventana desde la cual se puede

comprender el sistema político, con el carácter inclusivo o excluyente que éste pueda tener.

Uno de los autores de esta investigación, Aljovín de Losada, sostiene que: “Los combates políticos fueron transformando a los actores históricos, y que es bajo el fragor de las diferencias, que el sistema representativo fue convirtiéndose en una dimensión política hermenéutica (...). Esto conlleva fundamentalmente a pensar en la política en términos de elecciones, opinión pública y separación de poderes”. En ese orden de ideas, el referido autor considera que sería algo desafortunado creer que el sistema representativo fue una creación y menos una demanda nacional en el siglo XIX, y que la historia, a modo general de los siglos XIX y XX, fue una historia sobre el ciudadano.

En cuanto al establecimiento del sufragio obligatorio en los textos constitucionales, Paniagua señala que la inscripción y el voto son obligatorios por mandato de la Constitución desde la Carta Magna de 1933 (art. 88), la que hacía cumplir lo ya establecido por las leyes antes mencionadas y además, se estableció en 1834 las sanciones pecuniarias como la de multar (4 a 12 pesos) a los ciudadanos electores que no concurrieran a los comicios en los «colegios provinciales», además de quedar en «suspense de la ciudadanía por dos años» (art. 47), sanciones que la ley de 1849 repitió (art. 44) y la Ley de 20 de noviembre de 1896 estableció que la inscripción en el Registro Electoral era «indispensable para ejercer el derecho de elegir y ser elegido» (art. 33), pero no tipificó como delito o falta ni sancionó —como lo hacía la legislación precedente— la infracción del deber de sufragar; en cuanto a la Ley de elecciones de 1915 (Ley N° 2108) sancionaba «con multa administrativa» hasta de 10 libras, la incomparecencia de los miembros de las asambleas de contribuyentes, delegaciones o juntas (art. 72). Un caso en particular es el referido a la dispensa, por omisión del deber, la que debía tramitarse ante el juez previo pago de una multa equivalente a dos días de renta del solicitante y sólo tenía vigencia anual (art. 9, 10 y 157); en tal sentido, tales normas son las que, con ligeras variantes, imperan hasta ahora.

Finalmente, el autor en mención concluye que ha sido costumbre, a partir de 1945, “amnistiar” a los omisos al cabo de los procesos electorales, mediante

leyes ad hoc; del mismo modo, no fue una excepción el año previo al proceso electoral del 2000, aunque con una variante: mediante Ley N° 27190 del 3 de noviembre de 1999, se rebajó el monto de las multas a los ciudadanos omisos a anteriores procesos electorales debido, en parte, a la presión de los organismos electorales que verían mermada una fuente de ingresos propios. Esa política legislativa se mantiene vigente hasta hoy y, además, es importante anotar que la omisión del sufragio o del pago de la multa respectiva no ha sido ni es óbice para que el infractor sea privado del derecho de sufragar; sin embargo, recordando el tan cuestionado y poco transparente proceso electoral del 2000, la ONPE amenazó a aquellos ciudadanos que no concurrieran a sufragar, señalando que «...el documento electoral de las personas que no voten queda automáticamente INHABILITADO» para acreditar su identidad y sufragar en elecciones políticas, entre otras restricciones al ejercicio de los derechos civiles (Comunicado 008-2000-GIEE/ONPE, 21-5-2000). Este comunicado, a pesar de no tener carácter vinculante, estaba en contradicción con la Ley 26497 que prescribe la vigencia del valor identificatorio del documento de identidad a pesar de la omisión y no haberse cancelado la multa respectiva, y la Resolución 620-2000-JNE (09-05-2000) que había precisado el no impedimento a sufragar a los ciudadanos omisos de la primera elección. La sanción consiste, ahora, en impedirle la suscripción de documentos notariales o el ejercicio del derecho de contratar lo que, ciertamente, en opinión autorizada de Paniagua, es inconstitucional, pues implica en la práctica, la suspensión de los derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva, debido proceso, libertad contractual, derecho a realizar un trámite administrativo, derecho de seguridad social, y acceso a la función pública, además de significar una doble sanción; cabe señalar finalmente, que como último dato en ese contexto, en mayo de 2000 la Defensoría del Pueblo dirigió a la Presidencia del Consejo de Ministros un documento en el que recordaba «...que la omisión a un deber ciudadano en ningún caso puede acarrear la suspensión de los derechos fundamentales de las personas» (Defensoría del Pueblo, 2000, 129-130).

1.2 MARCO TEÓRICO

1.2.1 OMISIÓN AL SUFRAGIO

1) Definición.

Para entender el sentido del acto de omisión a un derecho, y al mismo tiempo a un deber de sufragio en nuestro país, se conceptualizará el ejercicio de sufragar como obligación impuesta por la ley, siendo un efecto contrario de la acción de omitir esta prerrogativa. En definición de un investigador reconocido en materia electoral (Thompson Fernández, 2012), el voto obligatorio es la norma común en el derecho electoral de América Latina, sólo tres países – Colombia, Venezuela y Nicaragua – y recientemente Chile, constituyen la excepción a esa regla. Aparentemente la explicación de esta tendencia tan generalizada en la región se encuentra en la tradición jurídico-electoral. Prácticamente no existe ninguna fuente en la que se haya tratado el problema, por lo que obliga a un ejercicio inductivo para describirlo, tanto desde las tendencias generales del desarrollo electoral de los países de la región como a partir de la connotación jurídico-teórica que presentan los textos legales en los que el voto obligatorio está establecido.

El especialista en derecho electoral (Blancas Bustamante, 2016), señala que el carácter obligatorio del sufragio deriva de su concepción como una “función pública”, lo cual lo convierte en un deber de todo ciudadano, cuyo incumplimiento le acarrea sanciones. El ciudadano, al votar, no actúa por su cuenta particular, como persona distinta del Estado o anterior al Estado, sino que ejerce una actividad estatal en nombre y por cuenta del Estado; del mismo modo el autor se refiere al término “función pública”, que deriva de la idea de la soberanía nacional y al negar al sufragio la condición de “derecho”, justifica teóricamente la atribución de aquella función a sólo una parte de la población, conduciendo a formas de sufragio restringido y se ha impuesto el sufragio universal que, descansa en la noción del sufragio como “derecho” de cada ciudadano, lo cual no ha significado necesariamente la eliminación de su carácter obligatorio.

2) Características de la Omisión al Sufragio: Ausentismo y Abstencionismo

A continuación, de lo desarrollado por el abogado y politólogo (Tuesta Soldevilla, Fernando) respecto a la omisión al sufragio, se utiliza el concepto de ausentismo electoral como sinónimo de omisión, que es referido también por otros autores investigadores del tema del sufragio en todas sus dimensiones. En ese orden de ideas, conviene diferenciar este vocablo del término “abstencionismo”, ya que el ausentismo será el género y el abstencionismo la especie, en otras palabras, el ausentismo es un universo que contiene a los abstencionistas y a los que no lo son. Los ciudadanos no pueden ser ubicados ni por el origen de su ausencia ni por sus intenciones, en el mismo grupo de quienes practiquen el abstencionismo.

La definición de la omisión o ausentismo electoral, según Tuesta, se refiere al resultado cuantitativo y oficial de todos aquellos que, por una u otra razón no asisten a votar; parecido al voto nulo y viciado (el primero es involuntario, el segundo no, pero forman parte de una suma total). Es una actitud o comportamiento voluntario del elector que no desea, por diversas razones, sufragar; por lo que, políticamente el sólo hecho de participar contiene una conducta activa y quienes no se involucran en estas actividades, se abstienen de participar. Concluyendo con el concepto que se le da al abstencionismo (ausentismo), del diccionario electoral (Alcubilla, Enrique A., 2000) se señala como: “la no participación en el acto de votar de quienes tienen derecho a ello [...] es un indicador de la participación que nos muestra el porcentaje de los no votantes sobre el total de los que tienen derecho de voto”.

Un aspecto importante sobre la relación del voto con la omisión es la clasificación expuesta por Thompson, al referirse que no todos los sistemas jurídicos latinoamericanos o de otras latitudes, conciben el voto de la misma manera y, por lo tanto, asignan diversas consecuencias a su ejercicio o a la omisión. El común denominador internacionalmente reconocido, es que el sufragio es el ejercicio de un derecho cuya protección está garantizada por

diversas ramas del ordenamiento jurídico y el autor en mención describe este punto de la siguiente manera:

A) El Sufragio como derecho. -

Consiste en que, si el voto es el ejercicio de un derecho lo que importa es que existan las condiciones jurídicas, estructurales y procesales para hacerlo viable y para asegurar que se contabilice y se respete como expresión de la voluntad de la ciudadanía. La omisión no pasa en este caso de ser una conducta legítima.

B) El Sufragio como deber. -

Consiste en que, más que tratarse de un derecho para algunos y sin negar su condición de tal, en el voto estamos en presencia de una función, esto es, un papel asignado a la ciudadanía para determinar la continuidad de las instituciones por medio de la escogencia de los respectivos representantes. Si es un deber, su incumplimiento podría acarrear responsabilidades diversas; caso contrario, si no acarrea ninguna consecuencia, hablaríamos del voto como deber sin sanción por no ejercicio, como el caso de Costa Rica (en este supuesto, la abstención sería el incumplimiento de un deber sin consecuencias jurídicas).

En el caso del voto obligatorio, la omisión es una conducta negativa, que entraña consecuencias propias del derecho electoral (determinación de antijuridicidad, imposición de sanciones, administración, etc.). Esta distinción relativa entre “deber” y “obligación” puede explicar la frecuente consagración del sufragio como un deber, pero sin que necesariamente se le torne exigible. Más cercana a la situación de la obligatoriedad del voto es la figura de las “potestades de ejercicio obligatorio”, que son situaciones de poder y cuyo ejercicio no es facultativo para su titular, sino obligado y debido.

El autor costarricense, resalta el aspecto de la óptica con que miremos la omisión al sufragio que, en sentido estricto, dependerá de la concepción con la que nos asociemos respecto de la naturaleza del voto y las posibles respuestas que a él se den variarán considerablemente, ya que si lo vemos como un derecho, la búsqueda de la reducción del ausentismo electoral voluntario deberá

mantener respeto por su existencia. Un punto de vista que compartimos con lo expuesto anteriormente, se refiere a que no todas las respuestas consideradas frente a la omisión son necesariamente compatibles con su naturaleza de derecho humano fundamental, a menos que se adopte una concepción más amplia; asimismo deben ser estudiadas en base a datos o estudios que permitan hacer una radiografía de su estructura o, de lo contrario, resultarán en la adopción de medidas relativamente ineficaces o más bien extremas; prueba de ello es el ejemplo más resaltante cuando se habla del “combate frente al abstencionismo”, que resulta en el voto obligatorio. Para concluir con esta idea, ya existen diversas posiciones sobre los efectos de su implementación y práctica tanto a favor como en contra de nuestra actual democracia, pero lo que ocurrirá de todos modos es la modificación del aparato electoral sin que se ataque la mayoría de las causas generadoras del abstencionismo, e incluso, correr el riesgo de no poder distinguirlas, afectando en cambio la visión que la ciudadanía tiene del sistema democrático; en tal sentido, en el capítulo correspondiente a la sanción administrativa, entendida en su aplicación a los no votantes, desarrollaremos el efecto compulsivo o disuasivo que genera en la actualidad hacia los que se abstienen al sufragio sea de manera voluntaria o involuntaria.

3) Causas del Ausentismo Electoral:

Thompson describe la visión de algunos electores que ven al ausentismo como síntoma de un progresivo desencanto con la democracia como forma de gobierno, como forma de protesta contra el sistema —posiblemente reveladora de una nostalgia por formas más bien autocráticas de ejercicio del poder—, como consecuencia de esquemas electorales que desestimulan la participación en los sufragios, como forma válida pero riesgosa de expresar disconformidad con la clase política, como muestra de apatía que puede llegar a transformarse en auto marginación del sistema. Todo lo anterior, resulta de varias opiniones que abundan en los análisis de los comicios latinoamericanos en los últimos años. Al respecto, aquellas teorías que defienden el cambio del voto obligatorio al de carácter facultativo, relacionan el ausentismo con el significado de la relación entre el individuo y el Estado, en el sentido que el sufragio es un

derecho que mira exclusivamente el beneficio de los individuos, una ventaja y, de ninguna manera se puede imponer cargas a los individuos sino cuando ellas son necesarias para que el funcionamiento del Estado proteja la libertad individual (entendida como libertad negativa) que, finalmente, esta cualidad se encuentra en la base del fundamento del Estado. Por otro lado, de los argumentos sostenidos por constitucionalistas latinoamericanos respecto a la necesidad de mantener y fortalecer la obligatoriedad del sufragio, cabe resaltar lo expuesto por el académico (Marshall Barberán, 2009) quien relaciona la participación de toda la ciudadanía al acto electoral con el carácter de un Estado bajo el régimen de democracia representativa; esto es, que si todas las personas se rigen bajo el principio de la igualdad política y ésta se ve afectada cuando los ciudadanos no concurren a votar, ya porque un tercero le impide hacerlo o porque el propio ciudadano no está interesado en hacerlo (desinterés), su voluntad no cuenta para conformar la voluntad colectiva que toma las decisiones. Así, la obligatoriedad del voto puede ser justificada según estos postulados, en la necesidad de salvaguardar un sistema de legitimación de las autoridades estatales que considere la opinión igual de cada uno de los ciudadanos, con la única posible y lógica reducción del ausentismo al sufragio.

Ahora bien, cabe enfatizar el rol que desempeña la entidad responsable de la actividad electoral en todo sentido, resaltando que desde nuestra Carta Magna de 1993 se desdobra hacia dos organismos, pero siempre la responsabilidad mayor, por la cuestión de poseer la facultad en atribuir la legalidad de un proceso electoral, ésta recae en el Jurado Nacional de Elecciones. Sin embargo, considero que tanto este órgano jurisdiccional como la Oficina Nacional de Procesos Electorales deben coincidir en una misma tarea (sin perder autonomía ni iniciativa de acción particular) respecto a la promoción de una reforma electoral, sea para una posible modificatoria en cuanto a la naturaleza obligatoria del acto de sufragar, como para la abolición de modalidades de votación poco favorables para la participación electoral; pero todo ello puede verse limitada por su incapacidad de iniciativa legislativa, lo que obligaría a que ese esfuerzo estuviera mediatizado y no ejercido directamente. Lo mismo puede decirse de la acción en conjunto con otras entidades, como los gobiernos regionales o provinciales - locales, en proyectos de educación para promover la

participación política; además, resulta que en pocas ocasiones podría afirmarse contundentemente que hay un impedimento legal para que un organismo electoral tenga presencia en estas iniciativas, ya que siempre hay un espacio válido para los organismos electorales en las respuestas que se quiera practicar ante el abstencionismo y, demás está agregar que no deberían haber cambios en el sistema electoral sin que medie al menos la opinión de los encargados de organizarlo y de resolver sus conflictos, que son los que pueden incluso ilustrar, de forma clara, sobre la viabilidad de las futuras reformas a nuestros legisladores que en la mayoría de casos analizan muy poco o de forma superficial el costo-beneficio de lo que acuerden modificar, porque la mayoría de ellos, se “mueven” por intereses coyunturales. De lo que se trata, es que se avance con buenos resultados en el ámbito electoral.

Como una propuesta para la reducción de los índices de ausentismo, se propugna por: la inducción de una valoración más positiva del voto, la responsabilidad ciudadana que significa su ejercicio y la necesidad de disminuir la omisión al sufragio. Thompson señala que, para ello se propician instrumentos como las campañas de motivación ciudadana, para un efecto a corto plazo y con frecuencia para un proceso electoral determinado, o la utilización de la educación —formal e informal— para la conformación de valores afines a la participación que luego se transformen en actitudes distantes del ausentismo electoral voluntario.

A modo de conclusión, la omisión al derecho de sufragio podría tener una explicación jurídico-conceptual según lo señala el autor antes mencionado, en cuanto se entienda que se trata de un derecho cuya plena materialización se manifiesta sólo al ejercerlo; por lo que, el objetivo fundamental del cumplimiento del deber de votar es, sin duda, formar la voluntad política de una sociedad y en palabras del jurista austríaco Karl Braunias: “La justificación teórica-jurídica (del voto obligatorio) reside en la tesis de que la realización del derecho político de participar en la designación de la representación política es sinónimo de deber cívico”. En ese orden de ideas, desarrollaremos un numeral aparte que recoge datos actualizados sobre la participación de los ciudadanos hábiles para ejercer el sufragio, pertenecientes a países de América y Europa, para reseñar

brevemente la incidencia (si la hubiera o no existiera) de concurrir a ejercer libremente el derecho a votar con relación al tipo de sufragio, voluntario u obligatorio que ha establecido el régimen político correspondiente. De esta manera, no se pretende enfocarse en determinar las causas del abstentismo electoral en distintos continentes o realidades sociales, sino de tener una aproximación del nivel actual (un promedio de los últimos diez años, sobretodo en países que celebran comicios electorales de carácter nacional con una frecuencia de cuatro años) de los participantes al acto del sufragio.

4) Grados de Participación electoral en América y Europa según la naturaleza del Sufragio.

En la participación política y electoral se juega uno de los temas centrales de la legitimidad de la democracia y de las autoridades, de los niveles y formas de exclusión o de inclusión del régimen. Al respecto, su medición es un tema en apariencia sencillo, por los constantes estudios y muestras estadísticas que instituciones gubernamentales y privadas realizan cada año, incluso, una vez concluido algún proceso electoral del continente. No obstante, podemos señalar que resulta ser una facilidad engañosa, incluso en las democracias asentadas; las complicaciones se acentúan en América Central. No es lo mismo medirla con respecto a la población en edad de votar que con respecto a las listas de inscritos, entre otros elementos a tomar en cuenta si tratamos de resaltar un nivel positivo o porcentaje de participación, sobre todo, en las tan famosas comparaciones entre estados con el sistema de voto obligatorio y voluntario

Asimismo, estas muestras pueden acarrear diferencias con respecto al total de ciudadanos que podrían ejercer el voto, ya sea porque segmentos más o menos importantes se encuentran fuera del censo, o por el contrario, por problemas de actualización debidos a la deficiente depuración de fallecidos o emigrantes. De esta manera, lo que pretendemos ilustrar en este apartado es una aproximación del universo de votantes en algunos países de América Latina y su respectiva relación respecto a si el ejercicio del sufragio viene acompañado de una sanción administrativa real frente a un posible incumplimiento de este acto electoral.

Costa Rica	Año de elección Participación electoral	2010 69.9	2014 68.2
Honduras	Año de elección Participación electoral	2009 49.8	2013 61.1
Panamá	Año de elección Participación electoral	2009 73.9	2014 76.7
Nicaragua	Año de elección Participación electoral	2006 66.7	2011 58.0
Argentina	Año de elección Participación electoral	2009 74.0	2015 80.8
Colombia	Año de elección Participación electoral	2010 49.2	2018 53.3
Bolivia	Año de elección Participación electoral	2010 85.0	2014 90.5
Uruguay	Año de elección Participación electoral	2010 80.0	2014 88.5
Venezuela	Año de elección Participación electoral	2012 80.2	2018 45.7
Perú	Año de elección Participación electoral	2011 82.5	2016 80.0
Paraguay	Año de elección Participación electoral	2010 46.0	2018 61.2
Brasil	Año de elección Participación electoral	2010 82.0	2018 79.6
Chile	Año de elección Participación electoral	2010 86.9	2017 49.3
Ecuador	Año de elección Participación electoral	2009 75.2	2017 81.6

Fuente: Estudio sobre la Participación electoral en América Central – Organización de Estados Americanos (2014)

Cabe señalar que, en relación a la aparente participación electoral mayoritaria en países con el régimen de voto obligatorio, existen porcentajes en muchos casos, similares para aquellas naciones del continente con el voto facultativo instaurado en la última década. Por consiguiente, existen otros factores como los señalados en los párrafos precedentes de este numeral, que producen una abstención particular respecto al contexto del país a analizar, como en el caso de Chile, para citar un ejemplo, que aún mantiene en debate la reforma constitucional hecha respecto a la naturaleza del sufragio que en la actualidad es de tipo facultativo; esto sucede debido al escaso porcentaje de electores en la última elección presidencial (menos del cincuenta por ciento del electorado) y que, aspectos como la crisis social sumada al desprestigio de sus últimos

gobiernos, merecen un trato aparte. De esta manera, será posible acercarse a un serio diagnóstico de la abstención ciudadana para cumplir con elegir a sus autoridades gubernamentales en el vecino país del sur.

PAÍS	OBLIGATORIO	NO OBLIGATORIO	EXISTENCIA DE SANCIONES	APLICACIÓN DE SANCIONES
Argentina	X		Si	No
Bolivia	X		Si	No
Brasil	X		Si	No
Colombia		X	--	--
Costa Rica	X		No	--
Chile		X	--	--
Ecuador	X		Si	Si
Honduras	X		Si	--
México	X		Si	No
Nicaragua		X	--	--
Panamá	X		No	--
Paraguay	X		Si	No
Perú	X		Si	Si
Rep. Dominicana	X		No	--
Uruguay	X		--	--
Venezuela		X	--	--

Fuente: Artículo: Participación electoral en América Latina (Daniel Zovatto G), de Revista "Elecciones" (2003). Lima, Perú

De esta manera, luego de ilustrar mediante los gráficos estadísticos los porcentajes de participación de votantes en los países sudamericanos y en algunas de las principales naciones de América central con el detalle relacionado a sus sistemas de sufragio, pasaremos a graficar de forma muy resumida a cinco naciones importantes del continente europeo, con sus respectivos índices de electores en dos de sus elecciones presidenciales. Asimismo, cabe mencionar

que de los países observados de este continente en análisis, el estado de Italia cuenta todavía con el sufragio obligatorio para todos sus ciudadanos, pero sin que exista una sanción efectiva para aquellos que no concurren a votar en cualesquiera de sus procesos electorales convocados de manera oficial, por las respectivas instituciones estatales facultadas en dicha nación.

En lo que respecta a Europa, además de Italia, sólo Bélgica, Chipre, Grecia, Liechtenstein y Luxemburgo conforman los estados que cuentan con este sistema electoral no facultativo. No obstante, en la siguiente ilustración, notaremos que se presenta un promedio casi similar de partícipes en estos países al acto electoral, con lo que nos motiva a mencionar como adelanto, un aspecto relevante para las conclusiones en la parte final de esta investigación. Entonces, podemos afirmar que resulta rescatable el grado de compromiso de los electores de algunos países europeos para con la designación de sus autoridades, ya que, no estando obligados a ir a sufragar concurren en un número considerable a la jornada electoral que, en la mayoría de casos, se realiza todavía de manera presencial en un centro de votación asignado, según los criterios de la autoridad electoral competente.

A continuación, esta es la participación de los ciudadanos europeos de cinco países, en dos procesos electorales de alcance nacional:

Países:	Países Bajos	España	Reino Unido	Francia	Italia
Participación:	74,56 (2012)	73,2 (2015)	66,12 (2015)	55,4 (2012)	75,19 (2013)
	81,93 (2017)	71.3 (2019)	68.9 (2017)	42,6 (2017)	72.9 (2018)

Fuente: Sección de estadísticas en votaciones presidenciales - Página web institucional del Instituto por la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA) <http://www.idea.int/vt/countryview.cfm?id=53>

1.2.2 SANCIÓN ADMINISTRATIVA

1) Definición

Si bien el concepto de sanción se define con una mayor amplitud en el Área del Derecho Penal, al ser este término la consecuencia de una conducta que conlleva a la finalidad represora y poder punitivo del Estado, a través de los Órganos Jurisdiccionales y también de las Entidades encargadas del procedimiento de la determinación de una pena; debemos enfatizar la característica que acompaña a este vocablo y que la distingue de aquellas esferas que se ocupan tanto de la llamada Teoría del delito, como en el caso del ámbito civil que enmarca una responsabilidad del infractor que debe responder por el hecho cometido calificado como sancionable. En este orden de ideas, tras mencionar las posibilidades de ubicar una conducta omisiva o de hacer con su respectiva consecuencia jurídica en el ámbito civil y penal, nos remitiremos al concepto referido en la esfera administrativa, que será nuestro objeto de análisis y del que numerosos estudiosos del Derecho Administrativo lo sitúan en la sección del Procedimiento Sancionador o llamado también Actividad Administrativa Sancionadora, entendiéndose que dichos procesos se realizan al interior de una entidad de la Administración Pública (afectan a los servidores que integran la misma) y del mismo modo, externamente hacia los administrados en su relación con las Instituciones del Estado.

Para el especialista en Derecho Administrativo y jurista nacional, (Cervantes Anaya, 2016) se define a la sanción administrativa como la consecuencia jurídica por el incumplimiento de un deber de función u obligación que está debidamente tipificada como falta en la ley. Los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la misma, sino también los antecedentes del infractor, constituyendo la reincidencia un agravante. Del mismo modo, (SUAY RINCÓN, 1989) elabora este concepto refiriéndose a los castigos impuestos por la administración a un administrado, con el fin de reprimir una acción u omisión de aquél que ha conllevado una

infracción de disposición administrativa. El castigo, en opinión de este jurista español, consiste en un mal que, en todo caso, nunca podrá consistir en una privación de libertad del infractor; más si podrá constituir sanción la multa, privación de carnet de conducir, cierre de establecimientos, pérdida de la carrera funcional, y la pérdida del curso escolar. Conviene diferenciar sanciones de las medidas preventivas o las dirigidas a impedir una infracción y de las medidas resarcitorias o las dirigidas a reparar las consecuencias dañosas de una infracción.

Para continuar con el desarrollo de este componente importante de nuestra segunda variable de investigación, en base a lo anteriormente expuesto por el autor español Suay, se publicó la investigación “Potestad sancionadora de la Administración” (Fundación Universidad del Norte), la cual tiene como objetivo resaltar la figura de la sanción administrativa como una de las instituciones más relevantes en el campo del derecho administrativo sancionador; asimismo, se señala que si bien esta figura jurídica no presenta mayores inconvenientes en su definición, el panorama se complica cuando, en ocasiones, se les asimila a otras instituciones que generan efectos gravosos para los administrados. Por tal motivo, reseñamos este importante aspecto investigado por (Ramírez Torrado, 2009), autora del referido texto académico, debido a la importancia de la claridad en los elementos que conforman la noción de sanción administrativa y de su requisito por excelencia: el carácter represivo de la misma, y, que será materia de una mención más descriptiva en un numeral aparte de esta segunda variable materia de nuestra tesis.

2) Relación de la Sanción administrativa con la Norma Jurídica

Este título es desarrollado también con mucha amplitud, por el especialista nacional en derecho administrativo Cervantes Anaya, quien se refiere a la relación entre norma y sanción, estableciendo la conocida figura de la causa – efecto y entendiéndose que debe haber una norma jurídica con efecto sancionador para que pueda ser efectiva la represión de dicha conducta ilícita.

De ahí a que nuestro jurista arequipeño, analiza desde el punto de vista estructural a la norma y remitiéndose su postura a la Teoría General del Derecho, para describir este concepto. Los elementos ya conocidos de la Estructura de la Norma Jurídica son:

- a) El Supuesto de Hecho
- b) La Consecuencia Jurídica

Esta descripción de la Norma Jurídica, también señalado por el español (López Calera, 1969) nos trae a continuación el aspecto de la jerarquización y de esta manera, situar a la norma en el nivel administrativo con la consiguiente aplicación de la sanción correspondiente a su referida categoría. De esta manera, el autor antes mencionado nos plantea la siguiente clasificación:

Desde el punto de vista de su Jerarquía, es decir, el orden o rango en que se encuentran las normas del Derecho.

- Coordinadas

Son aquéllas normas que tienen igual categoría o rango entre sí.

- Subordinadas:

Son aquéllas que se encuentran supeditadas o dependientes a otras de mayor grado jerárquico. En nuestro país la Norma Jurídica de mayor jerarquía es la Constitución, todas son subordinadas a ella, después le siguen las leyes y los tratados internacionales.

- Normas Constitucionales:

Son las de mayor jerarquía y a ellas deben ajustarse todas las demás; regulan la organización del Estado, las funciones y atribuciones de los poderes públicos y los derechos fundamentales de los seres humanos frente al poder estatal.

- Normas Ordinarias

Aplican y desarrollan los principios contenidos en las normas constitucionales.

- Normas Reglamentarias

Desarrollan a las normas ordinarias.

- Normas Individualizadas

Son las que se dictan para un caso concreto aplicando a él principios generales de las otras clases de normas

Finalmente, la catedrática en Derecho Administrativo (Zambonino Pulito, 2008), define a la Norma Administrativa (norma reglamentaria) como una disposición normativa de carácter general dictada por la Administración, con rango inferior a la ley, y las materias que puede regular están determinadas por norma superior basado en los principios de legalidad y jerarquía normativa como fundamentos de las relaciones entre la ley y reglamento. Es decir, en nuestro país este tipo de dispositivo legal es una norma de tercer orden (por debajo de la ley y la Constitución Política) y que a su vez es, inferior a aquellas normas jurídicas con rango de ley (Decretos Legislativos, Decretos Ley, Tratados).

3) Componentes de la Sanción Administrativa.

De acuerdo a la Teoría del Derecho Administrativo, la sanción administrativa como fue señalada con anterioridad cobra importancia en el Procedimiento Administrativo Sancionador, al respecto, la doctrina española desarrolla las clases de sanciones a imponerse en este ámbito del derecho. En palabras de (Parada Vázquez, 2015), al referirse a que su legislación no ofrece una definición de lo que son las sanciones administrativas, pero se podría definir como: “cualquier mal infringido por la administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal a resultas de un procedimiento administrativo y con una finalidad puramente represiva”. Además, señala que, del ámbito de las sanciones administrativas, y por tener una justificación no sólo represora sino más bien reparadora del incumplimiento, deben excluirse las medidas que con nombre de sanciones o sin él, implican la privación de determinados derechos (ejemplo: Expropiación-sanción por incumplimiento de la función social de la propiedad, retractos en favor de la administración, etc.).

- Clasificación de la Sanción Administrativa.

Además de la multa, que es el supuesto más frecuente, las sanciones administrativas consisten habitualmente en la pérdida de derechos que el propio ordenamiento administrativo reconoce y reglamenta y de los que priva justamente por su infracción (privación carnet de conducir, restricción de actos comerciales por omisión al sufragio, etc.).

Las sanciones administrativas pueden clasificarse en función de la relación que une al sancionado con la Administración, según Parada Vásquez, de forma siguiente en:

- Sanciones de policía general o de orden público: competencia de las autoridades gubernativas generales (Gobierno, Alcaldes, etc.) reguladas en la legislación de seguridad ciudadana.

- Sanciones sectoriales: A cargo de la Administración especializada (tributaria, sanidad, caza, tráfico, etc.).

- Sanciones que traen causa en una relación supremacía especial: concepto del que se ha abusado para burlar las garantías a que debe estar condicionado todo poder represivo (destacan las sanciones funcionariales y corporativas: sanciones disciplinarias).

En cuanto a lo desarrollado por la doctrina nacional, sanciones administrativas se distinguen según el siguiente criterio (DANÓS ORDÓÑEZ)

* En función de su finalidad: Pueden ser:

- a) Sanciones de autoprotección: Son aquellas en las que la Administración tutela su organización y orden internos. Por ejemplo, las sanciones disciplinarias.
- b) Sanciones de protección del orden general: Son aquellas que persiguen el control del orden social general en un sentido amplio. Por ejemplo, la multa.

* En función al contenido de la sanción: Pueden ser:

a) Sanciones personales: Son aquellas que suspenden, restringen o autorizan un derecho. Por ejemplo, la clausura de un establecimiento.

b) Sanciones reales: Son aquellas que consisten de la imposición de dinero o en la sustracción de una cosa. Por ejemplo, el embargo de los bienes por deuda tributaria.

* En función del ordenamiento administrativo: Pueden ser:

a) Sanciones principales: Son aquellas que imponen un gravamen al administrado. Por ejemplo, la multa.

b) Sanciones accesorias: Son aquellas que buscan reforzar la eficacia de la sanción. Por ejemplo, el internamiento de un vehículo.

Realizada la clasificación propuesta por nuestro jurista especializado en esta materia, es importante señalar que la clasificación de las sanciones no es rígida, de manera tal que, por ejemplo, la multa impuesta podría ser de protección del orden general, real y principal. Conviene precisar, además, que la multa no es la única sanción que la Administración puede imponer a un administrado infractor, toda vez que se encuentra facultada a imponer cualquier otro tipo de sanción que se encuentre prevista en la ley y resulte proporcional a la infracción cometida.

En ese orden de ideas, podemos señalar además que, las multas coercitivas son independientes de las que pueden imponerse en concepto de sanción y compatibles con ellas. Las multas coercitivas están adscritas a la potestad ejecutiva de la Administración y no a la represiva. Finalmente, recogiendo lo regulado por la legislación española, mencionamos lo concerniente al Principio de proporcionalidad que es aplicado tanto a delitos como a faltas siendo éstas últimas las que corresponden a las normas electorales; lo que significa que se obliga a las Administraciones públicas a guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, e impone los siguientes criterios de proporcionalidad:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios causados.

- La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.

Esta Regulación del principio de proporcionalidad incluye asimismo la norma constitucional sobre la imposibilidad de que las sanciones administrativas pecuniarias en ningún caso impliquen, directa o indirectamente, la privación de libertad y, en fin, sale al paso de las sanciones rentables, es decir, aquellas cuya comisión proporciona al infractor un beneficio todavía superior, una vez descontado el importe de la multa. Esto se consigue mediante la confiscación por vía sancionatoria de ese beneficio

4) El Carácter Represivo de la Sanción: Elemento diferenciador con otras instituciones jurídicas que imponen cargas al administrado

A continuación, desarrollaremos uno de los componentes más resaltantes de esta variable materia de nuestra tesis, el cual fue señalado con anterioridad respecto a que constituye el eje sobre el que se edifica el concepto de sanción, según lo expuesto por la investigadora española Ramírez Torrado y que, a su vez, recoge lo anteriormente redactado por otros juristas hispanos que se ocuparon en atribuir a la sanción administrativa la característica especial de ser represiva.

No pareciera sorprender la similitud que encontramos en nuestra legislación nacional en cuanto a los principios que rigen al Derecho Penal y aquellos contemplados en nuestra legislación administrativa principal como lo es la Ley N.º 27444, en la sección de Procedimiento Administrativo sancionador; de lo que se desprende que ambas ramas del derecho coinciden en los criterios para aplicar el poder punitivo según su ámbito de acción, mientras que se diferencian claramente en el aspecto formal, vale decir respecto de la autoridad que impone la sanción, los sujetos en los que recae la sanción y el grado de la sanción aplicada. En tal sentido, recogiendo el estudio hecho a raíz de las modificaciones a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Humanos, 2017), entidad que se encargó de ilustrar los efectos de la

promulgación del Decreto Legislativo N.º 1272, modificado por D.Legislativo N.º 1452 y, que dio paso al reciente T.U.O. de la mencionada norma administrativa promulgado este año mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, resaltamos la diferencia establecida del ius puniendi correspondiente al derecho penal y al derecho administrativo: “Mientras que en la sanción penal se impone una sanción privativa de la libertad, en el caso de la sanción administrativa se imponen sanciones personales (la suspensión o restricción de un derecho o la autorización para su ejercicio) o reales (se traduce en la imposición del pago de una suma de dinero o la sustracción de una cosa), pero ninguna de ellas orientadas, a restringir la libertad de la persona”.

En resumen, lo desarrollado por la autora española antes mencionada, tienen sustento en la jurisprudencia del máximo Órgano jurisdiccional, que al igual que en nuestro país, recae en el Tribunal Constitucional y que en dicho contexto, desde fines del siglo pasado, se viene estableciendo criterios para atribuir el carácter represivo de la sanción de tipo administrativa. Como un ejemplo, se señala que si no existiese la función represiva de la medida de sanción, no estaríamos en el ámbito punitivo, sino que quizás podríamos adentrarnos en el de la responsabilidad civil, en donde se pretende indemnizar a las víctimas y no castigar a las personas que deben afrontar la reparación e indemnización a que haya lugar. Del mismo modo, el propio Tribunal español, señaló en este extracto de una sentencia del año 2003, la cual reproducimos: “No basta, pues, la sola pretensión de constreñir al cumplimiento de un deber jurídico (como ocurre con las multas coercitivas) o de establecer la legalidad conculcada frente a quien se desenvuelve sin observar las condiciones establecidas en el Ordenamiento Jurídico para el ejercicio de una determinada actividad. Es preciso que, de manera autónoma o en concurrencia con esas pretensiones, el perjuicio causado responda a un sentido retributivo. El carácter de castigo criminal o administrativo de la reacción del ordenamiento sólo aparece cuando, al margen de la voluntad separadora, se inflige un perjuicio añadido”. Con esta afirmación, para concluir, se intenta diferenciar el concepto de sanción de otras medidas con consecuencias negativas para el administrado, que en nuestra diaria actividad de la Administración Pública también viene ocurriendo y, que puede ser materia de confusión, ya que

dichas medidas que generan cargas al administrado sin tener naturaleza de sanción, como ocurre con el cierre de un establecimiento o la prohibición de desarrollar una actividad o espectáculo que no cuente con la correspondiente licencia o autorización, así como la revocación de licencias, la imposibilidad de acceder a subvenciones del gobierno (ya sea por ser personas jurídicas e incumplir con los requisitos para tales beneficios), entre otras figuras similares.

5) La Sanción administrativa como consecuencia de la Omisión al Sufragio.

Como señalamos en el título materia de nuestra investigación, la omisión al sufragio genera efectos negativos en los ciudadanos que incurren en el acto de no ejercer su derecho (que es, al mismo tiempo, un deber) de sufragar, a pesar de estar hábiles para ejercer esta facultad; no obstante, de lo desarrollado en las secciones anteriores respecto a las características de la sanción y su función represiva, en las siguientes líneas se describirá la relación con la norma jurídica que establece el tipo de infracción administrativa como consecuencia de este hecho sancionable y por otro lado, en cuanto a la potestad sancionadora estatal, veremos la función que cumple el órgano encargado de hacer cumplir dicha disposición normativa.

Respecto a la legislación electoral más importante, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones señala en su parte general:

Artículo 9.- Los ciudadanos peruanos con derechos civiles vigentes, están obligados a votar. Para los mayores de setenta (70) años el voto es facultativo. Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años.

Del mismo modo, pese a la dación de la Ley N° 28859, la cual restablece los derechos civiles y comerciales de todos los ciudadanos, sean o no sujetos de multas por omisión al sufragio, aún mantiene la máxima norma electoral las infracciones a los servidores que tengan a su cargo la verificación del holograma de votación en los documentos de identidad; al respecto señalamos el artículo 390, literal c), de la Ley Orgánica de Elecciones: “Son reprimidos con pena privativa de la libertad (...) Los registradores públicos,

notarios, escribanos, empleados públicos y demás personas que no exijan la presentación del Documento Nacional de Identificación con la constancia de sufragio en las últimas elecciones, o la dispensa de no haber votado otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, a fin de identificar a quienes intentan realizar actos que requieran tal presentación sin hacerla.”

Lo que podemos deducir, en un principio respecto a mantener una posible sanción tanto para los infractores al acto de sufragio como a los aludidos en el articulado en mención, es una interpretación a los derechos civiles consagrados en Constitución Política del Perú, los mismos que se vuelven deberes a su vez, si se trata del cumplimiento cívico en cuanto a la participación de la población en elegir a sus representantes gubernamentales:

Artículo 31.- Participación ciudadana en asuntos públicos

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

En ese orden de ideas, la finalidad represora del Estado se ve limitada sólo a la imposición de una sanción pecuniaria, la que, a su vez, también debe ser graduada y limitada a un monto máximo, precisamente por la existencia de una norma, llámese restrictiva respecto a sanciones electorales. Es el caso de la Ley N° 28859, que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales; y reduce las multas en favor de los ciudadanos

omisos al sufragio; en tal sentido, como se mencionó en el inicio de este subcapítulo, la potestad del órgano facultado para cumplir con la imposición de las sanciones por incumplimiento del deber de sufragar, recae en el el Jurado Nacional de Elecciones, entidad que viene modificando sus reglamentos que versan sobre la Justificación y Dispensa Electoral, así como las Multas Electorales propiamente dichas, todo ello con una frecuencia aproximada respecto a la venida de un nuevo proceso electoral. No obstante, en la actualidad pocos ciudadanos desconocen esta norma pese a haber sido promulgada poco más de una década, la misma que desde el punto de vista sancionador, los beneficia por suprimir las restricciones que los vienen afectando en el ejercicio de ciertos derechos civiles. Entonces, podemos afirmar que en la práctica continúan algunas de estas restricciones, según el criterio que aplican las entidades estatales en el trámite de los servicios ofrecidos al ciudadano.

De lo anteriormente señalado, una justificación a la no aplicación de este dispositivo legal, la podemos encontrar revisando un comentario agregado a esta ley en cuestión, en una redacción hecha por ONPE a través de su publicación “Compendio Electoral Peruano”, que es un texto institucional actualizado para cada nuevo proceso electoral. Siendo lo anterior así, la controversia surge porque la Ley N° 28859 fue redactada de forma incompleta, toda vez que sólo deja sin efecto una norma relacionada al RENIEC, pero no señala expresamente el mismo sentido respecto a la Ley N° 26497 (L.O. del RENIEC), la que en su artículo 29 vuelve a mencionar lo que fue regulado en el Reglamento de Inscripciones del RENIEC derogado (Decreto Supremo N.º 015-98-PCM), que refiere la exigencia de acompañar al D.N.I su constancia de sufragio de la última elección realizada o la dispensa correspondiente por no haber sufragado. Del mismo modo, la cuestionada normal legal tampoco deja sin efecto el artículo 390, literal c), de la Ley Orgánica de Elecciones y del cual, en el inicio de este numeral , se ha desarrollado el contenido de ese enunciado en mención.

Como conclusión a lo desarrollado en este numeral, la imposición de multas a los omisos al sufragio, es producto del poder sancionador de la

Administración Pública por intentar hacer cumplir lo establecido en la Sección de Derechos Políticos y Deberes de los ciudadanos por parte de nuestra Carta Magna; no obstante el índice de ausentismo se va incrementando en cada nueva jornada de elección de autoridades sujetas a mandato popular y por ende, no existe un grado significativo de coerción hacia quienes por motivos personales o colectivos, deciden no hacer uso de su derecho a sufragar, pese a la sanción que acarrea el no cumplir con dicho deber cívico.

1.2.3 EL VOTO ELECTRÓNICO: Alternativa para generar una mayor participación electoral y Garantía de seguridad para el votante

A) El impacto en nuestro país y las experiencias logradas.

En las recientes elecciones de carácter nacional que nuestro país celebró por medio del Referéndum 2018 y asimismo, cuando se renovaron autoridades regionales, provinciales y locales en ese mismo año, la implementación del voto electrónico en nuestra capital alcanzó cerca al 70% de los distritos que conforman Lima metropolitana. Esto quiere decir, que más de tres millones de ciudadanos hábiles para votar, sufragaron mediante el sistema electrónico presencial.

Al respecto, debemos enfatizar que, siendo este último proceso electoral el que aplicó este tipo de votación en más distritos que en comicios anteriores (sobretudo de Lima), no se presentaron cuestionamientos al funcionamiento del sistema de votación ni tampoco fue materia de desconfianza los resultados que se obtuvieron para elegir a las autoridades locales, luego de culminado el proceso de elección. Es necesario mencionar este aspecto, tan común en los comicios que se realizan en nuestro país, que además de las impugnaciones que por derecho los personeros pueden realizar a las cédulas en el acto de escrutinio, es conocido que puede ocurrir una disconformidad de algún sector de la ciudadanía residente en alguna localidad, respecto a los resultados que allí se obtuvieron; siendo que, se relaciona con el sistema de votación manual y los actos posteriores que suceden después de la jornada de votación.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE tiene a su cargo la responsabilidad de implementar esta modalidad de sufragio y en cuanto al objetivo de dicha herramienta de votación, podemos resumir que el sistema del voto electrónico presencial ha sido diseñado para que todo el acto de sufragio sea fácil, rápido, manteniendo los principios seguridad, transparencia y confiabilidad. De otro lado, el voto electrónico no presencial, del cual también se tiene exitosas experiencias en las organizaciones civiles, permite reducir costos, tiempos y, sobre todo, otorga rapidez en la obtención y la publicación de los resultados, generando mayor participación ciudadana. No obstante de las proyecciones realizadas a mediano plazo, la meta de llegar a aproximadamente 850,000 peruanos que viven y trabajan en el exterior para que puedan votar electrónicamente con el uso del DNI electrónico por Internet en el 2016, no pudo concretarse; entonces, para las siguientes elecciones generales que ocurrirán en dos años, no sólo se aplicará el voto electrónico con alcance a otras regiones del país sino que la modalidad no presencial será utilizada para los residentes en el exterior, con lo que se espera una evaluación en general, de la eficacia de este tipo de votación en nuestro país.

B) El voto electrónico no presencial (VENP) y su implementación a nivel mundial

Esta modalidad de votación electrónica, empleada más comúnmente en elecciones de agremiaciones, organizaciones de la sociedad civil o asociaciones privadas de varios países del mundo, ha tenido también una incursión en procesos electorarios llamados “vinculantes” que están regulados jurídicamente por el derecho público y cumplen una finalidad de designar cargos de representación popular sea a nivel parlamentario o de gobiernos locales, incluso las consultas populares o referéndum. Debemos señalar que, el VENP opera hasta la actualidad como una modalidad a elegir por el elector, es decir, que en algunos países donde se utiliza, también subsiste el voto manual o por cédula, y también, en una elección se opta por emplear el sistema electrónico presencial y no presencial. A modo de resumen, este sistema consiste, en esencia, en que el ciudadano puede

ejercer su derecho previa identificación a través de un número digital personalizado (usualmente denominado PIN), transmitiéndose su decisión por medio de la red de comunicaciones hasta la urna digital remota o servidor central; siendo que, este procedimiento resultaría sencillo en apariencia si se cuenta con las herramientas y especialistas en la materia para su implementación, pero resulta ser hasta la actualidad una ardua búsqueda de optimización y garantía de un sistema libre de posibles manipulaciones externas, así como la confianza transmitida hacia el elector que sobre todo, en el sufragio facultativo, muestra una motivación especial al aprobar este tipo de votación en el ejercicio de su derecho a designar sus autoridades gubernamentales.

En los países donde este sistema de votación se utiliza, en su mayoría democráticos, el VENP constituye una política de gobierno y por supuesto, de las organizaciones privadas. Dentro de las conclusiones al estudio sobre el voto electrónico realizado por (Presno Linera, 2007) se parte del supuesto que, si la configuración legal y técnica que se realiza del sufragio electrónico garantiza todas las exigencias del derecho fundamental (carácter universal, libre, igual, directo y secreto), favorece a grupos de personas excluidas o poco protegidas por los sistemas tradicionales de votación (analfabetos, ciegos,...), agiliza de manera notable el recuento y evita o aminora los fraudes, la dimensión objetiva de este derecho convierte la introducción del voto electrónico en un “mandato de optimización” para los poderes públicos.

Así, pues, dentro de los países que cuentan con más de un proceso electoral con el voto electrónico no presencial, tenemos a la república europea de Estonia, la que inicialmente introdujo esta votación como en los demás estados, dirigida a los ciudadanos que residen en el exterior y posteriormente también se han realizado comicios parlamentarios como los de este año, donde el ciudadano podía optar por votar por internet (no presencial) o acudiendo a un centro de votación (por cédula o boleta de votación), con el régimen de sufragio voluntario que caracteriza a esta nación. Para resaltar los logros de ese país, mencionaremos que de los 565.045 electores registrados para sufragar en estas últimas elecciones (2019), el cuarenta y cuatro por

ciento (44%) votó de manera no presencial, incluyendo también a electores mayores de 75 años, quienes logran familiarizarse con este sistema por la difusión y capacitación permanente realizada por el organismo electoral nacional, el cual lleva a cabo procesos electorales de alcance nacional con una frecuencia de cada dos años como un aproximado.

En cuanto al objetivo de garantizar la integridad de un voto emitido fuera de un centro de votación, ha sido siempre un gran reto para las autoridades responsables porque los recintos electorales permiten tener un mayor control de quién vota y en qué condiciones; sin embargo, en el voto por internet no presencial, estas garantías no existen, dejando abierta la ventana para la compra del voto o la coerción del elector. Los diseñadores del voto en línea de Estonia previeron esta situación, y para garantizar la integridad del voto permiten que el elector vote tantas veces como quiera, contabilizando sólo la última emisión; de esta manera, el votante que haya sido probablemente amenazado, intimidado o manipulado, puede cambiar su voto vía internet o en un centro de votación convencional.

Por tanto, en cuanto a este contexto descrito en el párrafo precedente, no se trata de un caso aislado respecto a una exitosa modalidad establecida del voto no presencial. En nuestro país se llevó a cabo hace algunos años un seminario internacional sobre esta materia electoral (*Experiencias Comparadas en la Implementación del Voto Electrónico - Octubre 2013*), el cual contó con la participación de los protagonistas, precisamente, de la implementación del voto electrónico tanto en dicha nación europea como en otros estados que desde ese año vienen realizando sus elecciones de tipo presencial e incrementando cada vez más el porcentaje de electores que prefieren realizar su derecho a elegir desde la comodidad de su hogar. De esta manera, es importante mencionar que el país de Noruega, tal como el especialista en votación electrónica lo resumió (Nore, 2013), el sufragio no presencial se viene implementando desde el 2010 empezando por elecciones de tipo municipal y referéndums (sistema de voto voluntario), hasta la actualidad donde se llevan a cabo elecciones parlamentarias con este tipo de votación, de la cual se registró una participación de electores hábiles que alcanzaron el

setenta y ocho (78%) por ciento, cifra que muchos países con el sistema de voto obligatorio, quisieran llegar a registrar.

Finalmente, como ya se mencionó con anterioridad, el tema de la seguridad del voto cuando se emite virtualmente, es una tarea constante de los diseñadores y operadores del sufragio electrónico. Debemos manifestar que no se pueden ocultar errores que estos dos países tuvieron y que otros en la actualidad puedan cometer y de ahí la necesidad de contar con auditores externos, como un ejemplo, para revisar la funcionalidad del software que va a operar en la elección a realizarse..En palabras de Nore : “ siempre tener un plan de contingencia si los hackean o si el sistema no funciona; en Noruega éste es sólo un canal adicional, siempre podemos votar en papel entonces. Y, por supuesto, si nos hackean verdaderamente tiene que haber una nueva elección y esto tiene que estar en la ley, tiene que decir qué hacer si algo así ocurre. Pero esto también puede ocurrir en la votación en papel”. Asimismo, en dicha jornada académica se resaltó el hecho que el voto no presencial brinda un nuevo enfoque de la transparencia y que si bien, toma tiempo implementarlo, sobre todo verificarlo mucho, la población llega a sentir que su voto está en un sistema seguro y será contado tal como fue emitido. Como un detalle adicional y no menos importante, mencionamos que en países como Noruega no se usa una máquina de votación electrónica proveída por las autoridades electorales, porque el costo es muchísimo más alto cuando se usan centros de votación, a diferencia de votar desde una computadora personal o dispositivo móvil; al respecto, según estudios realizados por el especialista informático y asesor de Organismo electorales internacionales, Robert Krimmner, el voto en línea cuesta € 2,32 por elector, mientras que un voto en un centro de votación puede llegar a costar € 20,41.

C) Propuesta de aplicación del VENP en el Perú.

En los últimos 10 años se han venido realizando estudios y pruebas piloto de utilización del voto electrónico no presencial, todas ellas a cargo de la ONPE, que es el organismo electoral autónomo conferido para realizar dicha labor (organización y la ejecución de los Procesos Electorales y consultas

populares) por mandato constitucional y que, además, desde el año 2001 las diferentes gestiones administrativas que ha tenido, han brindado especial interés para que esta modalidad de elección tenga una aplicación en un mediano plazo, para cualquier tipo de elección que tengamos en nuestro país.

Ahora bien, cabe preguntarnos si en momentos de crisis y cuestionamiento de esta modalidad de votación, a pesar de la confianza que pueda existir en las instituciones democráticas, diversos grupos pueden surgir y sumarse a los factores que explican la discontinuación del voto electrónico en sus modalidades presencial y particularmente no presencial. De esta forma, cuando el cambio al voto electrónico es promovido en cualquiera de sus modalidades, se requiere la revisión de su proceso de ejecución, así como la adaptación a ciertas reglas, procedimientos y certificaciones internacionales.

Al respecto, en una sociedad como la nuestra y en una actual coyuntura, donde los medios electrónicos juegan un rol importante en el acceso a la información, también se han dado casos, como los actuales procesos contra actores políticos involucrados en actos de corrupción, donde más bien la tecnología se ha utilizado para promover estos hechos delictivos y se ha intentado manipular u ocultar datos relevantes para poder llevar a cabo las investigaciones conducente a esclarecer los hechos que dieron origen a estos ilícitos. Por esto, debemos afirmar que se debe prevenir futuros problemas que, en adelante, podrían llevar a declinar la confianza en implementar herramientas tecnológicas para actos públicos tan sensibles como los procesos de elección popular.

Por tanto, consideramos que este avance de utilizar el sistema electrónico presencial en elecciones de carácter nacional, termine por consolidarse en estas siguientes elecciones generales de 2021 y paralelamente, ejecutar el VENP para los peruanos residentes en el exterior. De esta manera, se podrá evaluar si además de Lima, en otras ciudades que utilizan con frecuencia los medios electrónicos y que lastimosamente se distinguen de otras poblaciones en el uso y manejo efectivo de estos equipos, pueda aplicarse el sistema no presencial para elecciones locales donde sea factible manejar un porcentaje

de electores y detectar posibles mejoras en el uso de esta herramienta de votación. Es válido mencionar en este caso, al país de Suiza, que aparte de la notoria diferencia en su sistema de sufragio (voluntario) y su estándar en calidad de vida de su sociedad, con relación a nuestro país, podemos tomar su implementación del VENP que en la actualidad se ha incorporado no como una política a escala nacional, sino enfocada en aquellos cantones (en nuestro contexto, provincias y más adelante, regiones) con más alto desarrollo tecnológico y prácticas habituales de este sistema de votación debido a los diferentes procedimientos (hablamos de autonomía gubernamental) en cada cantón suizo.

1.3. Marco Legal.

Este marco legal está conformado por dispositivos que regulan el orden legal en nuestro país, y hemos desarrollado en orden de jerarquía, las normas que amparan nuestro sistema legislativo. Asimismo, sólo se desarrollaron aquellos dispositivos con mayor relevancia jurídica y los que guardan una estrecha vinculación con nuestro tema de investigación; además, se han incluido dos Proyectos de Ley presentados en este último período legislativo a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, siendo que ambos proponen una reforma al ejercicio del sufragio, y de los que hemos elaborado las críticas y observaciones respectivas.

1.3.1. Constitución Política del Perú.

Artículo 31.- Participación ciudadana en asuntos públicos

- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por Ley orgánica.
- Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos

de su participación.

- Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.
- El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad. (el subrayado es nuestro)
- La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.
- Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos

1.3.2. Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859

Artículo 7º.- El voto es personal, libre, igual y secreto. El derecho al voto se ejerce sólo con el Documento Nacional de Identidad, otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 8º.- Todos los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en la ley.

Artículo 9º.- Los ciudadanos peruanos con derechos civiles vigentes, están obligados a votar. Para los mayores de setenta (70) años el voto es facultativo. Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años

1.3.3. Ley que Suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales; y reduce las multas en favor de los ciudadanos omisos al sufragio – Ley N° 28859

Artículo 1.- Deja sin efecto el artículo 89 del Decreto Supremo N° 015-98-PCM. Déjase sin efecto lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto Supremo N° 015-

98-PCM que aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2.- Reduce la multa por omisión de sufragio. Redúcese el pago de la multa por omisión de sufragio para los ciudadanos peruanos residentes en el país, la misma que no podrá exceder al equivalente al dos por ciento (2%) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de la omisión y se aplicará con sujeción al Cuadro de Aplicación de Multas Escalonadas según Niveles de Pobreza a que se contrae el artículo 5 de la presente Ley.

1.3.4. El Proyecto de Ley 4057/2018-CR: Cuando no se cumple en presentar una buena propuesta, acompañada de un buen fundamento legislativo

El 19 de marzo del presente año, se presentó un proyecto de ley que establece la implementación del voto facultativo, para su evaluación y posterior debate en la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República. Esta propuesta de reforma constitucional fue presentada de manera individual por un parlamentario y de la cual, el motivo de la presente mención a este proyecto legislativo es señalar algunas coincidencias con los planteamientos expuestos en esta tesis de investigación, lejos de elaborar comparaciones argumentativas respecto a proyectos similares presentados también mediante iniciativas de congresistas en legislaturas anteriores.

El Proyecto de Ley 3656/2018-CR busca la reforma del ya comentado artículo 31 de la Constitución Política del Perú, para establecer en nuestro país un régimen de sufragio facultativo, que en la actualidad alcanza sólo a los ciudadanos que cuentan con más de setenta años de edad. De esta manera, se plantea la modificación al cuarto párrafo del articulado en mención, como sigue:

Actualmente: Artículo 31°.

(.....) El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

Modificación: Artículo 31°.

(.....) El voto es personal, igual, libre, secreto y voluntario

En el referido Proyecto se hace mención a la importante distinción del sufragio como derecho y como deber, debido a que en los países con el régimen del voto obligatorio se considera un deber al acto de elegir autoridades gubernamentales, siendo que esta figura fue y sigue siendo criticada porque esto proviene de una búsqueda desesperada de los gobernantes de turno por legitimar un proceso político, ya sea porque un resultado en determinado sentido requiere una cantidad considerable de votantes. Del mismo modo, compartimos la opinión en el sentido que, la obligación de votar impide que el acto de sufragio tenga un sentido moral y además, el voto tiende a convertirse en irreflexivo y potencialmente manipulable, a través de programas sociales o el tan denominado “asistencialismo” en los respectivos años electorales.

En ese orden de ideas, no podemos concluir este comentario sobre el Proyecto de Ley 3656/2018-CR sin advertir que en su contenido, se intenta ilustrar el fundamento de la posible reforma constitucional en el tema del sufragio, mediante cuadros comparativos entre los países de diferentes continentes que cuentan con el voto voluntario y algunos con el voto obligatorio. Entonces, mediante estos gráficos se intenta asemejar la denominación que tienen en algunos textos legales la naturaleza del sufragio, haciéndose referencia, por ejemplo a una nación Latinoamericana como México, que establece sus elecciones a realizarse de manera “libres, auténticas y periódicas” (art. 41 de su Constitución Política); siendo así, se interpreta erróneamente el término “elecciones libres” porque no es lo mismo que ejercer el derecho a votar en elecciones de forma voluntaria. Al respecto, los autores de esta propuesta legislativa nacional no han revisado los artículos precedentes de la norma mexicana, concretamente el artículo 36, que señala en uno de sus numerales: (.....) “Son obligaciones del ciudadano de la República: III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley”.

Por tanto, consideramos que si bien la mayoría de la población en nuestro país tiene conocimiento que el voto facultativo se emplea con éxito en muchas naciones del mundo y que, desde hace varios años se ha intentado ponerlo en agenda nacional como un aspecto de interés para nuestra sociedad, los proyectos legislativos presentados en diferentes años y períodos parlamentarios han contribuido poco a que este intento de reforma constitucional se vuelva cada vez más algo concreto y de cierta consideración para su debate en los diferentes espacios de opinión pública. Siendo lo anterior así, sin desmerecer los intentos de algunos especialistas en el tema electoral o de comisiones legislativas que han estudiado esta propuesta de manera seria y con iniciativas bien fundamentadas, sería de igual importancia que en futuros textos legales que requieren su implementación en un corto plazo, como el Código Electoral, se pueda recibir en incorporar esta modificación al sistema de sufragio como parte la tan esperada reforma a nivel electoral, que involucra tanto a los participantes habituales de los actos electorarios como de la ciudadanía en general, si nos referimos a ésta última como elemento principal de un sufragio activo y conciente de sus decisiones al mismo tiempo, en lo que se refiere a la conducción política que va a tener nuestro Estado en sus diferentes niveles de gobierno.

1.3.5. El Proyecto de Ley 3656/2018-CR: Corrigiendo a medias el error

La Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República aprobó un dictamen el cuatro de diciembre de 2018, sobre el contenido del referido Proyecto legislativo, que propone eliminar toda sanción pecuniaria, administrativa y accesoria al ejercicio del derecho de sufragio (Proyecto de Ley 3656/2018-CR). Al respecto, cabe señalar, que este iniciativa se extiende al derecho de elegir nuestras autoridades de los diferentes niveles de gobierno y a aquellos profesionales que deban sufragar para la conformación de una junta directiva en los colegios profesionales a los que estos últimos tengan filiación; no obstante, en el presente caso nos limitaremos a analizar lo que concierne al sufragio “universal”, vale decir, al que todos los ciudadanos con sus derechos hábiles puedan ejercer esta responsabilidad.

Si bien, centrarnos en un análisis a la exposición de motivos de dicho proyecto legislativo sería describir las modificatorias que se plantean realizar a las actuales normas electorales, las cuales no tendrían gran relevancia en las conclusiones a la presente investigación, es necesario reseñar brevemente el dictamen de esta comisión parlamentaria para determinar la falencia argumentativa a esta propuesta, aún no programada para su respectivo debate en el Pleno del Congreso actual.

Al respecto, como ya se afirmó con anterioridad en relación a las tantas veces “postergación voluntaria” de la implementación del texto legal cada vez más necesario, como lo es el Código Electoral y que también a su vez, para el ámbito jurisdiccional requiere tener una propia normatividad a través del Proceso Electoral, ambas propuestas están en manos del Congreso para su revisión y futura promulgación; no obstante este importante logro a corto plazo, también es igual de necesario unificar los reglamentos y dispositivos emanados por estas entidades del Sistema Electoral (RENIEC, JNE, ONPE), que, no teniendo rango de ley, la complementan y establecen sanciones para las diferentes situaciones ocurridas antes, durante y después de un proceso electoral.

En tal sentido, se ha elaborado de forma independiente por parte de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República un proyecto de ley que pretende eliminar las sanciones (y no sólo una sanción) aún existentes para los ciudadanos que incurran al acto de sufragar; asimismo, cabe recordar que no fue suficiente la promulgación de la Ley N° 28859 (Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales; y reduce las multas en favor de los ciudadanos omisos al sufragio) que entró en vigencia el año 2006 y, que tras más de una década, si bien se presentaban muchas restricciones en el ejercicio de actos civiles anterior a la entrada de la norma citada, algunas entidades todavía se reservan el gestionar algunos requerimientos de los administrados (los argumentos a estas restricciones vigentes se ilustraron en el numeral anterior) cuando en algún documento de identidad no figura el holograma del sufragio respecto a la última elección que se haya desarrollado. Seguidamente, en nuestra

Constitución política se desarrolla este aspecto (artículo 31) en relación a la participación ciudadana en asuntos públicos y, por otro lado, faculta al Órgano electoral (Jurado Nacional de Elecciones) a establecer las multas según la condición económica del ciudadano.

En ese orden de ideas, un primer aspecto normativo cuestionable al Proyecto de ley 3656/2018-CR es que busca dejar sin efecto este numeral sólo en el extremo de beneficiar a los residentes en el extranjero al no ser sancionados con multa por omisión al sufragio y deja que el “grueso” de la restante población electoral sea pasible de una sanción pecuniaria, generando una no muy clara diferenciación de condiciones externas entre ambos casos en lo que se refiere a sus posibilidades de ejercer el voto. En tal sentido, en ninguna parte de dicho proyecto se hace mención de aspectos tan relevantes en el tema del sufragio, como lo son los altos índices de abstencionismo, que como ya se expuso, genera la elección de autoridades con un escaso porcentaje de preferencia ciudadana si a ellos se le suman los votos nulos/viciados y en blanco.

Por consiguiente, respecto a la entrada en vigencia en el año 2006 de la ya comentada Ley N° 28859, Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales; y reduce las multas en favor de los ciudadanos omisos al sufragio, la Comisión de Constitución y Reglamento aludida interpreta esta norma como suficiente para generar efectos jurídicos en la eliminación de restricciones, argumentando que todo dispositivo legal (con referencia a los antes mencionados artículos 29 de la Ley 26497 – L.O. RENIEC y del literal c) del artículo 390 – Ley Orgánica de Elecciones) que se oponga a ella no debe ser aplicado. Entonces, consideramos que no se ha hecho una evaluación pertinente a este contexto del supuesto conflicto normativo y, como se mencionó con anterioridad, la Ley N° 28859 no deroga expresamente el contenido de esas normas legales y por tanto, no es posible que las entidades del Estado puedan cumplir con lo ordenado en ese dispositivo. Asimismo, el Proyecto Legislativo materia de análisis, no propone algo nuevo al respecto, sino recordar que existe una norma obligatoria para todas las entidades que exige abstenerse de solicitar el holograma del

sufragio a los administrados que solicitan un determinado servicio público y que en la práctica, no se está cumpliendo.

1.3.5. Jurisprudencia Electoral – Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

Pedidos de nulidad de las elecciones: Causal relacionada a la omisión al sufragio

1) Resolución N° 4781-2006 / Expediente N° 4379-2006

Lima, 14 de diciembre de 2006

VISTA, en Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2006, la solicitud de nulidad de elecciones municipales en la provincia de Chincha y en los distritos de Sunampe y Chavín de la misma provincia, presentada por don Hugo Pérez García, personero legal titular de la organización política local provincial “Unidos por Chincha”, en el marco de las Elecciones Municipales y Regionales 2006;

CONSIDERANDO:

Que, se solicita la nulidad de las elecciones municipales en la provincia de Chincha y en los distritos de Sunampe y Chavín, bajo el sustento de haberse producido presuntas irregularidades el día de las elecciones y los días 22 y 30 de noviembre de 2006, y además, porque la votación no traduciría la voluntad popular al no haberse contabilizado los votos en forma regular;

Que, el segundo párrafo del artículo 36° de la Ley de Elecciones Municipales – Ley N° 26864, concordado con el artículo 364° de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, señala que existen dos supuestos en los cuales este Colegiado puede declarar la nulidad de las elecciones, que son: 1) Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos emitidos, y 2) **La inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral;**

Que, el presente pedido de nulidad no se sustenta en alguna de las causales señaladas en el considerando precedente, toda vez que los hechos expuestos, si bien se refieren a presuntas irregularidades, no fueron sustentados oportunamente ante el Jurado Electoral Especial, inmediatamente después de producidos éstos o antes de la proclamación de resultados, habiendo precluido la etapa para formular dicho pedido;

Que, además, el artículo 367° de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, establece que los recursos de nulidad sólo pueden ser interpuestos por los personeros legales de las organizaciones políticas ante el Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de tres días, contados desde el día siguiente al de la proclamación de los resultados o de la publicación de la resolución que origine el recurso; y, siendo que el Jurado Electoral Especial de Chincha, proclamó a las autoridades municipales electas para la provincia de Chincha y los distritos de Sunampe y Chavín, el 4 de diciembre de 2006, el presente recurso deviene extemporáneo al haberse interpuesto con fecha 12 de diciembre de 2006, por lo que debe declararse improcedente;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de elecciones municipales en la provincia de Chincha y en los distritos de Sunampe y Chavín, del departamento de Ica, interpuesta por el personero legal titular de la organización política local provincial “Unidos por Chincha”, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2006.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

MENDOZA RAMÍREZ

PEÑARANDA PORTUGAL

SOTO VALLENAS

VELA MARQUILLÓ

VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ

Secretario General (e)

2) RESOLUCIÓN N° 0266-2014-JNE / Expediente N° J-2014-00367

NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES

JEE PUNO (0019-2014-009)

TINACACHI - YUNGUYO - PUNO

Lima, uno de abril de dos mil catorce VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Heráclides Ojeda Huarillocla, personero legal del Movimiento Andino Socialista, en contra del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo de Nuevas Elecciones Municipales realizadas en el distrito de Tinacachi, provincia de Yunguyo, departamento de Puno, emitida por el Jurado electoral Especial de Puno.

ANTECEDENTES

Posición del Jurado Electoral Especial de Puno Con fecha 24 de marzo de 2014, el Jurado Electoral Especial de Puno (en adelante JEE) emitió el acta de proclamación de resultados de cómputo de las Nuevas Elecciones Municipales correspondiente al distrito de Tinacachi, provincia de Yunguyo, departamento de Puno, en la que se declara la nulidad de la referida elección debido a que se registró una inasistencia superior al 50% de votantes al acto

electoral, conforme lo dispone el artículo 36 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM).

Recurso de apelación Mediante escrito, de fecha 27 de marzo de 2014, Heráclides Ojeda Hurilloclla, personero legal del movimiento andino socialista, interpone recurso de apelación sobre la base de los siguientes argumentos:

a. El artículo 36 de la LEM es de aplicación de las elecciones municipales generales, mas no de aplicación de las elecciones municipales especiales complementarias, por lo cual, al no tener clara la normativa, debe declararse como ganador a la lista que obtuvo el voto mayoritario.

b. El Movimiento Andino Socialista ha ganado las elecciones a pesar de los intentos de frustrar dichas elecciones. Al respecto, señala que se había propalado el rumor que un candidato de dicha organización política habría sido tachado y que, incluso, familiares y conocidos del actual alcalde entregaban dádivas a los electores, con el objeto de que no asistan a las urnas. Este hecho, argumenta, fue conocido por el juez de paz y gobernador del distrito de Tinacachi. CONSIDERANDOS

La aplicabilidad de la Ley de Elecciones Municipales a las nuevas elecciones municipales producto de la consulta popular de revocatoria

1. Las Nuevas Elecciones Municipales constituyen un proceso electoral de carácter especial, en la medida en que suponen la convocatoria a un nuevo acto eleccionario como consecuencia de haberse confirmado la revocatoria de más de un tercio de los miembros de un concejo municipal, conforme lo expresa el artículo 25 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante LDPCC).

2. A pesar de este signo distintivo, dicho proceso ostenta las mismas características que el proceso electoral de elecciones municipales de calendario fijo. No en vano el nombre de este proceso electoral es Nuevas Elecciones Municipales (NEM), de lo que se advierte que son municipales, porque buscan elegir a determinadas autoridades, alcalde y regidores, a fin

de reemplazar a aquellas que fueron apartadas de sus cargos como producto de un proceso de consulta popular de revocatoria.

En esa medida, a las Nuevas Elecciones Municipales le son aplicables las mismas normas que a las elecciones municipales de carácter ordinario o de calendario preestablecido.

3. En conclusión, cabe señalar que las Nuevas Elecciones Municipales se sujetan a la LEM, no existiendo un régimen normativo distinto y especial, por lo que no puede ampararse el recurso de apelación en este extremo.

La nulidad de elecciones municipales por causal de ausentismo

4. El artículo 36 de la LEM establece las causales de nulidad de las elecciones municipales, las cuales, como se expuesto antes, son también aplicables a las Nuevas Elecciones Municipales.

5. La razón de establecer una serie de supuestos por los cuales el acto electoral llevado a cabo debe declararse nulo y convocarse a una nueva elección radica esencialmente en la constatación de la inexistencia de condiciones para considerar como suficiente el pronunciamiento del cuerpo electoral de cara a la elección de una autoridad política.

El artículo 36 de la LEM ha establecido tres supuestos de nulidad:

a. La constatación de graves irregularidades, por infracción a la ley, que hubiesen modificado el resultado de la votación.

b. Cuando se constate la inasistencia de más del 50% de votantes al acto electoral.

c. Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los 2/3 de votos emitidos.

En lo que respecta a la segunda de las causales mencionadas, que es la que aquí nos interesa, puede afirmarse que los resultados obtenidos a favor de

alguna lista de candidatos, sobre la base de la votación alcanzada por una porción inferior al 50% del electorado, no puede dar lugar a la proclamación de alcaldes y regidores municipales, por cuanto ello implica el reconocimiento de una escasa legitimidad, y supone, además, un peligro en la estabilidad política y social de la circunscripción electoral en donde han sido realizadas las elecciones. Debe reconocerse, sin embargo, que se trata de una disposición restringida únicamente para el caso de las elecciones municipales, en el entendido de que las autoridades municipales, por la propia naturaleza del ámbito de gobierno sobre el que desempeñan sus funciones, han de ostentar un mayor grado de legitimidad.

6. De esta manera, es claro que ante la comprobación del ausentismo, en cantidad mayor al 50% de electores hábiles deberá declararse la nulidad del proceso electoral, por cuanto las elecciones así realizadas no pueden tener validez por disposición del artículo 36 de la LEM.

7. En el caso del distrito de Tinacachi, es de verificarse, según el acta de proclamación de resultados que ahora se cuestiona, que de los 555 electores hábiles el día de la elección solamente fueron a votar 229 votantes, lo que equivale a un 41,261271% de los ciudadanos habilitados para ejercer su derecho a elegir. De igual manera, es de advertirse que de esos 229 electores solo 104 emitieron su voto en favor del Movimiento Andino Socialista.

8. De esta manera, no es suficiente que alguna de las listas de las participantes haya obtenido la votación más alta, ya que, ante la comprobación del ausentismo, en cantidad mayor al 50% de electores hábiles, deberá declararse la nulidad del proceso electoral, por cuanto las elecciones así realizadas no pueden tener validez por disposición del artículo 36 de la LEM.

Respecto a los supuestos actos de entrega de dádivas por parte del actual alcalde.

9. Respecto a la supuesta entrega de dádivas por parte del actual alcalde a efectos de que los vecinos de Tinacachi no acudan a votar, debe señalarse que las normas que rigen la materia electoral han establecido reglas referentes a los pedidos de nulidad por causales cualitativas y cuantitativas, siendo, que para el primer caso, el plazo para interponerlas venció el 19 de marzo de 2014, sin que el recurrente lo haya interpuesto.

10. En consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por Heráclides Ojeda Huarillocla, personero legal del Movimiento Andino Socialista, debe ser desestimado y debe confirmarse el Acta de Proclamación de Resultados de cómputo de Nuevas Elecciones Municipales realizadas en el distrito de Tinacachi, provincia de Yunguyo, departamento de Puno.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Heráclides Ojeda Huarillocla, personero legal de la organización política Movimiento Andino Socialista, y CONFIRMAR el Acta de Proclamación de Resultados de cómputo de Nuevas Elecciones Municipales realizadas en el distrito de Tinacachi, provincia de Yunguyo, departamento de Puno, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que declaró nulo el mencionado proceso electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

1.4. Investigaciones.

1.4.1. Investigaciones Nacionales

El abogado y académico en temas electorales, (Tuesta Soldevilla, 1995) en su estudio sobre el Derecho Electoral señala que, estadísticamente en las últimas dos décadas se ha reducido significativamente el volumen de electores y ha habido un aumento en la frecuencia de los procesos electorales; nuevas autoridades y cargos públicos, los cuales son sometidos al veredicto de las mayorías, hay nuevos mecanismos de iniciativa y control ciudadano, así como una legislación que permite un mayor y mejor control de parte de candidatos y partidos sobre el proceso electoral y una ciudadanía que exige que los resultados se entreguen de manera rápida y oportuna. La reducción en cuestión, se relaciona con el poco eficaz resultado del efecto coercitivo de las sanciones administrativas, que regulan los casos de la omisión al sufragio en los distintos procesos electorales

La exigencia de producir transparencia, seguridad y disminución de los costos de los procesos electorales ha encontrado en la utilización de la tecnología un método que permite mejorar la realización de dichos procesos, pero no incentiva o motiva a los ciudadanos a asistir y ejercer su derecho al voto, separando en este caso, su omisión al deber impuesto con la sanción proveniente de la respectiva norma jurídica electoral.

- * La investigación sobre el voto facultativo y una reforma constitucional necesaria en cuanto a la implementación de esta modalidad en nuestro país, fue desarrollada en la Tesis de pre-grado titulada: **“Reforma Constitucional del Artículo 31° de la Constitución Política que Contempla el voto obligatorio en el Perú”**, la que fue desarrollada por (García Guevara Jorge, 2016). Al respecto, el autor señala que el voto facultativo se halla reconocido en la mayoría de los países democráticos como expresión de la libertad individual del ciudadano, que puede ejercer el derecho de sufragio o no, según las creencias, las afinidades de

carácter partidario, o la particularidad de las coyunturas políticas; asimismo, considera que la instauración del voto facultativo representaría la libertad de expresar un derecho democrático en el Perú.

Si bien, debemos señalar que este investigador nacional realizó su estudio desde el aspecto constitucional del sufragio, vale decir, que deber primar la protección del ciudadano para con sus libertades de pensamiento, de opinión, de expresión y de participación, sobre todo, en uno de los eventos que resume la importancia de una vida en democracia, que es un proceso eleccionario o proceso de elección de autoridades políticas. Por tanto, siguiendo con esa línea argumentativa, también el autor refiere al igual que lo postulado en la descripción del problema de la presente tesis, que la coacción ejercida por el Estado a través del articulado cuestionado de la Carta magna nacional (artículo 31) y los reglamentos electorales que establecen las respectivas multas frente al incumplimiento del supuesto “deber” de votar, para obligar a la población a concurrir a los eventos de carácter político en elecciones, representan, una tradición electoral de represión al ciudadano, respecto a su derecho de la libertad de decisión.

No obstante lo señalado anteriormente, en cuanto a la referida investigación, la conclusión más resaltante que García Guevara propone es : “En una sociedad democrática, en la cual se practica el sufragio como un derecho de libertad de expresión, se pueden identificar algunas características que fortalecen a la democracia como una estructura del Estado que representa la vida en libertad de los ciudadanos. El voto facultativo se adhiere a la estructura normativa de la Constitución Política, como una de las libertades que otorga la democracia para la población. Por lo tanto, los puntos favorables identificables de una instauración del voto facultativo en el Perú, se constituyen en un voto informado, pensante, responsable y sobre todo libre”.

1.4.2 Investigaciones internacionales

- * El investigador centroamericano (Fernández Baeza, 1988) sobre su estudio del abstencionismo al sufragio con relación a la norma que regula este deber cívico en esta parte del continente, que se titula “**Sistemas electorales y procesos de transición a la democracia en América Latina**” y el cual señala que, el derecho electoral de América Latina nos presenta un panorama diverso en materia de obligatoriedad del voto, mediante tres vertientes identificables: el voto consagrado exclusivamente como un derecho (Nicaragua, República Dominicana, Chile y Venezuela), el voto como deber sin sanción por su no ejercicio (Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, México y Panamá) y el voto obligatorio con sanción en caso de incumplimiento (Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Honduras, Paraguay, Perú y Uruguay). La existencia de estas tres vertientes representa una cierta ruptura con el pasado reciente, en el que la tendencia dominante era hacia la obligatoriedad del voto.

- * En cuanto a una reciente Tesis de investigación a cargo de (Flores-Llamas, 2019, págs. 166-173) titulada: **El voto en México: derecho y obligación del ciudadano, con sanción por incumplimiento**, el autor concluye en lo siguiente:
 - a) No existe relación directa y sustantiva entre los elevados índices de abstención registrados en las elecciones de México y el marco normativo del voto, derecho y obligación con sanción por incumplimiento.

 - b) El fenómeno del abstencionismo ha consumido caudales de tinta y ninguna de las razones que justifican su presencia tiene verdadero peso para relacionarla con el supuesto del voto obligatorio, originalmente implementado en coyunturas político-sociales, que precisaron de este mecanismo legal para legitimar gobiernos y gobernantes que consideraron su necesaria aplicación para elevar los índices de votación y promover también a la concurrencia cívica a participar en las elecciones, fenómeno que fue de plena vigencia hasta la década de los 90; dado que, según refieren las cifras cuantitativas revisadas, el esquema de voto

obligatorio con sanción cumplió un objetivo temporal para el que fue implementado —al menos en A.L.— cuya caducidad fue evidente una vez que los índices de votación demostraron incongruencia de crecimiento entre el padrón de votación y la votación total emitida, y el abstencionismo no lograba disminuir.

De esta manera, la investigación concluye con el siguiente argumento, el cual se comparte en el aspecto de situarlo en la realidad nacional, dado que en el mencionado país norteamericano también hay un debate respecto al cambio de sistema electoral para dar paso al voto facultativo: “Encontramos oportuno decir que existe cierta relación entre los bajos índices de votación en la elección de gobernantes y su legitimidad. Fenómeno que viene tomando vigencia a partir de los cuestionamientos que hacen periodistas y politólogos, quienes cuestionan al gobernante que ganó con escasa votación, siempre por debajo del 50 por ciento de la lista nominal. También hay analistas más acuciosos que consideran la legitimidad a partir del porcentaje ganador, en un proceso electivo donde hubo varios candidatos que disputaron la misma bolsa de votos, lo que reduce el índice de votación. Sin embargo, este modelo de valoración surge principalmente en procesos electorales de competencia compleja y su duración es corta, principalmente durante el periodo postelectoral y las tomas de protesta de los gobernantes. Hasta el momento, los juiciosos cuestionamientos no han tenido mayor impacto en el votante y los procesos electivos. Lo que proponemos al respecto, es exigir gobiernos transparentes, que cumplan las expectativas del votante, que rindan cuentas, que sean cercanos a sus electores y que todo su quehacer de gobierno se traduzca en formas democráticas, para que este solo hecho estimule una mayor participación de votantes”.

- * Por otra parte, la Unión Interparlamentaria, con sede en Europa publicó un estudio titulado “**Elecciones libres y justas**”, (Goodwin-Gill, 2007) del cual desarrolla la investigación en base a dos temas específicamente planteados: Nuevos avances por el camino de la democracia y la Evolución del derecho internacional y la práctica. El autor considera que

la omisión al sufragio tiene como una de sus principales causas, un sentimiento de decepción o alienación, con respecto a un sistema de gobierno que, en realidad o en opinión de la ciudadanía, no representa sus intereses ni sus puntos de vista y son llamados a su vez “abstencionistas” por propia voluntad.

La misma investigación resalta como un factor importante para una masiva concurrencia al acto electoral sea o no regulado en su obligación, a la educación cívica y la información de los electores, pero que puede considerarse en principio como no incluidos en la estricta responsabilidad del Estado, en lo que respecta a la celebración de elecciones libres y justas. Esto se sustenta en que, de hecho, la educación cívica forma parte del programa escolar en la mayoría de las democracias establecidas a lo largo de los último años, incluidas las de Estados Latinoamericanos.

1.5 Marco Conceptual

- Omisión:

Es la abstención de hacer o decir algo; también es una falta, un descuido o una negligencia por parte de alguien encargado de realizar una tarea y que no la realiza.

- Sanción administrativa:

Cualquier mal infringido por la administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal a resultas de un procedimiento administrativo y con una finalidad puramente represiva

- Ciudadano:

Es toda persona considerada como miembro activo de un Estado, titular de derechos políticos y sometido a sus leyes.

- **Sufragio:**

Es el derecho político y constitucional para votar a los cargos públicos electos.

- **Incidencia:**

Cosa que se produce en el transcurso de un asunto, un relato, etc., y que repercute en él alterándolo o interrumpiéndolo.

Repercusión; poner algo de manifiesto con especial énfasis

- **Potestad:**

Es un derecho, porque quien la ostenta puede ejercerla frente a ciertas personas para que cumplan ciertos deberes. Es un poder, ya que el beneficiario puede normalmente usar la fuerza para ejercerla.

- **Educación Electoral:**

Impartir conocimientos que apuntan a insertar creativa y dinámicamente a la persona dentro de una sociedad democrática. Se trata de que una persona asuma su ciudadanía en forma activa.

- **Deber Cívico:**

Acción que se debe ejecutar y cumplir, aquellas obligaciones que tienen las personas como ciudadanos y habitantes de una nación en específico.

- **Coerción:**

Es la acción mediante la cual se impone un castigo o pena (legal o ilegal) con el objetivo de condicionar el comportamiento de los individuos. El Derecho y los sistemas legales, en general, se sustentan en la imposición de una sanción más que en la utilización de la propia violencia.

- **Participación ciudadana:**

Grado de involucramiento activo de los ciudadanos y las ciudadanas de un país o de una región, provincia o localidad en particular, en aquellos procesos de toma de decisiones públicas que tienen repercusión en sus vidas.

CAPÍTULO II: EL PROBLEMA , OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática

En nuestra historia republicana, el derecho al sufragio fue extendiéndose hacia la mayoría de ciudadanos, hasta lo que es en la actualidad, definido como libre y secreto. Además de estas dos características, nuestra Carta Magna añade a este acto la denominación de deber, lo que significa el imponer la potestad sancionadora de carácter administrativa a la legislación electoral y por lo tanto, existe la obligación de realizarlo bajo pena de sanciones impuestas por las entidades responsables a través de sus normas reglamentarias.

Con el aumento poblacional que sucede en el devenir del tiempo, se incrementa del mismo modo el número de electores hábiles para sufragar teniendo en cuenta el mínimo de edad para ejercerlo (dieciocho años), pero también se observa que en cada proceso electoral hay una tasa creciente y significativa de ciudadanos omisos o ausentes en el acto electoral. Esto último viene ocurriendo con las mismas normas dictadas hace más de una década y que sancionan el incumplimiento del sufragio por voluntad propia, las cuales no han sufrido modificaciones significativas.

Cabe señalar, que se promulgó hace algunos años, la Ley N° 28859 (Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales; y reduce las multas en favor de los ciudadanos omisos al sufragio), mediante la cual el Estado mismo promueve cierta libertad respecto al deber de sufragar y muestra la falta de severidad, por cuanto tendría que hacer cumplir con el articulado mencionado de nuestra Carta Magna. Además de lo señalado, no

pueden estar bajo sanción de la norma electoral afectan aquellos votantes que pueden decidir libremente su ejercicio del voto por motivos de edad, estando al mismo tiempo incluidos en el padrón de los ciudadanos hábiles al sufragio.

2.1.2. Antecedentes Teóricos

La omisión al sufragio es un acto voluntario y consiente en la mayoría de ciudadanos que se encuentran hábiles en sus derechos tanto a elegir como a ser elegidos. En la actualidad sólo tres países – Colombia, Venezuela y recientemente Chile- de nuestra región sudamericana no sancionan ni exigen sufragar en cualquiera de los procesos electorales tanto para elegir autoridades gubernamentales como los mecanismos de participación o control ciudadano, llámense Referéndum, consultas populares y/o actos revocatorios.

La regulación a través de la normatividad electoral, no resulta ser suficiente para reducir o impedir el creciente ausentismo que ocurre en cada proceso electoral y que, con la implementación del voto electrónico, de reciente uso en algunos distritos de la capital, se espera que, en los siguientes comicios del año 2021, la mayoría de Regiones pueda usar dicha modalidad de sufragio, sólo puede lograrse un avance en cuanto a la mayor celeridad del conteo y procesamiento de votos emitidos. Para la mayoría de ciudadanos, el voto facultativo sería una alternativa para evitar ciertas restricciones a sus derechos civiles, en el ámbito comercial o administrativo, pero con el debate si dicho incremento de omisos será mayor o, por el contrario, los procesos electorales se llevarán a cabo más ordenadamente y con mayor legitimación popular.

2.1.3. Definición del Problema

Problema General

¿De qué manera la Omisión al sufragio se relaciona con la Sanción administrativa?

Problemas específicos

¿De qué manera la voluntad política se relaciona con la finalidad represora?

¿De qué manera la participación ciudadana se relaciona con el procedimiento administrativo??

¿De qué manera la cultura política se relaciona con la imposición de una obligación?

¿De qué manera el deber cívico se relaciona con la conducta ilícita?

¿De qué manera la educación electoral se relaciona con la privación de un derecho?

2.2. Finalidad y Objetivos de la Investigación

2.2.1. Finalidad

La presente investigación tiene como propósito el establecer si la omisión al sufragio, se relaciona con la sanción administrativa, proveniente de la norma que regula las diferentes situaciones ocurridas en el acto del sufragio, recayendo en los ciudadanos que se ausentan o se niegan a participar del acto electoral, estando hábiles para ejercer su derecho a elegir sus autoridades gubernamentales sometidas a voluntad popular, en los diferentes niveles según el ámbito geográfico y jurisdiccional que les corresponda. De esta manera, la finalidad de este estudio busca plantear propuestas, desde el aspecto de una mejora en la función de los Organismos Electorales de la Administración Pública así como del enfoque legal en busca de una regulación más adecuada para nuestros tiempos en el ámbito del Derecho Administrativo Electoral, que goza de una prerrogativa para establecer sanciones a quienes incumplan sus respectivas normas reglamentarias.

2.2.2. Objetivo General y Específicos

Objetivo General

Establecer si la Omisión al sufragio se relaciona con la Sanción administrativa.

Objetivos Específicos

Demostrar si la voluntad política se relaciona con finalidad represora

Determinar si la participación ciudadana se relaciona con el procedimiento administrativo

Analizar si la cultura política se relaciona con la imposición de una obligación

Demostrar si el deber cívico se relaciona con la conducta ilícita

Analizar si la educación electoral se relaciona con la privación de un derecho

2.2.3. Delimitación del estudio

Delimitación temporal

La investigación se ha desarrollado entre los meses de diciembre de 2018 a junio de 2019.

Delimitación espacial

La investigación se ha desarrollado en la provincia de Lima

Delimitación conceptual

Los conceptos utilizados en la investigación son: omisión al sufragio, ausentismo electoral ,sanción administrativa.

2.2.4. Justificación e importancia del estudio

La presente investigación permitirá determinar la relación entre la omisión al deber de sufragar, no ejerciendo el derecho al voto libre y secreto, y la imposición de la sanción administrativa hacia los ciudadanos que, en muchos casos desconocen de sus efectos y que es regulada por los Organismos Electorales de carácter autónomo.

En la actualidad, se viene postergando el debate sobre la implementación del texto legal cada vez más necesario, como lo es el Código Electoral y que también a su vez, para el ámbito jurisdiccional requiere tener una propia normatividad a través del Proceso Electoral. Ambas propuestas están en manos del Congreso para su revisión y futura promulgación; no obstante, este importante logro a corto plazo, también es igual de necesario unificar los reglamentos y dispositivos emanados por estas entidades, que, no teniendo rango de ley, la complementan y establecen sanciones para las diferentes situaciones ocurridas antes, durante y después de un proceso electoral. Esto significa, analizar si finalmente llegaremos a una reforma constitucional en el extremo de establecer un sufragio de igual característica (libre y secreto) pero sin coerción o sanción alguna para quienes decidan no participar como elector, y asimismo, brindar herramientas tecnológicas para favorecer una participación del acto electoral de manera no presencial mediante un software que facilite el el voto electrónico desde un computador o incluso de un aplicativo móvil con todas las garantías del caso, para validar y conseguir la misma protección del voto emitido al igual que el sistema convencional.

De esta manera, el Perú formaría parte de algunas naciones de este continente y del resto del mundo que en total son casi el setenta y siete por ciento (77%) de los países que cuentan con el sistema del voto facultativo y, al mismo tiempo, se va a innovar el sistema de votación electrónica para facilitar el acceso a aquellos ciudadanos que por motivos geográficos o actividades laborales, se encuentren alejados de su local de votación asignado y puedan libremente cumplir con el derecho del sufragio a través de las herramientas virtuales, tal como ocurre con mucho éxito en naciones

europeas como las repúblicas de Estonia y Noruega, y estando por implementarse en algunas naciones de Latinoamérica, teniendo en cuenta que países como México, Brasil, Argentina y Venezuela han realizado elecciones de alcance nacional utilizando el voto electrónico.

La importancia de la investigación también radica en el aspecto que la potestad sancionadora de los organismos electorales, se ha venido manifestando con baja “intensidad” por llamarlo así, en cuanto a la exigencia hacia los ciudadanos omisos, para cumplir con el pago de la multa establecida por tal incumplimiento. Así pues, podemos hablar de pérdidas económicas en cuanto a los ingresos propios, sobretodo del RENIEC y la ONPE, tomando en cuenta el porcentaje que ambas entidades perciben por las multas de omisión al sufragio (40 y 45 por ciento respectivamente) y que, esta tarea recae en una sólo institución electoral, el Jurado Nacional de Elecciones; siendo así, el año pasado se tuvieron que declarar prescritas un número elevado de sanciones por no votar al haber transcurrido más de cuatro años sin que la dependencia de cobranza coactiva pudiera iniciar este proceso de ejecución y que, según la versión de esta misma entidad mediante declaraciones a medios periodísticos, se ha dejado de percibir un aproximado de ochenta millones de soles (S/ 80.000.000) por concepto de multas no cobradas.

En tal sentido, en la presente investigación la propuesta de establecer progresivamente el voto facultativo, además de sustentarse en los acertados argumentos de tratadistas del derecho administrativo, constitucional y expertos en la materia electoral como los que hemos citado en los capítulos anteriores, es pertinente mencionar como un factor adicional lo explicado en el párrafo precedente y es que, si nuestros legisladores no hacen más que exigir el cumplimiento de la Ley N° 28859 (vale decir, si mediante interpretación o norma que modifique ese primer artículo se dejan sin efecto todo dispositivo que se oponga a esta ley), para que cesen de manera definitiva todo tipo de restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales por no sufragar y/o figurar como deudor de multas electorales, sólo quedaría como medida coercitiva la imposición de una sanción pecuniaria que en la práctica en muy pocos casos (generalmente en la capital) se exige el cumplimiento del pago.

En ese orden de ideas, la interrogante de ser viable continuar con el sistema de sufragio obligatorio seguiría teniendo lógica si es que el compromiso que tiene el elector para concurrir a votar, lejos de ser un acto cívico o de vinculación con su sociedad, resulta en el sentido que se deja de percibir una exigencia mediante la imposición de una sanción administrativa, que puede llegar a no tener que cumplirla.

2.3. Hipótesis y Variables

2.3.1. Supuestos Teóricos

El derecho de sufragio es identificado comúnmente a través del voto (sufragio activo), siendo además que también todos los ciudadanos hábiles para elegir tenemos, del mismo modo, derecho a ser elegidos o de ser votados (sufragio pasivo). A partir de estas dos características del sufragio, desarrolladas por la mayoría de investigadores de esta disciplina jurídica electoral, también se cuestiona la naturaleza del voto en cuanto si constituye sólo un derecho o prerrogativa, caso contrario, es al mismo tiempo, un deber. Al respecto, “el ciudadano al votar, no actúa por su cuenta particular, como persona distinta del Estado o anterior al Estado, sino que ejerce una actividad estatal en nombre y por cuenta del Estado; del mismo modo el autor se refiere al término “función pública”, que deriva de la idea de la soberanía nacional” (**Blancas Bustamante, 2016**).

En el caso que el sufragio se caracterice como un deber y por consiguiente, que su rasgo de obligatoriedad sea aceptada para generar mayor legitimidad y espíritu democrático a los gobiernos, tenemos que, para argumentar la auténtica participación ciudadana en los actos de elección nacional o regional/local, el voto obligatorio por sanción no puede contribuir a propiciar tal participación. En ese orden de ideas, reseñamos el siguiente ejemplo analizado en nuestro contexto social hace algunos años: mediante un artículo periodístico titulado: *Más comentarios sobre la democracia electoral*, el columnista del diario *Milenio* pone de ejemplo el caso de Perú en el 2001 para argumentar que: “La gente calculaba qué le salía más caro, si viajar desde

Lima, donde trabajaba, a la cordillera donde estaba adscrito; o pagar la multa. No había convicción ciudadana, sólo conveniencia personal”. Asimismo, respecto a este caso, el autor periodístico expresa también: “El voto es un deber ético de cada uno. Si la política es el arte de lo conveniente para el bien de todos (el bonucomune de que hablaba el filósofo escolástico Tomás de Aquino en el silgo XIII) lo conveniente indica que dicho deber no puede estar sujeto a sanciones legales, así sean monetarias. No es conveniente para la sociedad” (Garaiz, E., diario Milenio 2015) – citado por **(Flores-Llamas, 2019)**.

2.3.2 Hipótesis Principal y Específicas

Hipótesis Principal

La Omisión al sufragio se relaciona significativamente con la Sanción administrativa

Hipótesis Específicas

La voluntad política se relaciona significativamente con la finalidad represora

La participación ciudadana se relaciona significativamente con el procedimiento administrativo

La cultura política se relaciona significativamente con la imposición de una obligación

El deber cívico se relaciona significativamente con la conducta ilícita

La educación electoral se relaciona significativamente con la privación de un derecho

2.3.3. Variables e Indicadores

VARIABLES	INDICADORES
Variable I OMISIÓN AL SUFRAGIO	<ul style="list-style-type: none">- Voluntad política- Participación ciudadana- Cultura Política- Deber cívico- Educación electoral
Variable II SANCIÓN ADMINISTRATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Finalidad represora- Procedimiento administrativo- Imposición de una obligación- Conducta ilícita- Privación de un derecho

CAPÍTULO III: MÉTODO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.1 Población y Muestra

3.1.1 Población

La población objeto de estudio fueron 245 estudiantes universitarios de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, con un rango de edades entre los veinte y veinticinco años, quienes han participado como electores, mínimo en algún proceso electoral, sea a nivel local (Elecciones Municipales y Regionales) o a nivel nacional (Elecciones Generales y/o Referéndum nacional).

3.1.2 Muestra

El tipo de muestreo utilizado es probabilístico, la determinación del tamaño de la muestra se realizó empleando la fórmula que a continuación se detalla:

$$n = \frac{(Z)^2 Npq}{(E)^2 (N-1) + (Z)^2 PQ}$$

Donde:

Z = Desviación Standard, medida en términos de niveles de confianza

E = Error de Muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos (se asume $p = 0.5$)

Q = (1-P)

N = Tamaño de la población

n = Tamaño óptimo de la muestra

El procedimiento para determinar el tamaño de la muestra se muestra a continuación:

Factores del tamaño de la Muestra:

N = 245

P = 0.50

Q = 0.50

Z = 1.96

E = 0.05

A continuación se muestra la determinación del tamaño óptimo de la Muestra

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.50) (0.50) (245)}{(0.05)^2 (245-1) + (1.96)^2 (0.50) (0.50)} = 150$$

$$n = \frac{235.298}{1.5704}$$

n= 149.83. Redondeando: 150

Podemos observar que la muestra resultó de acuerdo con los ajustes estadísticos, con un total de 150 estudiantes universitarios de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas

3.2. Diseño (s) a Utilizar en el Estudio

La presente investigación fue de tipo aplicada, de nivel descriptivo y de diseño no experimental, de carácter Transeccional.

Se aplicó un diseño no experimental porque el propósito fue observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos; en un estudio no experimental no se construye ninguna situación, si no que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador. En este sentido la variable independiente ya ha ocurrido y no es posible manipularla.

Es de carácter transeccional porque los datos que serán recolectados serán en un solo momento y en un tiempo único.

3.3 Técnica (s) e Instrumento (s) de Recolección de Datos

Las principales técnicas a utilizadas fueron las siguientes:

a) Técnicas de Recolección de Información Indirecta.- la técnica se realizó mediante la recopilación de información existente en fuentes bibliográficas, hemerográficas y estadísticas; recurriendo a las fuentes originales en lo posible, estas pueden ser en libros, revistas, periódicos escritos, trabajos de investigaciones anteriores y otros.

b) Técnicas de Recolección de Información Directa.- Este tipo de información se obtuvo mediante la aplicación de encuestas en muestras representativas de la población citada, al mismo tiempo también se aplicó técnicas de entrevistas y de observación directa con ayuda de una guía debidamente diseñada.

c) Técnicas de Muestreo

- Muestreo aleatorio simple

- Determinación del tamaño de la muestra.

El instrumento que se empleó fue el **cuestionario** con un formato estructurado que se le entregó al informante para que éste de manera anónima, por escrito, consigne por sí mismo las respuestas.

3.4. Procesamiento de datos

Para el procesamiento de datos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Cálculo de las frecuencias
- Cálculo de los puntajes obtenidos
- Gráficos respectivos

Una vez que la información sea tabulada y ordenada se someterá a un proceso de análisis y/o tratamiento mediante técnicas de carácter estadístico para llevar a prueba la contratación de las hipótesis, para tal efecto se aplicará la técnica estadística: Chi cuadrado para medir la relación entre dos variables.

3.5. Prueba de la Hipótesis

La prueba de la hipótesis que se ha realizado fue la prueba chi cuadrado que consiste en determinar la existencia de relación o no entre las variables de investigación

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación

En el presente capítulo se presentan los resultados de las encuestas realizadas procesados y tabulados en cuadros o tablas explicativas donde se identifican las muestras de las encuestas realizadas. Asimismo, en algunos casos se han fusionado dichas muestras para facilitar el análisis proyectado al conjunto de estudiantes de la carrera de de Derecho y Ciencias Políticas, complementados a través de su respectiva interpretación y comentario.

El instrumento aplicado ha constado de 20 ítems, los mismos que nos han permitido ordenar en tablas y gráficos los porcentajes calculados, luego se realizó la contrastación de las hipótesis general y específicas a través de la prueba Chi cuadrado, para proponer las conclusiones y recomendaciones.

RESULTADO DE LA ENCUESTA APLICADA.

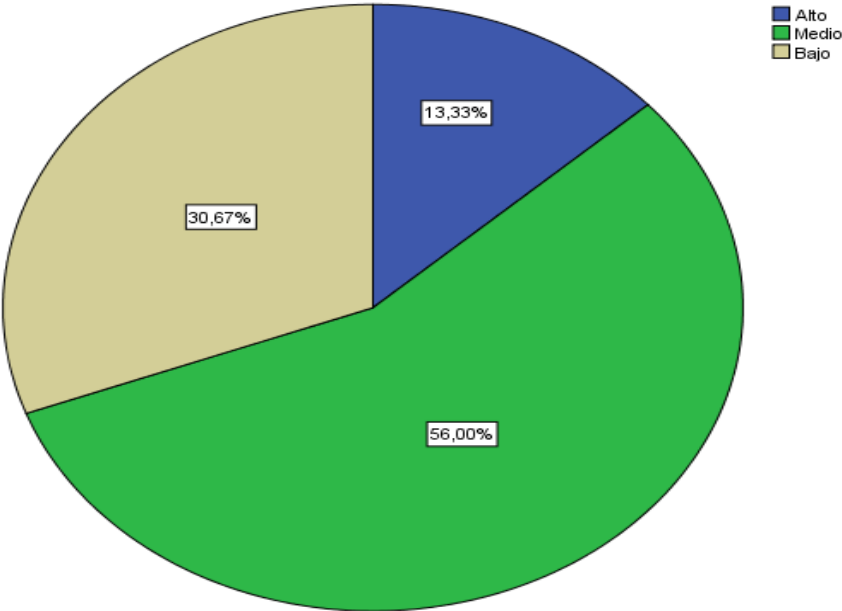
Tabla N° 01

El nivel de voluntad política

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	20	13,2	13,3	13,3
	Medio	84	55,6	56,0	69,3
	Bajo	46	30,5	30,7	100,0
	Total	150	99,3	100,0	

Gráfico N° 01

¿Qué nivel de voluntad política tienen los ciudadanos que van a ejercer su derecho al voto?



En la tabla N° 1 y el gráfico N° 1, que de los 150 encuestados; se puede apreciar que el 56.00%, de los encuestados contestaron que el nivel es medio, el 30,67%, de los encuestados contestaron que el nivel es bajo y el 13,33%, consideraron que el nivel es bajo.

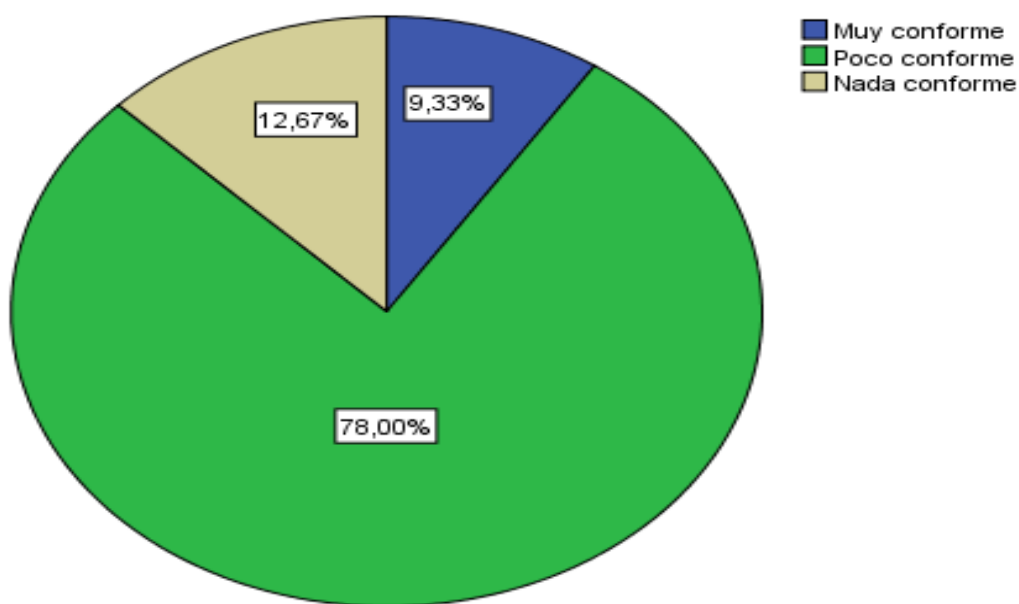
Tabla N° 02

Voluntad política de los ciudadanos al momento de sufragar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy conforme	14	9,3	9,3	9,3
	Poco conforme	117	77,5	78,0	87,3
	Nada conforme	19	12,6	12,7	100,0
	Total	150	99,3	100,0	

Gráfico N° 02

¿Qué conformidad tiene sobre la voluntad política de los ciudadanos al momento de sufragar?



En la tabla N° 2 y el gráfico N° 2, que de los 150 encuestados; se puede apreciar que el 78,00%, de los encuestados contestaron estar poco conformes, el 12,67% de los encuestados, nada conformes y el 9,33%, consideraron estar muy conformes.

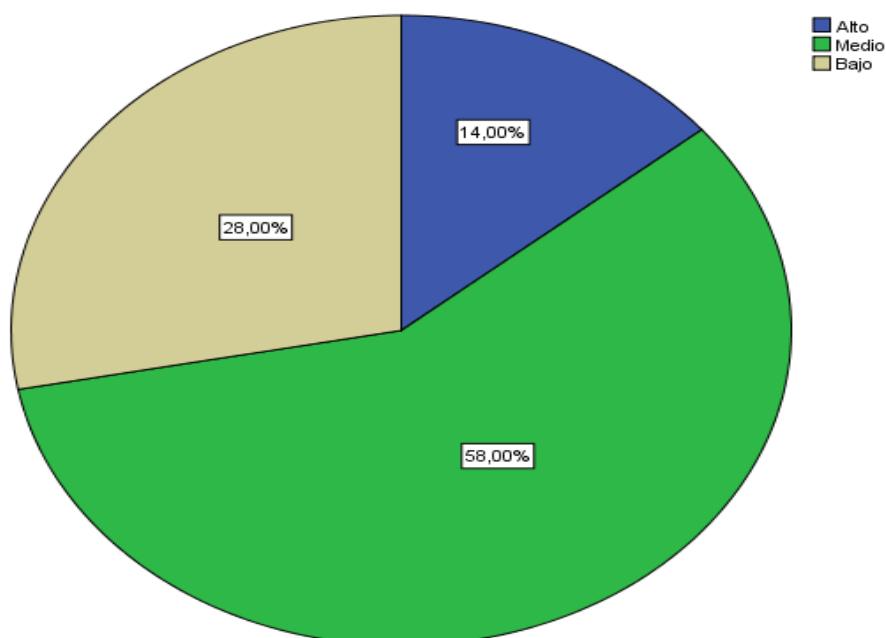
Tabla N° 3

Percepción de la participación ciudadana en el sufragio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	21	13,9	14,0	14,0
	Medio	87	57,6	58,0	72,0
	Bajo	42	27,8	28,0	100,0
	Total	150	99,3	100,0	

Gráfico N° 3

¿Qué grado de percepción tiene de la participación ciudadana en el ejercicio del sufragio?



En la tabla N° 3 y el gráfico N° 3, que de los 150 encuestados; se puede apreciar que el 58,00%, de los encuestados contestaron que su percepción es medio, el 28,00% de los encuestados, su percepción es bajo y el 14,00%, contestaron que su percepción es alto.

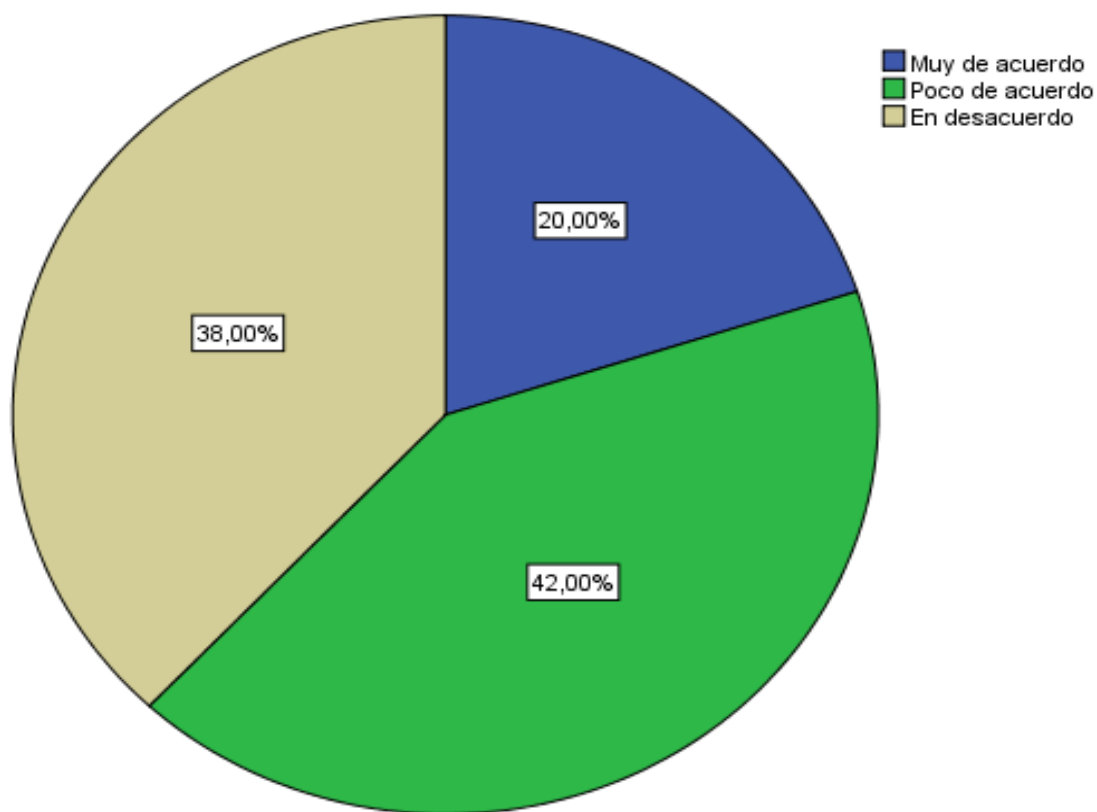
Tabla N° 4

El ausentismo electoral debido a la falta de participación ciudadana

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	30	19,9	20,0	20,0
	Poco de acuerdo	63	41,7	42,0	62,0
	En desacuerdo	57	37,7	38,0	100,0
	Total	150	99,3	100,0	

Gráfico N° 4

¿Qué tan de acuerdo está usted respecto al índice de ausentismo electoral debido a la falta de participación ciudadana?



En la tabla N° 4 y el gráfico N° 4, que de los 150 encuestados; se puede apreciar que el 42,00%, de los encuestados contestaron estar poco de acuerdo, el 38,00% de los encuestados, estuvieron en desacuerdo y el 20,00%, contestaron estar muy de acuerdo.

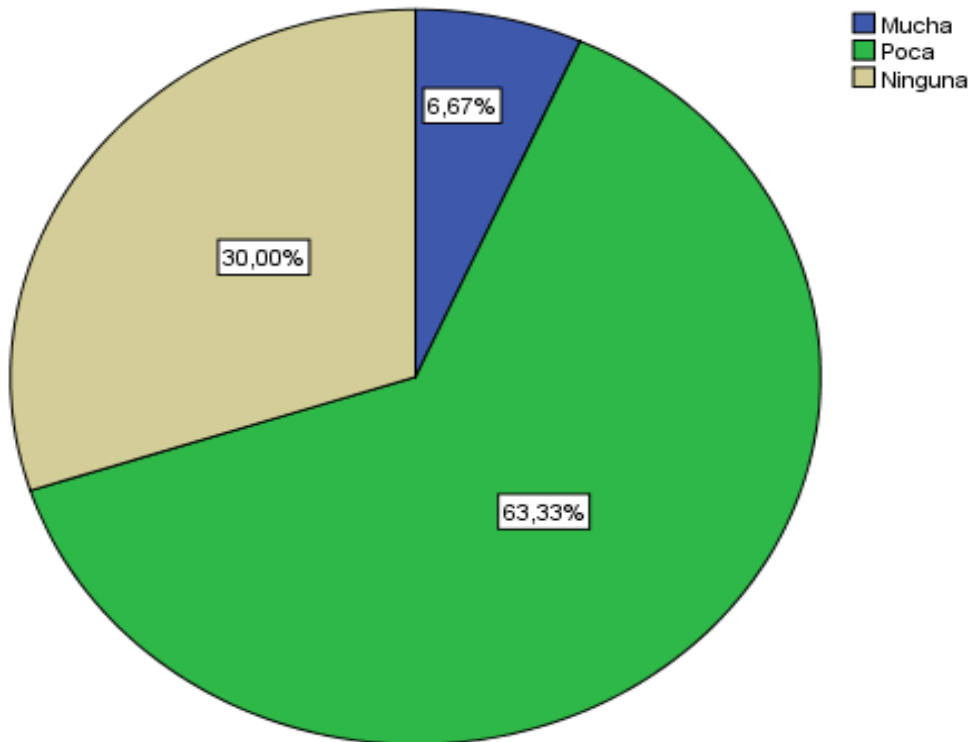
Tabla N° 5

Nivel de cultura política de los electores

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Mucha	10	6,6	6,7	6,7
	Poca	95	62,9	63,3	70,0
	Ninguna	45	29,8	30,0	100,0
	Total	150	99,3	100,0	

Gráfico N° 5

¿Cómo considera que es la cultura política de los ciudadanos que van a ejercer su derecho al voto?



En la tabla N° 5 y el gráfico N° 5, que de los 150 encuestados; se puede apreciar que el 63,33%, de los encuestados contestaron que hay poca cultura política en los electores, el 30,00% de los encuestados, contestaron ninguna cultura política y el 6,67%, contestaron que hay mucha cultura política .

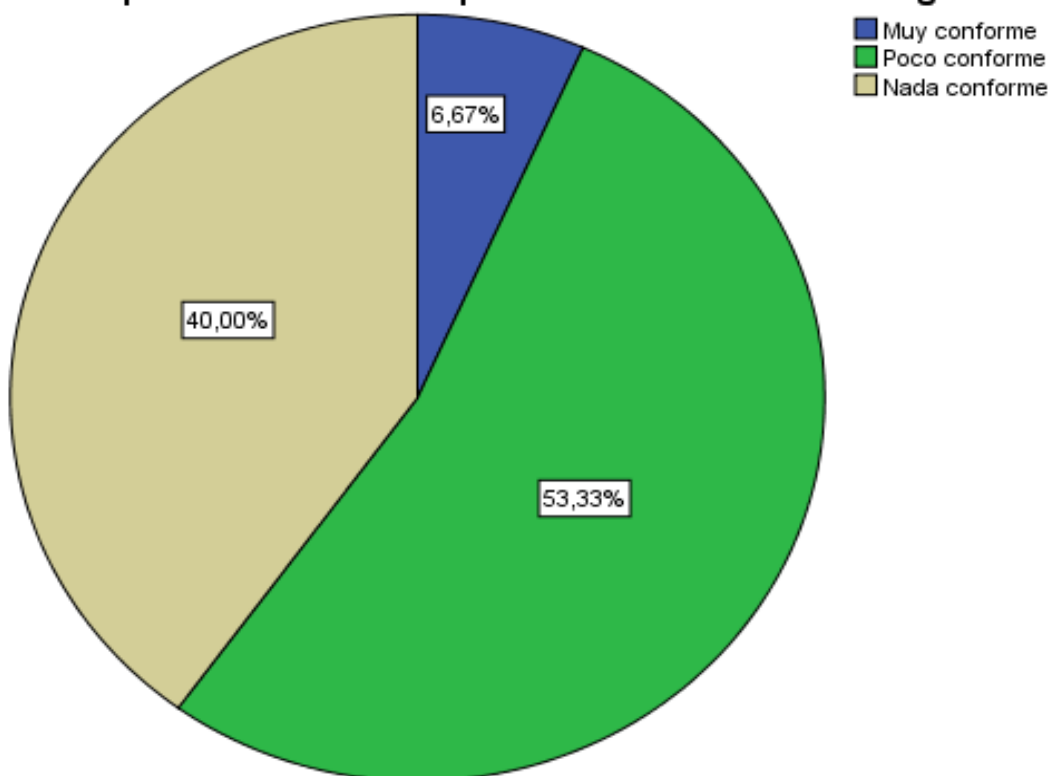
Tabla N° 6

Conformidad sobre la Cultura política de los ciudadanos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy conforme	10	6,6	6,7	6,7
	Poco conforme	80	53,0	53,3	60,0
	Nada conforme	60	39,7	40,0	100,0
	Total	150	99,3	100,0	

Gráfico N° 6

¿Qué conformidad tiene sobre el supuesto que los ciudadanos poseen una cultura política cuando van a sufragar?



En la tabla N° 6 y el gráfico N° 6, que de los 150 encuestados; se puede apreciar que el 53,33%, de los encuestados contestaron estar poco conformes, el 40,00% de los encuestados, nada conformes y el 6,67%, contestaron estar muy conformes.

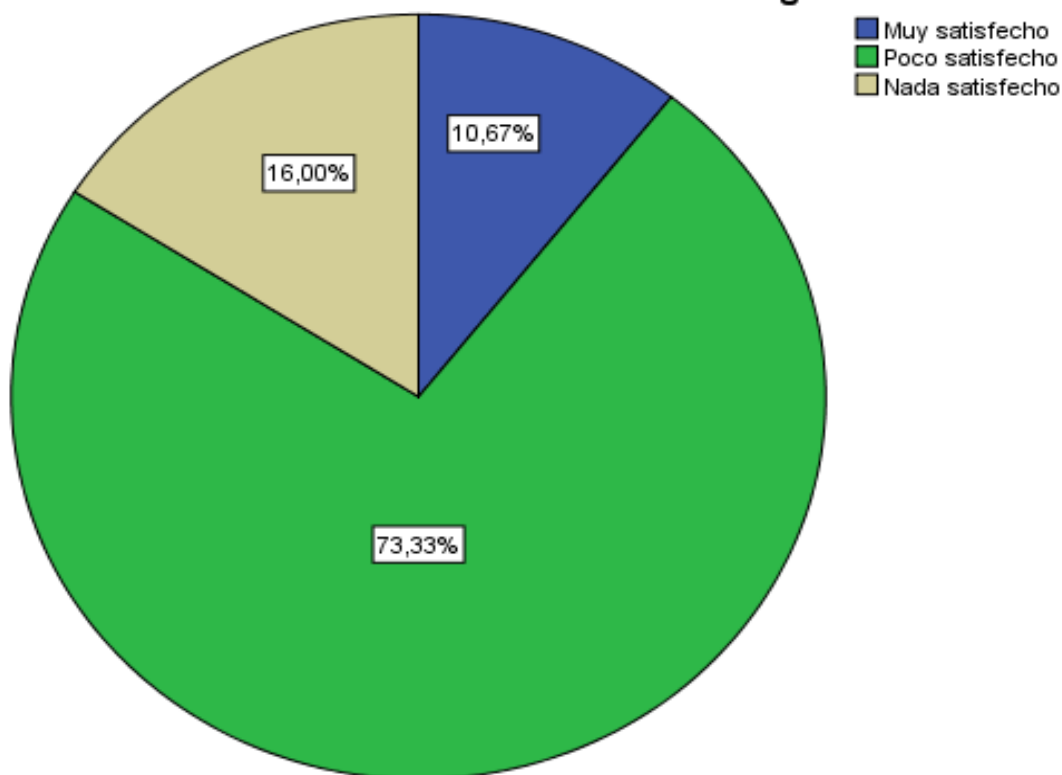
Tabla N° 7

El deber cívico del Sufragio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy satisfecho	16	10,6	10,7	10,7
	Poco satisfecho	110	72,8	73,3	84,0
	Nada satisfecho	24	15,9	16,0	100,0
	Total	150	99,3	100,0	

Gráfico N° 7

En su opinión, ¿qué grado de satisfacción tienen los ciudadanos, sobre el deber cívico del Sufragio?



En la tabla N° 7 y el gráfico N° 7, que de los 150 encuestados; se puede apreciar que el 73,33%, de los encuestados contestaron que están poco satisfechos, el 16,00% de los encuestados, nada satisfechos y el 10,67%, contestaron que que están muy satisfechos.

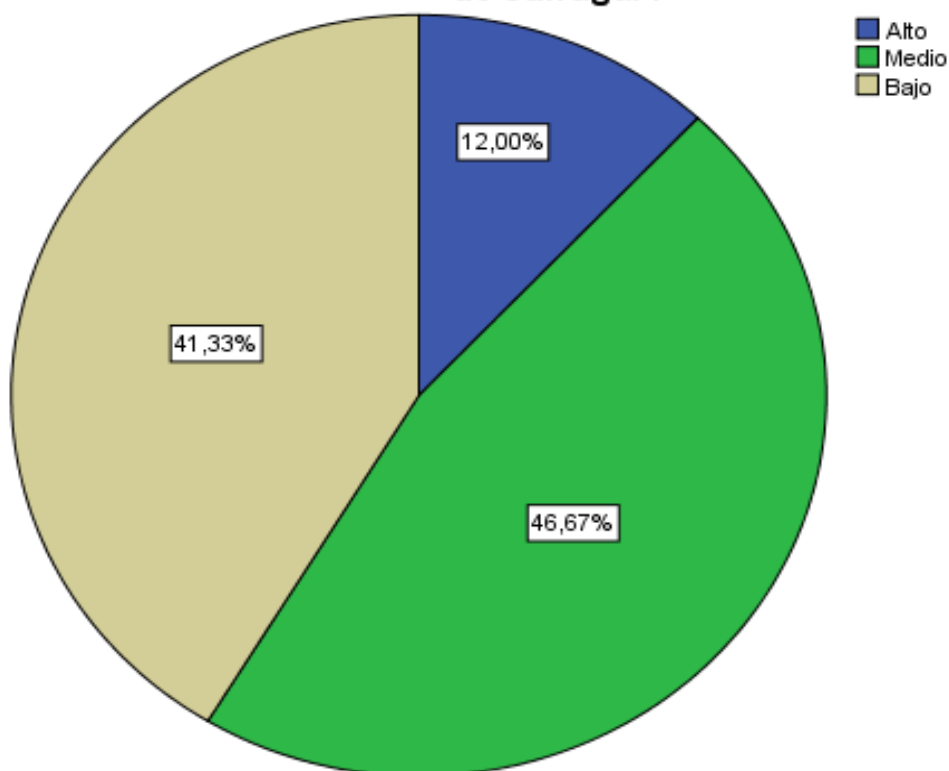
Tabla N° 8

El nivel del deber cívico al momento de sufragar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	18	11,9	12,0	12,0
	Medio	70	46,4	46,7	58,7
	Bajo	62	41,1	41,3	100,0
	Total	150	99,3	100,0	

Gráfico N° 8

¿Qué nivel tienen los ciudadanos sobre su deber cívico al momento de sufragar?



En la tabla N° 8 y el gráfico N° 8, que de los 150 encuestados; se puede apreciar que el 46,67%, de los encuestados contestaron que el nivel de deber cívico es medio, el 41,00% de los encuestados contestaron que el nivel es bajo y el 12,00%, contestaron que el nivel es alto.

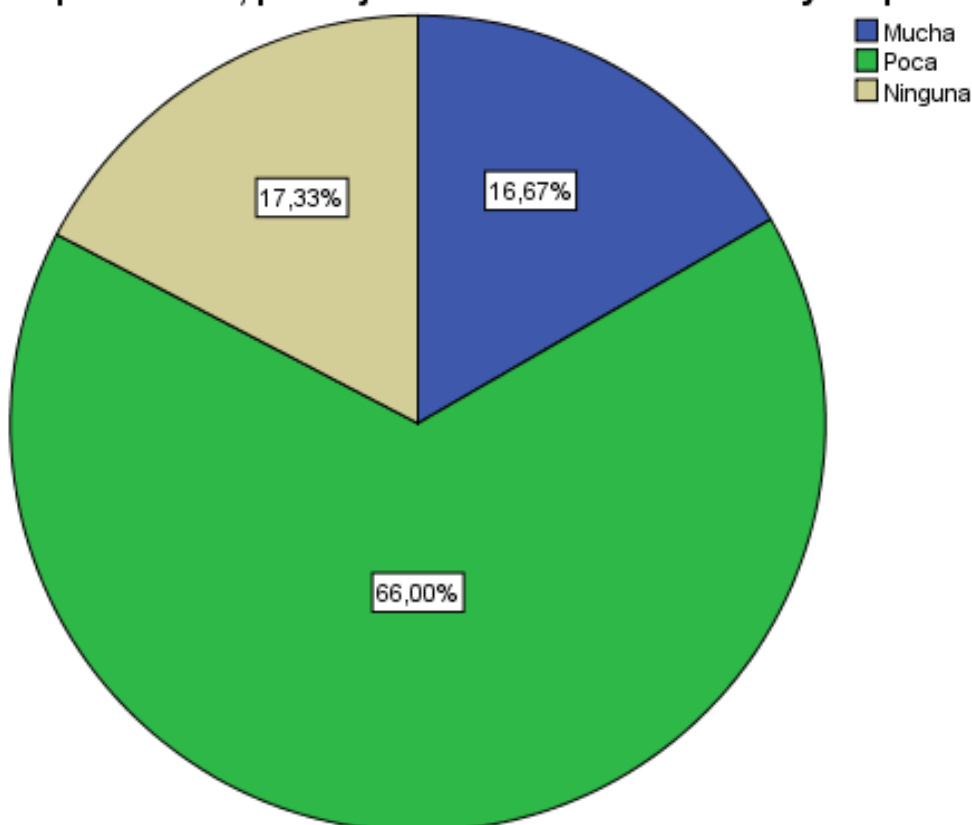
Tabla N° 9

Grado de confianza respecto a la promoción de la educación electoral

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Mucha	25	16,6	16,7	16,7
	Poca	99	65,6	66,0	82,7
	Ninguna	26	17,2	17,3	100,0
	Total	150	99,3	100,0	

Gráfico N° 9

¿Qué grado de confianza tiene respecto a la educación electoral promovida, para ejercer un voto consciente y responsable?



En la tabla N° 9 y el gráfico N° 9, que de los 150 encuestados; se puede apreciar que el 66,00%, de los encuestados contestaron tener poca confianza, el 17,33% de los encuestados, ninguna confianza y el 16,67%, contestaron tener mucha confianza.

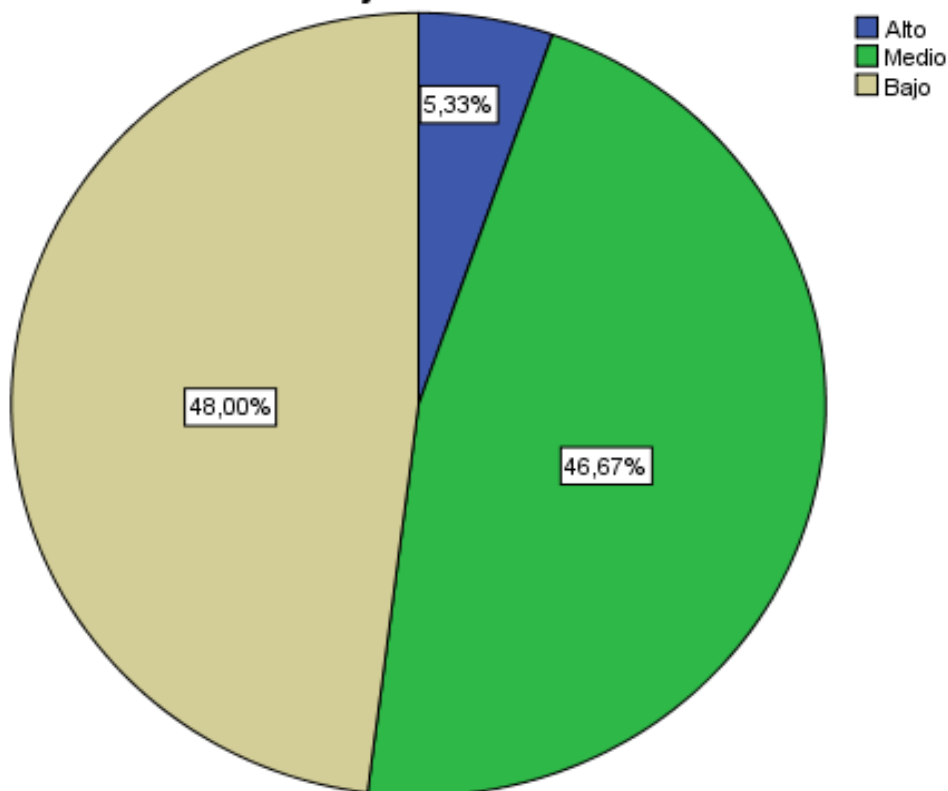
Tabla N° 10

La educación electoral de los electores

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	8	5,3	5,3	5,3
	Medio	70	46,4	46,7	52,0
	Bajo	72	47,7	48,0	100,0
	Total	150	99,3	100,0	

Gráfico N° 10

¿Qué nivel de educación electoral considera que tienen los que van a ejercer su derecho al voto?



En la tabla N° 10 y el gráfico N° 10, que de los 150 encuestados; se puede apreciar que el 48,00%, de los encuestados contestaron que el nivel es bajo, el 46,67% de los encuestados, el nivel es medio y el 5,33%, contestaron que el nivel es alto.

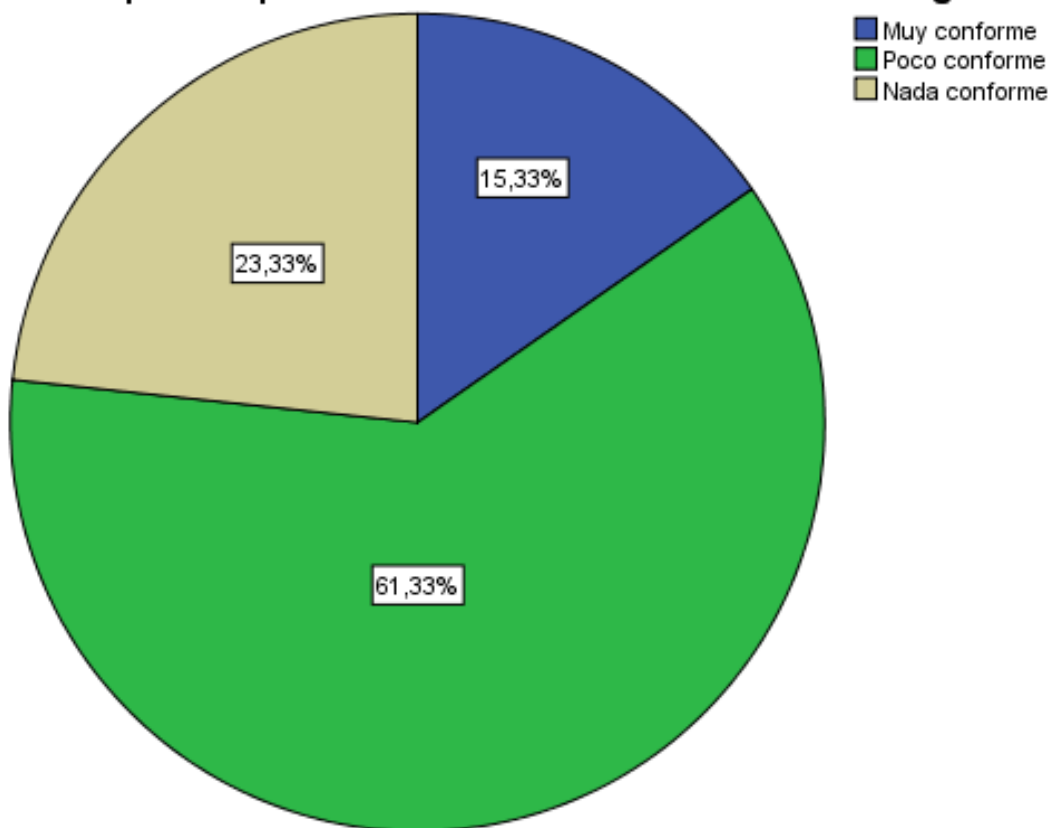
Tabla N° 11

La finalidad represora de las sanciones a los omisos al sufragio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy conforme	23	15,2	15,3	15,3
	Poco conforme	92	60,9	61,3	76,7
	Nada conforme	35	23,2	23,3	100,0
	Total	150	99,3	100,0	

Gráfico N° 11

¿Qué nivel de conformidad tiene, respecto a la finalidad represora que cumplen las sanciones a los omisos al sufragio?



En la tabla N° 11 y el gráfico N° 11, que de los 150 encuestados; se puede apreciar que el 61,33%, de los encuestados contestaron estar poco conformes, el 23,33% de los encuestados, nada conformes y el 15,33%, contestaron estar muy conformes

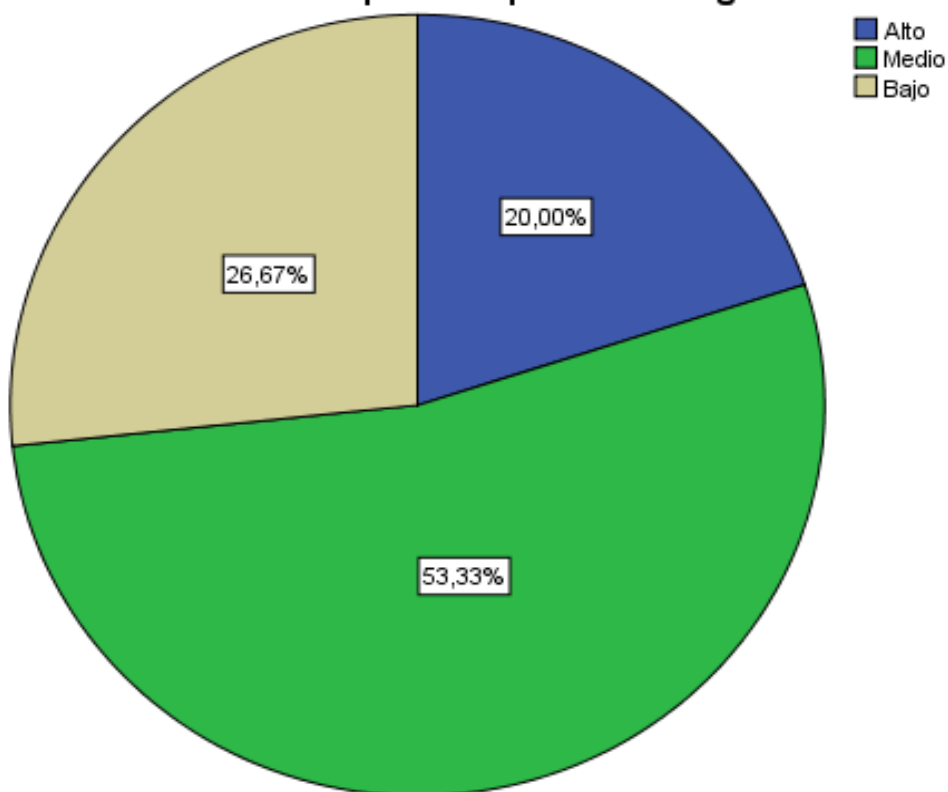
Tabla N° 12

Grado de percepción sobre las multas por no sufragar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	30	19,9	20,0	20,0
	Medio	80	53,0	53,3	73,3
	Bajo	40	26,5	26,7	100,0
	Total	150	99,3	100,0	

Gráfico N° 12

¿Qué percepción tiene sobre la finalidad represora de las multas impuestas por no sufragar?



En la tabla N° 12 y el gráfico N° 12, que de los 150 encuestados; se puede apreciar que el 53,33%, de los encuestados contestaron tener un grado de percepción medio, el 26,67% de los encuestados, percepción baja y el 20,00%, contestaron tener un grado de percepción alto.

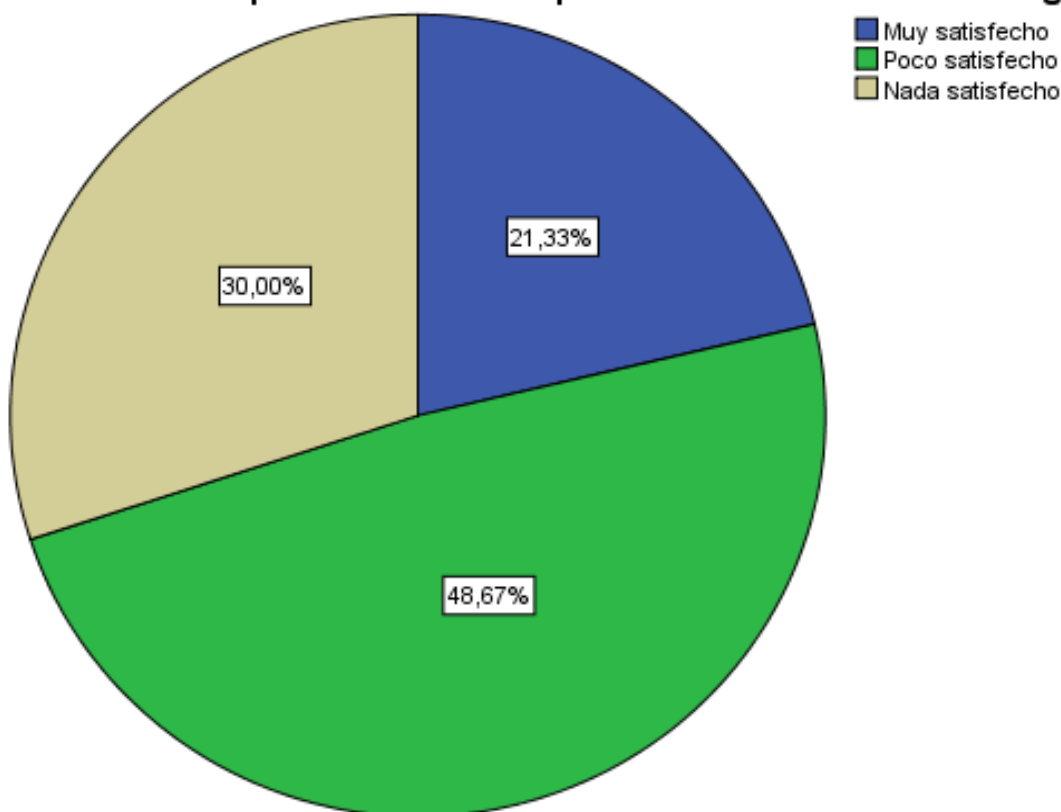
Tabla N° 13

El procedimiento administrativo para sancionar a los omisos al sufragio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy satisfecho	32	21,2	21,3	21,3
	Poco satisfecho	73	48,3	48,7	70,0
	Nada satisfecho	45	29,8	30,0	100,0
	Total	150	99,3	100,0	

Gráfico N° 13

¿Qué nivel de satisfacción tiene sobre el procedimiento administrativo para sancionar a quienes no concurren a sufragar?



En la tabla N° 13 y el gráfico N° 113, que de los 150 encuestados; se puede apreciar que el 48,67%, de los encuestados contestaron estar poco satisfechos, el 30,00% de los encuestados, nada satisfechos y el 21,33%, contestaron estar muy satisfechos

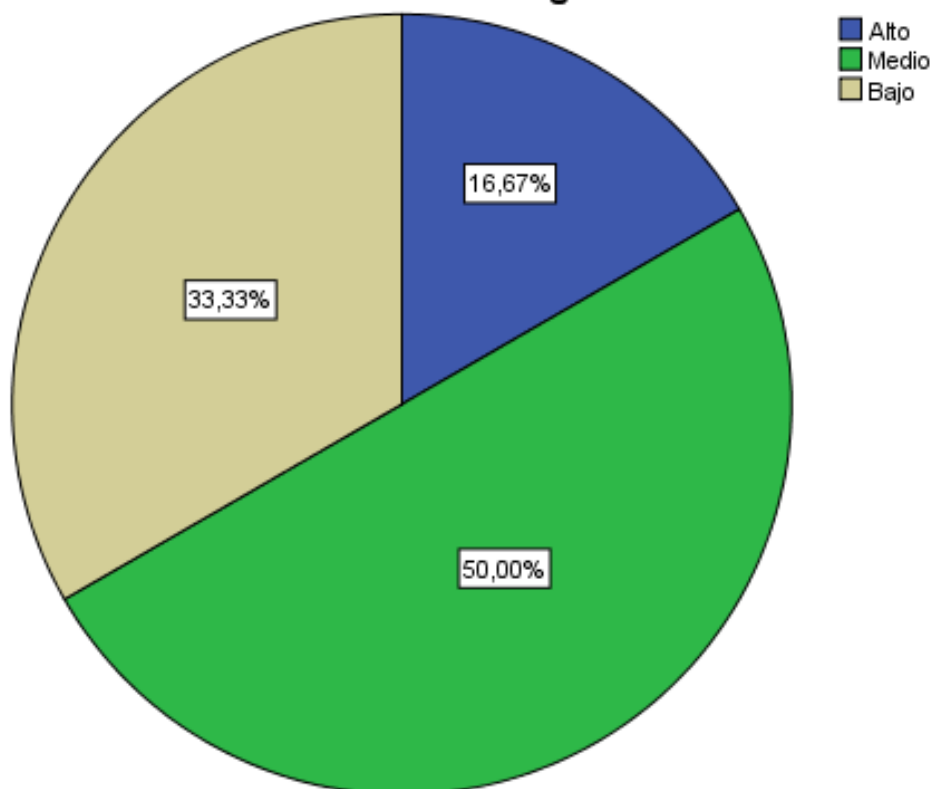
Tabla N° 14

Grado de percepción sobre el procedimiento administrativo para determinar una posible sanción por no sufragar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	25	16,6	16,7	16,7
	Medio	75	49,7	50,0	66,7
	Bajo	50	33,1	33,3	100,0
	Total	150	99,3	100,0	

Gráfico N° 14

¿Qué percepción tienen los ciudadanos del procedimiento administrativo para determinar una posible sanción por no sufragar?



En la tabla N° 14 y el gráfico N° 14, que de los 150 encuestados; se puede apreciar que el 50,00% contestaron que el grado de percepción es medio, el 33,33% de los encuestados, la percepción baja y el 16,67%, contestaron que el grado de percepción es alto.

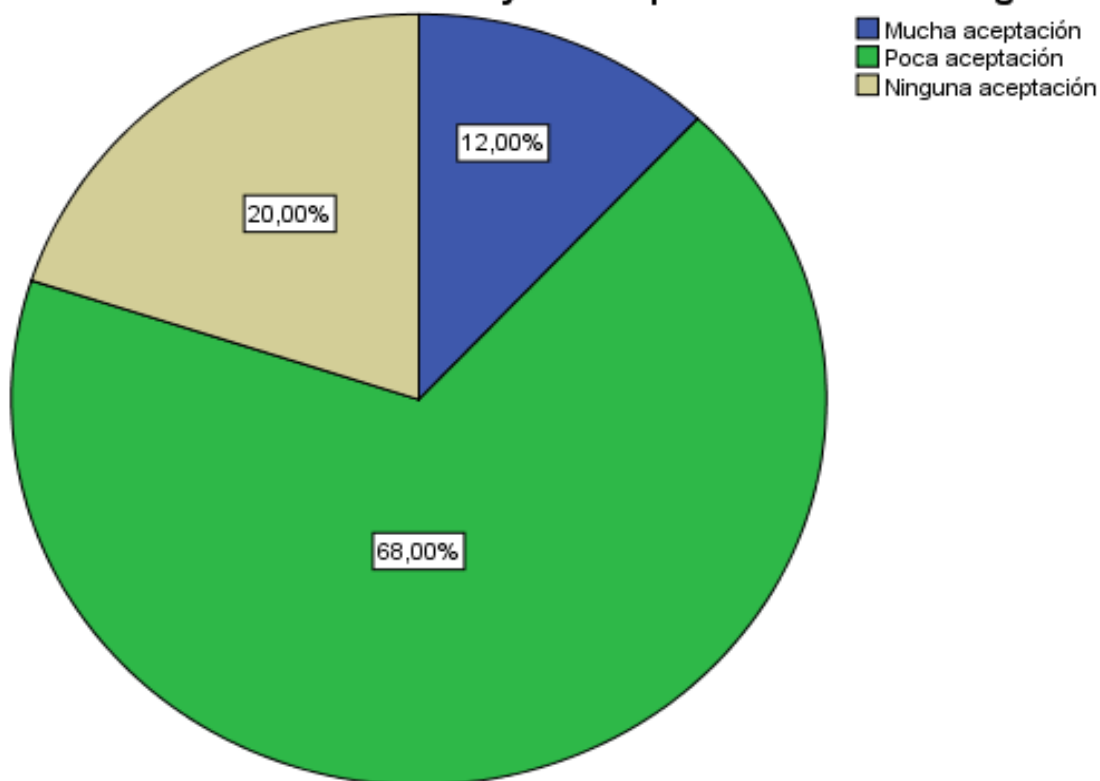
Tabla N° 15

Las multas electorales constituyen la imposición de una obligación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Mucha aceptación	18	11,9	12,0	12,0
	Poca aceptación	102	67,5	68,0	80,0
	Ninguna aceptación	30	19,9	20,0	100,0
	Total	150	99,3	100,0	

Gráfico N° 15

¿De qué manera los ciudadanos que no han sufragado aceptan que las multas electorales constituyen la imposición de una obligación?



En la tabla N° 15 y el gráfico N° 15, que de los 150 encuestados; se puede apreciar que el 68,00%, de los encuestados contestaron que hay poca aceptación, el 20,00% de los encuestados, ninguna aceptación y el 12,00%, que hay mucha aceptación.

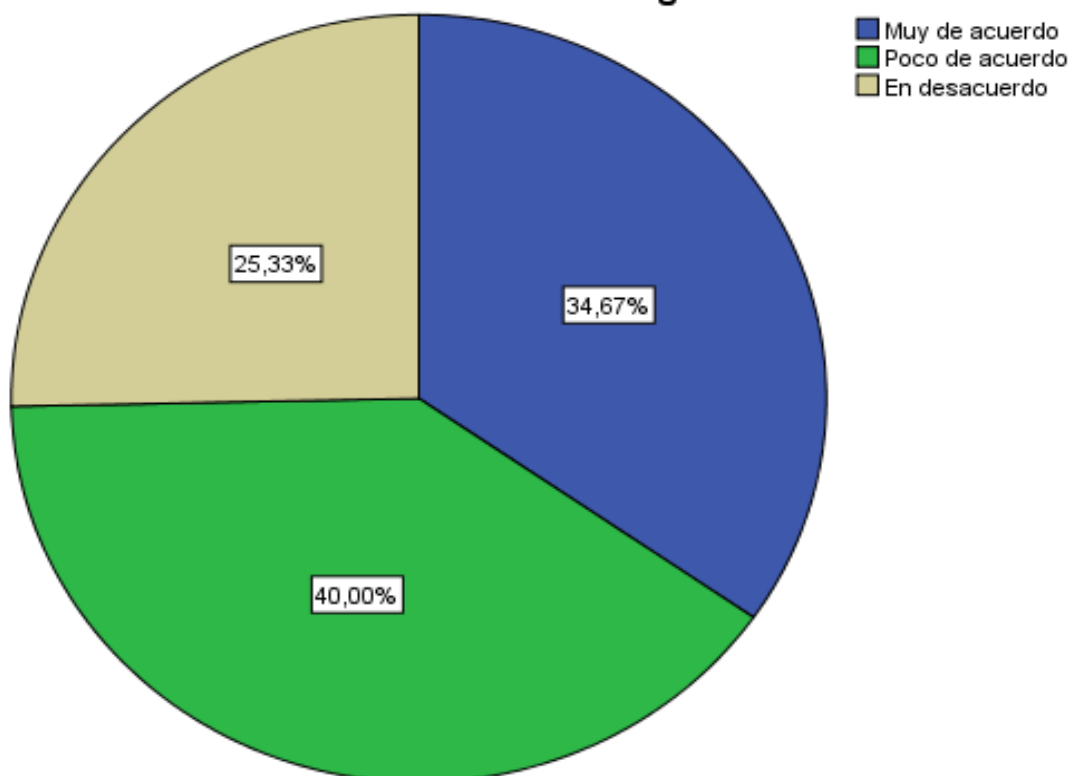
Tabla N° 16

Imponer una obligación al acto del sufragio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	52	34,4	34,7	34,7
	Poco de acuerdo	60	39,7	40,0	74,7
	En desacuerdo	38	25,2	25,3	100,0
	Total	150	99,3	100,0	

Gráfico N° 16

¿Qué tan de acuerdo está sobre la idea de imponer una obligación al acto del sufragio?



En la tabla N° 16 y el gráfico N° 16, que de los 150 encuestados; se puede apreciar que el 40,00%, de los encuestados contestaron estar poco de acuerdo, el 25,33% de los encuestados, en desacuerdo y el 34,67%, contestaron estar muy de acuerdo.

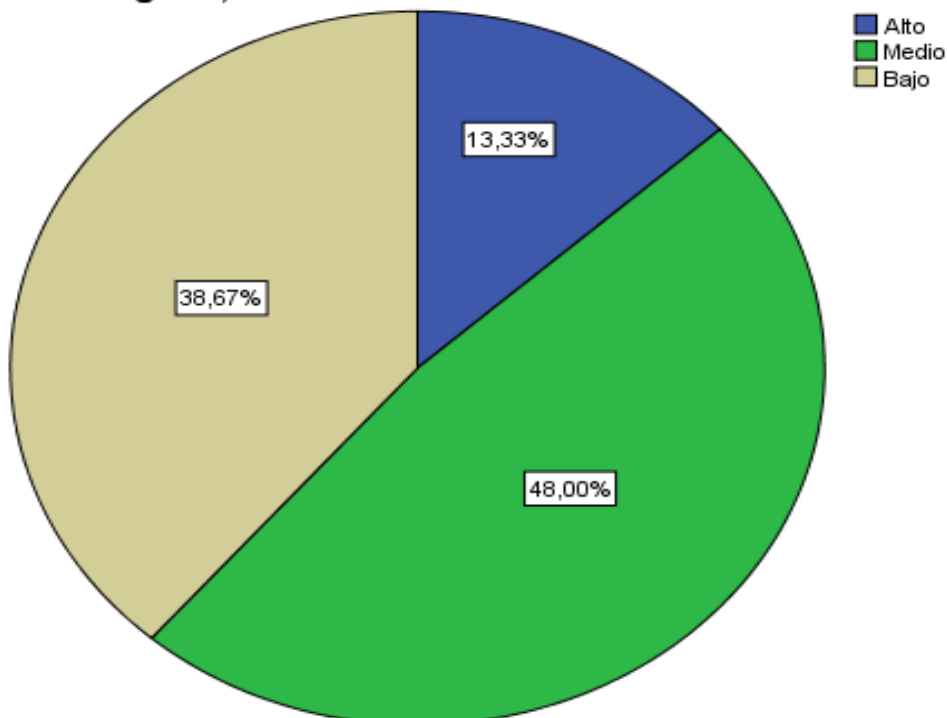
Tabla N° 17

El nivel de culpabilidad por la comisión de una conducta ilícita al no sufragar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	20	13,2	13,3	13,3
	Medio	72	47,7	48,0	61,3
	Bajo	58	38,4	38,7	100,0
	Total	150	99,3	100,0	

Gráfico N° 17

¿Qué nivel de culpabilidad perciben los ciudadanos que no han sufragado, en relación a la comisión de una conducta ilícita?



En la tabla N° 17 y el gráfico N° 17, que de los 150 encuestados; se puede apreciar que el 48,00%, de los encuestados contestaron que el nivel de culpabilidad que se percibe es medio, el 38,67% de los encuestados, un nivel bajo y el 15,33%, contestaron que el nivel es alto.

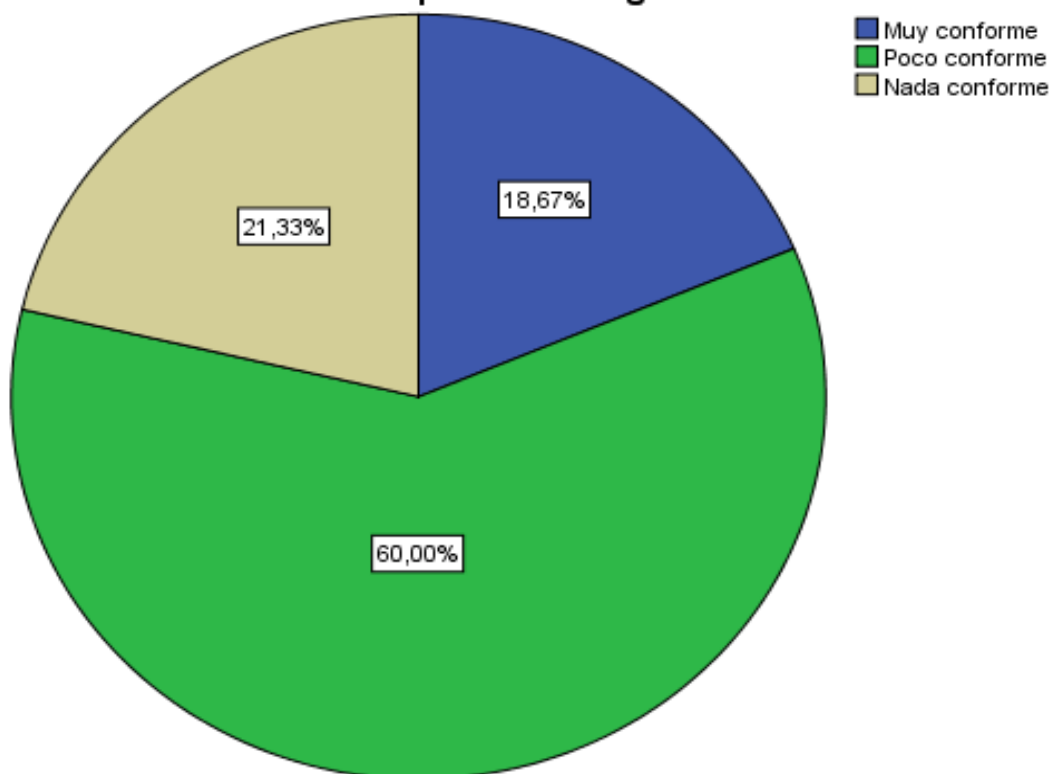
Tabla N° 18

Existencia de una conducta ilícita por no sufragar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy conforme	28	18,7	18,7	18,7
	Poco conforme	90	60,0	60,0	78,7
	Nada conforme	32	21,3	21,3	100,0
	Total	150	100,0	100,0	

Gráfico N° 18

¿Qué percepción tiene respecto a que existe una conducta ilícita por no sufragar?



En la tabla N° 18 y el gráfico N° 18, que de los 150 encuestados; se puede apreciar que el 60,00% de los encuestados contestaron estar poco conformes, el 21,33% de los encuestados, nada conformes y el 18,67%, contestaron estar muy conformes.

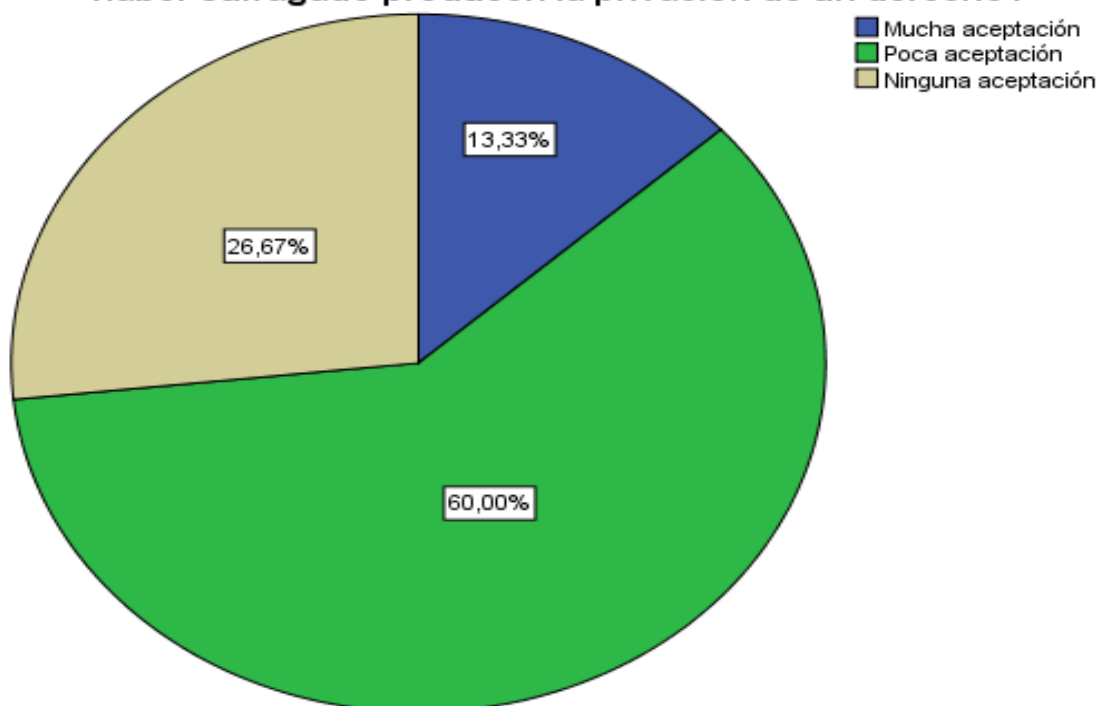
Tabla N° 19

Las sanciones por no haber sufragado producen la privación de un derecho

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Mucha aceptación	20	13,3	13,3	13,3
	Poca aceptación	90	60,0	60,0	73,3
	Ninguna aceptación	40	26,7	26,7	100,0
	Total	150	100,0	100,0	

Gráfico N° 19

¿De qué manera los ciudadanos aceptan que las sanciones por no haber sufragado producen la privación de un derecho?



En la tabla N° 19 y el gráfico N° 19, que de los 150 encuestados; se puede apreciar que el 60,00% de los encuestados contestaron que hay poca aceptación, el 26,67% de los encuestados, ninguna aceptación y el 13,33%, contestaron que hay mucha aceptación.

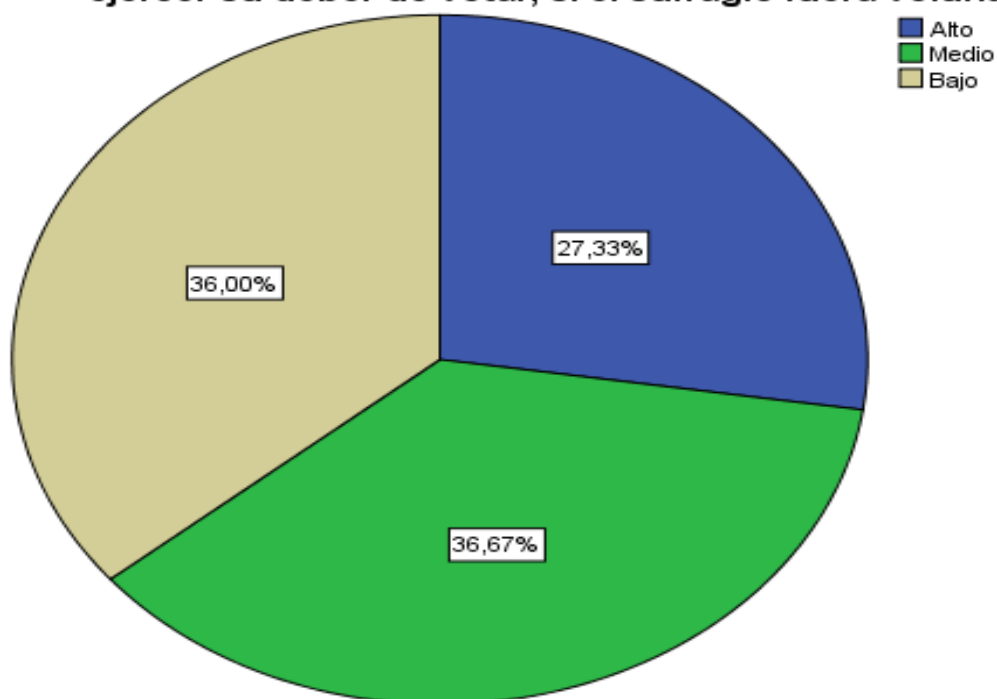
Tabla N° 20

Nivel de ausentismo electoral por la implementación del voto voluntario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	41	27,3	27,3	27,3
	Medio	55	36,7	36,7	64,0
	Bajo	54	36,0	36,0	100,0
	Total	150	100,0	100,0	

Gráfico N° 20

¿En qué medida aumentarían los ciudadanos que no concurren a ejercer su deber de votar, si el sufragio fuera voluntario?



En la tabla N° 20 y el gráfico N° 20, que de los 150 encuestados; se puede apreciar que el 36,67% de los encuestados contestaron que el número de omisos aumentaría en un nivel medio, el 36,00% de los encuestados, un nivel bajo y el 27,33%, contestaron que aumentaría en un nivel alto.

4.2 Constrastación de Hipótesis.

1- HIPÓTESIS PRINCIPAL

Hipótesis Principal:

La Omisión al sufragio se relaciona significativamente con la Sanción administrativa

Hipótesis Nula:

La Omisión al sufragio no se relaciona significativamente con la Sanción administrativa

Hipótesis Alternativa:

La Omisión al sufragio se relaciona significativamente con la Sanción administrativa

Prueba de chi-cuadrado:

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	14,962 ^a	4	,005
Razón de verosimilitud	19,856	4	,001
Asociación lineal por lineal	12,925	1	,000
N de casos válidos	150		

a. 1 casillas (11,1%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 4,60.

H1 = La Omisión al sufragio se relaciona significativamente con la Sanción administrativa

H0 = La Omisión al sufragio no se relaciona significativamente con la Sanción administrativa

$X^2 = 14,962$ es mayor que $X^2c = 9.488$

Dado que el resultado de X^2 es **14,962 es mayor que 9.488**, se rechaza la H0 hipótesis nula y se acepta la H1 hipótesis alternativa, es decir que: **La Omisión al sufragio se relaciona significativamente con la Sanción administrativa**. Estos resultados son corroborados por la prueba bilateral asintótica cuyo valor es 0.005, menor a la probabilidad de $p_v = 0.05$.

2- HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

Hipótesis Específica 1

La voluntad política se relaciona significativamente con la finalidad represora

Hipótesis Nula:

La voluntad política no se relaciona significativamente con la finalidad represora

Hipótesis Alternativa:

La voluntad política se relaciona significativamente con la finalidad represora

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	34,997 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	40,415	4	,000
Asociación lineal por lineal	1,372	1	,241
N de casos válidos	150		

a. 1 casillas (11,1%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 4,00.

H1 = La voluntad política se relaciona significativamente con la finalidad represora

H0 = La voluntad política no se relaciona significativamente con la finalidad represora

$X^2 = 34,997$ es mayor que $X^2_c = 9.488$

Dado que el resultado de X^2 es 34,997 es mayor que 9.488, se rechaza la H0 hipótesis nula y se acepta la H1 hipótesis alternativa, es decir que: **La voluntad política se relaciona significativamente con la finalidad represora**. Estos resultados son corroborados por la prueba bilateral asintótica cuyo valor es 0.000, menor a la probabilidad de $p_v = 0.05$.

3- HIPOTESIS ESPECÍFICA 2

Hipótesis Específica 2:

La participación ciudadana se relaciona significativamente con el procedimiento administrativo

Hipótesis Nula:

La participación ciudadana no se relaciona significativamente con el procedimiento administrativo

Hipótesis Alternativa:

La participación ciudadana se relaciona significativamente con el procedimiento administrativo

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	112,314 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	96,881	4	,000
Asociación lineal por lineal	52,788	1	,000
N de casos válidos	150		

a. 1 casillas (11,1%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 4,48.

H1 = La participación ciudadana se relaciona significativamente con el procedimiento administrativo

H0 = La participación ciudadana no se relaciona significativamente con el procedimiento administrativo

$X^2 = 112,314$ es mayor que $X^2c = 9.488$

Dado que el resultado de X^2 es **112,314 es mayor que 9.488**, se rechaza la H0 hipótesis nula y se acepta la H1 hipótesis alternativa, es decir que: **La participación ciudadana se relaciona significativamente con el procedimiento administrativo**. Estos resultados son corroborados por la prueba bilateral asintótica cuyo valor es 0.000, menor a la probabilidad de $p_v = 0.05$.

4- HIPOTESIS ESPECÍFICA 3

Hipótesis Específica 3:

La cultura política se relaciona significativamente con la imposición de una obligación

Hipótesis Nula:

La cultura política no se relaciona significativamente con la imposición de una obligación

Hipótesis Alternativa:

La cultura política se relaciona significativamente con la imposición de una obligación

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	25,934 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	26,273	4	,000
Asociación lineal por lineal	,219	1	,640
N de casos válidos	150		

a. 2 casillas (22,2%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,20.

H1 = La cultura política se relaciona significativamente con la imposición de una obligación

H0 = La cultura política no se relaciona significativamente con la imposición de una obligación

$X^2 = 25,934$ es mayor que $X^2c = 9.488$

Dado que el resultado de **X^2 es 25,934 es mayor que 9.488**, se rechaza la H0 hipótesis nula y se acepta la H1 hipótesis alternativa, es decir que: **La cultura política se relaciona significativamente con la imposición de una obligación.** Estos resultados son corroborados por la prueba bilateral asintótica cuyo valor es 0.000, menor a la probabilidad de $p_v = 0.05$

5- HIPÓTESIS ESPECÍFICA 4

Hipótesis Específica 4:

El deber cívico se relaciona significativamente con la conducta ilícita

Hipótesis Nula:

El deber cívico no se relaciona significativamente con la conducta ilícita

Hipótesis Alternativa:

El deber cívico se relaciona significativamente con la conducta ilícita

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	35,640 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	31,686	4	,000
Asociación lineal por lineal	10,935	1	,001
N de casos válidos	150		

a. 2 casillas (22,2%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 3,36.

H1 = El deber cívico se relaciona significativamente con la conducta ilícita

H0 = El deber cívico no se relaciona significativamente con la conducta ilícita

$X^2 = 35,640$ es mayor que $X^2c = 9.488$

Dado que el resultado de X^2 es **35,640 es mayor que 9.488**, se rechaza la H0 hipótesis nula y se acepta la H1 hipótesis alternativa, es decir que: **El deber cívico se relaciona significativamente con la conducta ilícita**. Estos resultados son corroborados por la prueba bilateral asintótica cuyo valor es 0.000, menor a la probabilidad de $p_v = 0.05$

6 - HIPÓTESIS ESPECÍFICA 5

Hipótesis Específica 5:

La educación electoral se relaciona significativamente con la privación de un derecho

Hipótesis Nula:

La educación electoral no se relaciona significativamente con la privación de un derecho

Hipótesis Alternativa:

La educación electoral se relaciona significativamente con la privación de un derecho

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	30,489 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	40,153	4	,000
Asociación lineal por lineal	3,591	1	,058
N de casos válidos	150		

a. 3 casillas (33,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,07.

H1 = La educación electoral se relaciona significativamente con la privación de un derecho

H0 = La educación electoral no se relaciona significativamente con la privación de un derecho

$X^2 = 30,489$ es mayor que $X^2c = 9.488$

Dado que el resultado de **X^2 es 30,489 es mayor que 9.488**, se rechaza la H0 hipótesis nula y se acepta la H1 hipótesis alternativa, es decir que: **La educación electoral se relaciona significativamente con la privación de un derecho**. Estos resultados son corroborados por la prueba bilateral asintótica cuyo valor es 0.000, menor a la probabilidad de $p_v = 0.05$

4.3 Discusión de resultados

Luego de la presentación de los resultados obtenidos a partir de los cuestionarios y del procesamiento estadístico, se analiza el conjunto en función a los objetivos y la hipótesis planteada del estudio. Se ha podido probar que la omisión al sufragio se relaciona significativamente con la sanción administrativa; siendo así que para corroborar dicha afirmación, es necesario complementarlo a través de sustento teórico relacionado al tema de investigación y del mismo modo, presentar algunas estadísticas de las últimas elecciones nacionales, que guardan vinculación con la presente investigación, tal como se detalla a continuación:

En cuanto a lo desarrollado por (**Thompson Fernández, 2012**), quien describe la visión de algunos electores que ven al ausentismo como síntoma de un progresivo desencanto con la democracia como forma de gobierno, como forma de protesta contra el sistema —posiblemente reveladora de una nostalgia por formas más bien autocráticas de ejercicio del poder—, como consecuencia de esquemas electorales que desestimulan la participación en los sufragios, como forma válida pero riesgosa de expresar disconformidad con la clase política, o en todo caso, una muestra de apatía que puede llegar a transformarse en auto marginación del sistema. Todo lo anterior, resulta de varias opiniones que abundan en los análisis de los comicios latinoamericanos en los últimos años. Al respecto, aquellas teorías que defienden el cambio del voto obligatorio al de carácter facultativo, relacionan el ausentismo con el significado de la relación entre el individuo y el Estado, en el sentido que el sufragio es un derecho que mira exclusivamente el beneficio de los individuos, una ventaja y, de ninguna manera se puede imponer cargas a los individuos sino cuando ellas son necesarias para que el funcionamiento del Estado proteja la libertad individual (entendida como libertad negativa), que finalmente esta cualidad se encuentra en la base del fundamento del Estado.

Ahora bien, respecto a la preocupación de algunos gobernantes de ser elegidos con un porcentaje de votos que les permita su legitimidad en el poder, ese autor considera que el aumento de la participación electoral asociado al

voto obligatorio puede atribuirse más a “un rasgo de la cultura política que a la obligación misma”; teniendo en cuenta que las sanciones por su incumplimiento, a menudo, no se aplican o son bajas, tanto en su expresión de sanción privativa de libertad o de tipo pecuniario, o se aplican por mecanismos judiciales sobrecargados para tal tramitación, considerando las dificultades por la cantidad de infractores y la imposibilidad de citar a un gran número de ellos.

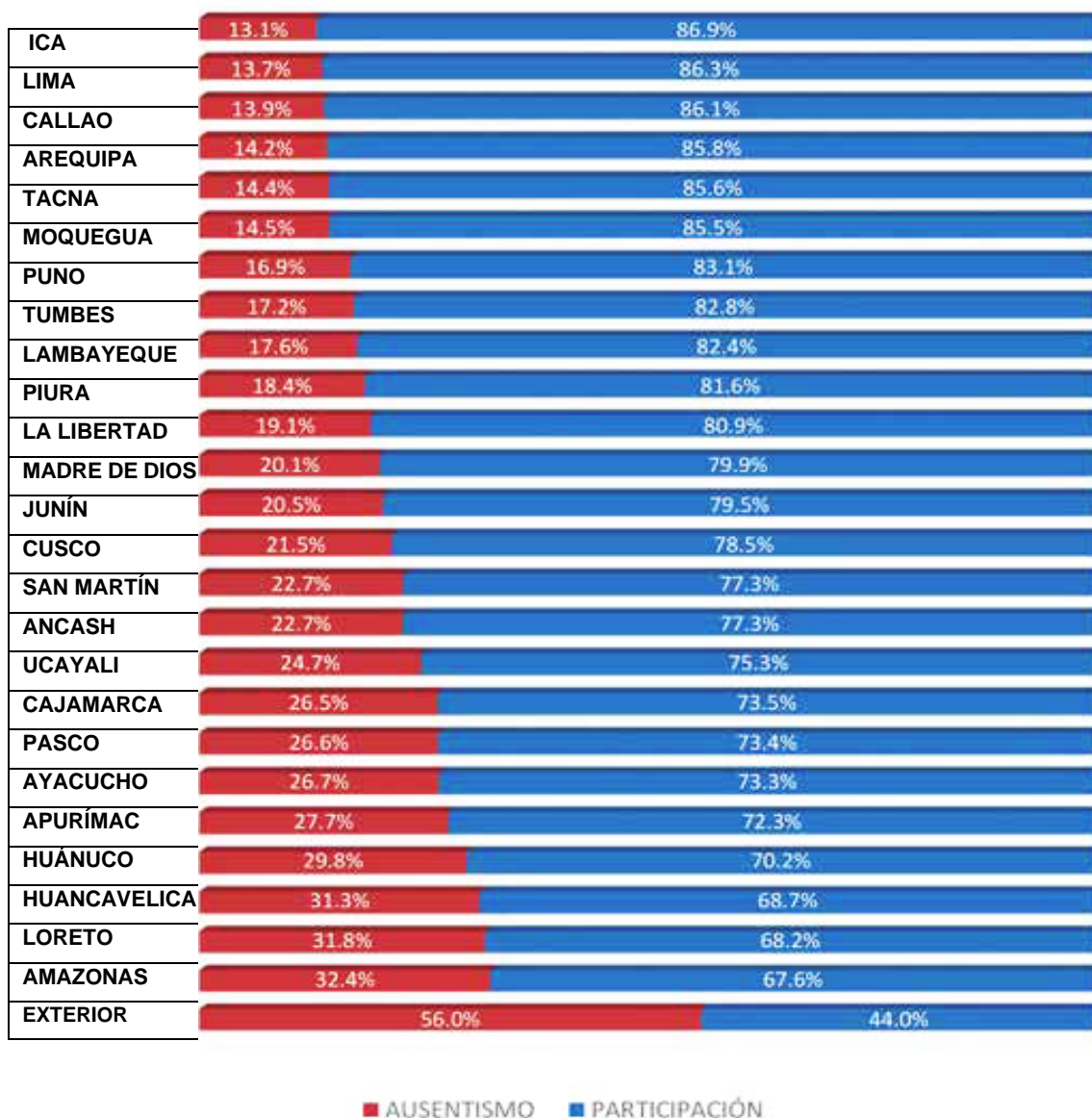
Siendo lo anterior así, para el especialista en derecho electoral (**Tuesta Soldevilla, 1995**), la exigencia de producir transparencia, seguridad y disminución de los costos de los procesos electorales ha encontrado en la utilización de la tecnología un método que permite mejorar la realización de dichos procesos, pero no incentiva o motiva a los ciudadanos a asistir y ejercer su derecho al voto, separando en este caso, su omisión al deber impuesto con la sanción proveniente de la respectiva norma jurídica electoral. Asimismo, afirma que estadísticamente en las últimas dos décadas se ha reducido significativamente el volumen de electores y ha habido un aumento en la frecuencia de los procesos electorales; nuevas autoridades y cargos públicos, los cuales son sometidos al veredicto de las mayorías, hay nuevos mecanismos de iniciativa y control ciudadano, así como una legislación que permite un mayor y mejor control de parte de candidatos y partidos sobre el proceso electoral y una ciudadanía que exige que los resultados se entreguen de manera rápida y oportuna. Entonces, la reducción en cuestión, se relaciona con el poco eficaz resultado del efecto coercitivo de las sanciones administrativas, que regulan los casos de la omisión al sufragio en los distintos procesos electorales

Por otra parte, en relación_a los altos índices de ausentismo en el proceso electoral del 2016 (Elecciones Generales), hemos obtenido del compendio estadístico de la ONPE, tanto la participación de todos los electores hábiles de esos comicios, como también únicamente de la población joven (18 a 29 años de edad). Esto tiene sustento en el hecho que, para justificar el casi veinte por ciento (20%) de ciudadanos que no sufragaron en dicho proceso, ciertos argumentos políticos se refieren a que en ese porcentaje están los ciudadanos mayores de 70 años, quienes por ley no están exigidos para

sufragar; por lo que, aparentemente es algo normal tener esas cifras al momento de elaborar estos estudios posteriores a cada jornada electoral.

Al respecto, siendo que los datos estadísticos señalados han registrado y publicado oficialmente por la ONPE sólo hasta el proceso electoral de 2016, nos referiremos a los datos de estas elecciones realizadas, teniendo en cuenta que los dos comicios electorales del año pasado aún se encuentran en los recuentos respectivos de datos y porcentajes para su debido estudio y análisis. A continuación, presentamos la participación del electorado hábil en las Elecciones 2016 y asimismo, en otro recuadro ilustramos sólo la participación juvenil.

Porcentaje de participación ciudadana (Segunda Elección Presidencial 2016)



Porcentaje de la Población Electoral Juvenil – Participación y Ausentismo
en la Segunda Elección Presidencial 2016

Departamento	Electores		Segunda Elección			
	Electores	%	Participación	%	Ausentes	%
ICA	172.687	2,61	149.199	86,40	23.488	13,60
LIMA	2.167.253	32,77	1.857.830	85,72	309.423	14,28
CALLAO	212.182	3,21	181.664	85,62	30.518	14,38
AREQUIPA	298.487	4,51	250.202	83,82	48.285	16,18
MOQUEGUA	34.414	0,52	28.684	83,35	5.730	16,65
TACNA	75.264	1,14	62.010	82,39	13.254	17,61
PUNO	264.864	4,01	209.020	78,92	55.844	21,08
LA LIBERTAD	395.798	5,99	309.942	78,31	85.856	21,69
LAMBAYEQUE	265.392	4,01	208.223	78,46	57.169	21,54
TUMBRES	45.949	0,69	35.936	78,21	10.013	21,79
PIURA	386.214	5,84	299.022	77,42	87.192	22,58
MADRE DE DIOS	31.733	0,48	23.778 7	4,93	7.955	25,07
JUNÍN	270.599	4,09	202.233	74,74	68.366	25,26
CUSCO	294.590	4,45	214.388	72,78	80.202	27,22
ANCASH	242.903	3,67	175.993	72,45	66.910	27,55
AYACUCHO	134.629	2,04	90.023	66,87	44.606	33,13
CAJAMARCA	315.521	4,77	210.621	66,75	104.900	33,25
SAN MARTÍN	182.906	2,77	125.948	68,86	56.958	31,14
PASCO	59.551	0,90	40.168	67,45	19.383	32,55
UCAYALI	114.684	1,73	78.707	68,63	35.977	31,37
APURÍMAC	89.108	1,35	57.440	64,46	31.668	35,54
HUÁNUCO	172.956	2,62	106.987	61,86	65.969	38,14
HUANCAVELICA	88.655	1,34	52.547	59,27	36.108	40,73
LORETO	210.366	3,18	122.692	58,32	87.674	41,68
AMAZONAS	86.128	1,30	48.579	56,40	37.549	43,60
TOTAL	6.612.833	100,00	5.141.836	77,76	1.470.997	22,24

La información recabada en estos cuadros por regiones del país, nos permite apreciar que en ninguno de los casos es posible resaltar una participación de electores que alcance un noventa por ciento o más, esto es, que se haya demostrado una concurrencia masiva al acto eleccionario. Por el contrario, en ambas muestras (población general y juvenil), se han registrado cifras que han superado el 30% de ausentismo y para ir más allá, en cuanto a los votos “efectivamente” válidos, se tendrían que restar de los votos emitidos

(por ejemplo, en Ica participó un 86.9% del electorado) aquellos que resultaron de la opción en blanco o nulos. De esta manera, si bien, no abordaremos detalles sobre aquellas regiones donde más votos nulos o en blanco registraron, o en dónde la población marcó mayoritariamente alguna alternativa válida al momento de sufragar, ya que estos aspectos en particular, serían materia de otra investigación con su respectiva realidad problemática; consideramos necesario mencionar que una participación electoral con un sistema de sufragio obligatorio muestra índices considerables de votos no válidos, que son calificados también como un “voto de rechazo”.

Asimismo, respecto al segundo recuadro, en el cual se muestra la participación y el ausentismo juvenil en cada región, se aprecian en su mayoría las mismas circunscripciones de las que fueron registradas los mayores índices de no votantes y viceversa, en cuanto a los resultados de los electores a nivel general, sin distinción de edad. En tal sentido, es posible afirmar, que no son en su mayoría aquellos ciudadanos mayores de setenta (70) años los que habrían incumplido con el sufragio en estos comicios electorales nacionales y por el contrario, en muchos casos por ejemplo, en la región de Cajamarca se ha obtenido un 26.5% de ausentes pero en cuanto al porcentaje juvenil, hay un aumento que resulta del 33,25 %, es decir que son un total 104.900 ciudadanos sólo en esa región, entre los 18 y 29 años de edad que decidieron no ejercer su derecho al voto (una diferencia de casi el 10% entre ambos tipos de electores). Cabe señalar que, del mismo modo, una de las conclusiones realizadas por la ONPE (Oficina Nacional de Procesos Electorales , 2017) tras haber elaborado este compendio estadístico respecto a los índices de ausentismo juvenil, señala que para impulsar una cultura de participación de las y los jóvenes superando las diversas exclusiones, se requiere un trabajo conjuntamente colaborativo del organismo electoral con las instituciones de base de la sociedad, como gobernadores, alcaldes, comunidades locales, dirigentes de centros poblados, etcétera. Al respecto, consideramos que esta iniciativa debe extenderse a la ciudadanía en general, que no se siente identificada con la clase política o las autoridades de sus respectivas localidades y asimismo, también debe aplicarse a la población electoral las políticas públicas, que

además de desarrollar iniciativas programáticas relacionadas con el mejoramiento de las condiciones de vida, deberían fomentar su participación activa y protagónica en la toma de decisiones, en todas las esferas de la sociedad.

Por tanto, para poder analizar las causas de la omisión al sufragio en determinadas localidades del país, hace falta tener presente otros criterios de evaluación para poder atribuir a uno u otro factor, que determine tal conducta de “no hacer” por parte de los electores quienes pueden ser clasificados por edad, condición social y/o género. Por tanto, los resultados expuestos nos han mostrado la participación y la omisión al sufragio a nivel nacional, en los cuales se han registrado porcentajes significativos en ambos comportamientos de los electores con nuestro actual sistema de voto obligatorio, que finalmente por lo antes explicado, no resulta ser influyente para toda la población electoral cuando se trata de imponer una sanción pecuniaria a quienes incumplen con este deber cívico y, asimismo, las estadísticas elaboradas posteriores a un proceso electoral, además de contribuir al desarrollo teórico de nuestra presente investigación, pueden constituir un objeto de análisis desde las diferentes ciencias humanistas para otros estudios relacionados al sufragio.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES:

- 5.1.1 Los datos obtenidos permitieron determinar que la omisión al sufragio se relaciona significativamente con la sanción administrativa.
- 5.1.2 El análisis de los datos permitió establecer que la voluntad política se relaciona significativamente con la finalidad represora.
- 5.1.3 Se ha establecido, del mismo modo, que la participación ciudadana se relaciona significativamente con el procedimiento administrativo.
- 5.1.4 Asimismo, se comprobó que la cultura política se relaciona significativamente con la imposición de una obligación.
- 5.1.5 Los datos obtenidos permitieron demostrar que el deber cívico se relaciona significativamente con la conducta ilícita.
- 5.1.6 Finalmente, se ha demostrado que existe relación significativa entre la educación electoral con la privación de un derecho.

5.2 RECOMENDACIONES

1. Elaborar un plan sectorial sobre educación electoral, para que la responsabilidad no sólo recaiga en las entidades electorales, sino que se haga partícipe a las organizaciones de la sociedad civil y dirigentes de bases comunales, quienes por ejemplo, en muchos distritos de la capital y demás regiones del país, tienen presencia activacada año en las elecciones de sus Juntas Vecinales y/o Comités de Seguridad ciudadana distritales. Asimismo, sería conveniente que el Ministerio de Educación incluya y desarrolle este tema en la currícula escolar de los dos últimos años de secundaria, a fin que estos futuros ciudadanos obtengan el conocimiento necesario para participar convenientemente en un proceso electoral.
2. Dada la importancia que tiene el tema, es necesario que para lograr una Reforma Electoral se debe descontinuar la práctica de las iniciativas separadas, las que se dan para mejorar la legislación electoral, ya que en la actualidad, tanto el Jurado Nacional de Elecciones como el Congreso de la República vienen presentando propuestas en forma individualizada, lo que genera un retraso para realizar un debate serio y consensuado, y promulgar un código que unifique las normas existentes que regulen los diferentes casos, antes, durante y después de un proceso eleccionario.
3. Es recomendable que, a efectos de medir el verdadero grado de participación ciudadana en los procesos electorales, luego de fomentar una cultura cívica en forma integral a la sociedad, se implemente de manera gradual el sufragio voluntario, en aquellas elecciones denominadas complementarias, en ciertas jurisdicciones que requieren la realización de otro proceso electoral (por nulidad), donde se destinarían todos los esfuerzos para lograr una concientización del voto, junto con la educación electoral ya implementada, para generar credibilidad en la población respecto de sus futuras autoridades a ser elegidas y la transparencia en todas las etapas de dichos comicios locales a ser realizados con esta nueva modalidad del voto sin obligación.

4. En cuanto al procedimiento a realizarse en los sucesivos procesos electorales, con esta posible modificación al tipo de sufragio, se requiere que al igual que en otros países que ejercen el voto sin obligación, los ciudadanos deban inscribirse previamente y así, generar un padrón de electores para cada proceso electoral. De esta manera, es mayor el compromiso del ciudadano que decide hacer uso de su derecho a elegir y por el contrario, de no cumplir con este acto, pese a haberse inscrito como elector hábil, deberá aplicarse una sanción económica (multa administrativa) por haber omitido ejercer una responsabilidad asumida de manera voluntaria, que lo relaciona con la designación de sus autoridades locales o nacionales. Asimismo, en el caso de aquellos ciudadanos inscritos que hayan sufragado en los siguientes procesos a realizarse, se diseñarán incentivos que les genere un vínculo mayor con el Estado, al igual que en el caso de los contribuyentes puntuales que residen en determinados distritos y acceden a algunos beneficios; para que, de esta manera, los organismos electorales puedan implementar mecanismos de participación que incluyan ventajas para los futuros votantes, en los cuales se resalte el nivel de compromiso del “potencial elector” con la gestión gubernamental en sus diferentes niveles.

5. Es necesario que las instituciones del Estado, para fines de información a la ciudadanía, puedan unirse al objetivo de difundir el uso del voto electrónico, que se inició con la modalidad presencial actualmente con limitado alcance, para ser aplicado en un mediano plazo en todas las regiones del país y; de esta manera, se apoyará la tarea realizada por la ONPE para usar esta modalidad de sufragio, generar confianza mediante el sistema tecnológico a utilizarse en todas las etapas de una elección, así como por los resultados que se vayan a obtener de las futuras votaciones.

Del mismo modo, luego de lograr el voto electrónico presencial a nivel nacional, empezar gradualmente en las capitales de región con la aplicación y la instrucción debida del sufragio electrónico no presencial, como alternativa en el ejercicio del voto, al igual que en otros países que exitosamente lo vienen aplicando como un “sufragio adelantado” (días previos a la fecha de elecciones), al mismo tiempo que el uso de la modalidad o tipo presencial.

BIBLIOGRAFÍA

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcubilla, Enrique A. (2000). *Diccionario Electoral*. San José: Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL).
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid, España. Centro de Estudios Constitucionales.
- Aljovín de Losada, Cristóbal y López, Sinesio (2005). *Historia de las Elecciones en el Perú: Estudios sobre el gobierno representativo*. Lima. Instituto de Estudios Peruanos
- Blancas Bustamante, Carlos. (2016). *Derecho Electoral Peruano*. Lima, Perú. Palestra Editores.
- Cervantes Anaya, Dante (2016). *Manual de Derecho Administrativo - Cuarta Edición*. Lima, Perú: Rhodas.
- Del Águila Peralta, Alicia (2002). *Ciudadanía Corporativa*. Lima, Perú. Instituto de Estudios Peruanos.
- Espinoza Espinoza, Juan (2001). *Derecho de las Personas*. Lima, Perú. Editorial Huallaga.
- Fernández Baeza, M. (1988). *"Sistemas electorales y procesos de transición a la democracia en América Latina"*. San José: IIDH.
- Fernández Sessarego, Carlos (1999). *Derecho de las Personas* . Lima, Perú. Editorial Grijley.
- Flores-Llamas, G. (Enero de 2019) *El voto en México: derecho y obligación del ciudadano, con sanción por incumplimiento*. Tesis de Maestro en Política y Gestión Pública. Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente, ITESO. Jalisco, México. 191 pp.

García Guevara Jorge, John Tesis: "Reforma Constitucional del artículo 31° de la Constitución Política que contempla el Voto obligatorio en el Perú. Universidad Andina del Cusco. Cusco, Perú.

García Ruiz, J. (2010). *Introducción al derecho constitucional*. Cádiz: Universidad de Cádiz.

Goodwin-Gill, G. S. (2007). *Elecciones libres y justas*. (A. S. Senior Research Fellow, Ed.) Ginebra, Suiza: Unión Interparlamentaria.

Jurado Nacional de Elecciones. (1999). *Legislación Electoral Peruana: 1821-1899 / compilación* : Rosa M. Panizo Uriarte. Lima, Perú: Centro de Documentación e Información Electoral .

López Calera, N. (1969). *Estructura Lógico-real de la Norma Jurídica*. Madrid: Editora Nacional .

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017). *Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador*. 2. Lima: PRODUGRAFICA E.I.R.L.

Millar Mackenzie, William James (1962). *Las Elecciones libres*. Madrid, España. Editorial Tecnos.

Marshall Barberán, P. (2009). *El Derecho y La Obligación de Votar* (Vols. Revista de Derecho, ISSN 0716-9132, Vol. 22, Nº. 1). Chile: Universidad Austral de Chile.

Nohlen, Dieter y varios (compiladores), (2007). *Tratado de Derecho Electoral comparado de América Latina*. Segunda Edición. Mexico: Fondo de Cultura Económica

Nore, H. (22 y 23 de Octubre de 2013). *Exposición: Tema 5: Implementaciones del Voto Electrónico No Presencial a Nivel Mundial. Experiencias Comparadas en la Implementación del Voto Electrónico*. Lima, Lima, Perú: ONPE.

Oficina Nacional de Procesos Electorales . (noviembre de 2017). *Participación política de la juventud en las Elecciones Generales 2016*. Serie: Documento de trabajo N.º 42. Lima, Lima, Perú: RAPIMAGEN S.A.

Oficina Nacional de Procesos Electorales (junio de 2019). *SANCIONES, MULTAS Y ABSTENCIONISMO ELECTORAL EN EL PERÚ*. Tres estudios sobre Participación Electoral y Voto Obligatorio. 1ra. edición: Lima, Perú: MEDIAPRINT S.AC.

Parada Vázquez, R. (2015). *Derecho Administrativo II. Régimen jurídico de la actividad administrativa*. OPEN EDICIONES UNIVERSITARIAS.

Radbruch, Gustav. (1978). Radbruch, Gustav, *Introducción a la filosofía del derecho* (traducción al castellano, Colombia), Fondo de Cultura Económica, 1997).

Suay Rincón, José (1989). *Sanciones Administrativas*. Bolonia: Real Colegio de España. Zaragoza, España. Editorial Cometa

Thompson Fernández, José (2012). *El Voto Obligatorio*. Mexico: Fondo de Cultura Económica.

Torrado Ramírez, M. (2009). *“Potestad sancionadora de la Administración”*. Madrid, España: Fundación Universidad del Norte.

Tuesta Soldevilla, Fernando. (1995). *Sistema de partidos políticos en el Perú*. Lima: Fundación Friedrich Ebert.

Zambonino Pulito, M. (2008). *APUNTES DE DERECHO ADMINISTRATIVO I*. Cádiz - España: Facultad de Derecho - Universidad de Cádiz.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS:

1. Canal de Televisión – JNE TV. (2018-2019) Espacios informativos y de entrevistas a especialistas sobre temas electorales https://www.youtube.com/channel/UCuiHAQYUu2HKkGR7sE_nLVw
2. Espinoza Espinoza, Juan. (2001). DERECHO DE LAS PERSONAS. Lima <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/12411/12974>
3. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional). Herramientas virtuales – Base de Datos actualizada por Regiones de las Votaciones Presidenciales. <https://www.idea.int/es/data-tools/region-view/19/40?st=pre>

4. Jurado Nacional De Elecciones (JNE). Compendio de Legislación Electoral actualizado. Lima, Perú
<http://portal.jne.gob.pe/informacionlegal/pagweb/Compendio%20de%20Legislacion%20Electoral.aspx>

5. Morón Urbina, Juan Carlos (2013). TESIS: “ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DEL PROCESO DE ACCIÓN POPULAR EN EL PERÚ: PROPUESTAS PARA MEJORAR EL CONTROL JURISDICCIONAL SOBRE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS”. Lima: PUCP.
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/4504>

6. Oficina Nacional De Procesos Electorales. Compendio Electoral Peruano actualizado. Lima, Perú
https://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/html/procesos_electorales_menu.html

7. Paniagua Corazao, Valentín; en “El derecho de sufragio en el Perú” – Revista “Elecciones” (2003). Lima, Perú
www.onpe.gob.pe/educacioninvestigacion/biblioteca/

8. Proyecto de Ley 3656/2018-CR – Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República
www.congreso.gob.pe/comisiones2018/ConstitucionReglamento/dictamenes/

8. Soto Barrientos, Francisco ; en ” Reflexiones sobre el voto obligatorio” - Revista de Derecho público / Número especial (2018) • págs. 339-351. Universidad de Chile
<https://revistas.uchile.cl/index.php/RDPU/article/download/51266/53683/>

9. Tuesta Soldevilla, Fernando; en “Abstencionismo y Ausentismo” – Revista “Elecciones” (2003). Lima, Perú
www.onpe.gob.pe/educacioninvestigacion/biblioteca/

ANEXOS

1)

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: La Omisión al Sufragio y la Sanción Administrativa

PROBLEMAS	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p><u>GENERAL</u></p> <p>¿De qué manera la Omisión al sufragio se relaciona con la Sanción administrativa?</p> <p><u>PROBLEMAS ESPECIFICOS</u></p> <p>¿De qué manera la voluntad política se relaciona con la finalidad represora?</p> <p>¿De qué manera la participación ciudadana se relaciona con el procedimiento administrativo?</p> <p>¿De qué manera la cultura política se relaciona con la imposición de una obligación ?</p> <p>¿De qué manera el deber cívico se relaciona con la conducta ilícita?</p> <p>¿De qué manera la educación electoral se relaciona con la privación de un derecho?</p>	<p><u>GENERAL</u></p> <p>Establecer si la Omisión al sufragio se relaciona con la Sanción administrativa</p> <p><u>OBJETIVOS ESPECIFICOS</u></p> <p>Demostrar si la voluntad política se relaciona con la finalidad represora</p> <p>Determinar si la participación ciudadana se relaciona con el procedimiento administrativo</p> <p>Analizar si la cultura política se relaciona con la imposición de una obligación</p> <p>Demostrar si el deber cívico se relaciona con la conducta ilícita</p> <p>Analizar si la educación electoral se relaciona con la privación de un derecho</p>	<p><u>GENERAL</u></p> <p>La Omisión al sufragio se relaciona significativamente con la Sanción administrativa</p> <p><u>HIPOTESIS ESPECIFICAS</u></p> <p>La voluntad política se relaciona significativamente con la finalidad represora</p> <p>La participación ciudadana se relaciona significativamente con el procedimiento administrativo</p> <p>La cultura política se relaciona significativamente con la imposición de una obligación.</p> <p>El deber cívico se relaciona significativamente con la conducta ilícita</p> <p>La educación electoral se relaciona significativamente con la privación de un derecho</p>	<p><u>Variable 1</u></p> <p>OMISIÓN AL SUFRAGIO</p> <p><u>Indicadores</u></p> <p>Voluntad política</p> <p>Participación ciudadana</p> <p>Cultura Política</p> <p>Deber cívico</p> <p>Educación electoral</p> <p><u>Variable 2</u></p> <p>SANCIÓN ADMINISTRATIVA</p> <p><u>Indicadores</u></p> <p>Finalidad represora</p> <p>Procedimiento administrativo</p> <p>Imposición de una obligación</p> <p>Conducta ilícita</p> <p>Privación de un derecho</p>	<p><u>Enfoque:</u> Cualitativo</p> <p><u>Tipo:</u> Aplicada</p> <p><u>nivel:</u> Explicativo</p> <p><u>Diseño</u> No Experimental</p> <p><u>Técnicas</u> Encuesta</p> <p><u>Instrumento</u></p> <p>Cuestionario</p> <p><u>Población:</u> 245</p> <p><u>Muestra:</u> Probabilística</p>

2)

CUESTIONARIO

(El llenado es anónimo)

Los datos obtenidos formarán parte de la Tesis de Investigación en Derecho Administrativo

1. ¿Qué nivel de voluntad política tienen los ciudadanos que van a ejercer su derecho al voto?	Alto	Medio	Bajo
2. ¿Qué conformidad tiene sobre la voluntad política de los ciudadanos al momento de sufragar?	Muy conforme	Poco conforme	Nada conforme
3. ¿Qué grado de percepción tiene de la participación ciudadana en el ejercicio del sufragio?	Alto	Medio	Bajo
4. ¿Qué tan de acuerdo está usted respecto al índice de ausentismo electoral debido a la falta de participación ciudadana?	Muy de acuerdo	Poco de acuerdo	En desacuerdo
5. ¿Qué conformidad tiene sobre el supuesto que los ciudadanos poseen una cultura política cuando van a sufragar?	Muy conforme	Poco conforme	Nada conforme
6. ¿Cómo considera que es la cultura política de los ciudadanos que van a ejercer su derecho al voto?	Mucha	Poca	Ninguna
7. En su opinión, ¿qué grado de satisfacción tienen los ciudadanos, sobre el deber cívico del Sufragio?	Muy satisfecho	Poco satisfecho	Nada satisfecho
8. ¿Qué nivel tienen los ciudadanos sobre su deber cívico al momento de sufragar?	Alto	Medio	Bajo
9. ¿Qué grado de confianza tiene respecto a la educación electoral promovida, para ejercer un voto consciente y responsable?	Mucha	Poca	Ninguna
10. ¿Qué nivel de educación electoral considera que tienen los que van a ejercer su derecho al voto?	Alto	Medio	Bajo
11. ¿Qué nivel de conformidad tiene, respecto a la finalidad represora que cumplen las sanciones a los omisos al sufragio?	Muy conforme	Poco conforme	Nada conforme

12. ¿Qué percepción tiene sobre la finalidad represora de las multas impuestas por no sufragar?	Alto	Medio	Bajo
13. ¿Qué nivel de satisfacción tiene sobre el procedimiento administrativo para sancionar a quienes no concurren a sufragar?	Muy satisfecho	Poco satisfecho	Nada satisfecho
14. ¿Qué percepción tienen los ciudadanos del procedimiento administrativo para determinar una posible sanción por no sufragar?	Alto	Medio	Bajo
15. ¿De qué manera los ciudadanos que no han sufragado aceptan que las multas electorales constituyen la imposición de una obligación?	Mucha aceptación	Poca aceptación	Ninguna aceptación
16. ¿Qué tan de acuerdo está sobre la idea de imponer una obligación al acto del sufragio?	Muy de acuerdo	Poco de acuerdo	En desacuerdo
17. ¿Qué nivel de culpabilidad perciben los ciudadanos que no han sufragado, en relación a la comisión de una conducta ilícita?	Alto	Medio	Bajo
18. ¿Qué percepción tiene respecto a que existe una conducta ilícita por no sufragar?	Mucha conformidad	Poca conformidad	Ninguna conformidad
19. ¿De qué manera los ciudadanos aceptan que las sanciones por no haber sufragado producen la privación de un derecho?	Mucha aceptación	Poca aceptación	Ninguna aceptación
20. ¿En qué medida aumentarían los ciudadanos que no concurren a ejercer su deber de votar, si el sufragio fuera voluntario?	Alto	Medio	Bajo